

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 22 de abril de 1995

Año XIV.— Núm. 50

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Decreto 15/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR)	1.455	Corrección de errores al Decreto 13/1995, de 23 de marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.477
Orden por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de julio de 1988 que desarrollaba el Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Decreto 8/1988 de 6 de mayo	1.476		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	1.477	Orden por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.487
Anexo	1.480	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Orden por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.479	Oferta de empleo público para 1995, del Ayuntamiento de Logroño, aprobada por acuerdo pleno en sesión de 6 de abril de 1995	1.489

III. Otras disposiciones y actos

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio 1994	1.489	Enajenación de bienes de propios municipales	1.489

E. Administración de Justicia

	Página	Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO		
Señalamiento de subastas	1.489	

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de contrato de asistencia servicio de comidas de la guardería infantil Ntra. Sra. de Vico de Arnedo	1.490	
Concurso abierto, para la contratación de servicio de atención veterinaria en la Fombero	1.490	
Concurso abierto, para la contratación de planificación de una red de cuatro puntos de agua para extinción de incendios forestales en La Rioja	1.490	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		
Devolución de fianza definitiva	1.490	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Devolución de fianza	1.490	
AYUNTAMIENTO DE HARO		
Devolución de fianza	1.490	
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		
Concurso explotación bar de piscinas municipales		1.491
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA		
Exposición pública para la contratación por subasta abierta de la obra de pavimentación de la calle Bora, El Cotarro, Excideuil, La Parra, El Sotillo, Eladio del Campo, El Sol, Cucharón, Joaquín Michel, Pío Díaz Olarte		1.491
AYUNTAMIENTO DE RODEZNO		
Exposición pública de pliegos de condiciones		1.491
AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS		
Aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de la obra de adecuación de local para vivienda		1.492

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		
Expediente de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas 1/95. Notificación	1.492	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		
Anuncio relativo a la instalación de la actividad de fabricación de calzado	1.492	
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		
Solicitud de licencia para instalación de industria agraria de envasado y comercialización de setas	1.492	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		
Licencia apertura establecimiento de almacén de cereal y venta de abonos y productos fitosanitarios por la Sociedad Cooperativa del Campo Garu, en carretera nacional CN-232 de Briones		1.492
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Solicitud de licencia de apertura de establecimiento para super-limpieza en seco		1.492
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		
Obras mejora y perfeccionamiento en la bodega Cooperativa San Pedro Apóstol de Huercanos		1.492

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 15/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) 1.B.120

El día 2 de mayo de 1992 entró en vigor la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril (Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo de 1992).

La aprobación de la Norma Básica, prevista en el art. 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, ha supuesto un hecho de especial relieve pues, por una parte, la citada Norma define los ámbitos en que han de ejercerse las responsabilidades y competencias de las diferentes Administraciones Públicas en materia de Protección Civil y, por otra, contiene las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales (entre los que se hallan los de la Comunidad Autónoma) y de los Planes Especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas.

En este marco, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) materializa la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes y caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Así Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR), a partir de su configuración como Plan Director, fija el marco organizativo general en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permite la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior, al definir los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación y establecer directrices para la planificación local.

Por ello y habiéndose informado favorablemente por la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 30 de marzo de 1995, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo Único.— 1. Aprobar el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) que se incorpora como anexo al presente Decreto.

2. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) tiene el carácter de Plan Director, de conformidad con la previsión contenida en el punto 3.2 del Real Decreto 107/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Disposición Adicional Primera.— El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR) se remitirá, para su homologación, a la Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta a la Vicepresidenta para realizar cuantas actuaciones y dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo aplicación de este Decreto.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Logroño, a 30 de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

PLAN TERRITORIAL DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (PLATERCAR)

INDICE

CAPITULO 1.— INTRODUCCION. CRITERIOS GENERALES

- 1.1.— CARACTER DE PLAN DIRECTOR DEL PLATERCAR
- 1.2.— DIRECCION DEL PLAN
- 1.3.— PLANIFICACION COHERENTE CON LAS POSIBILIDADES DE ASUNCION DE COMPETENCIAS SUPERIORES
- 1.4.— GRADACION EN LA APLICACION DEL PLAN
 - 1.4.1.— Nivel 0
 - 1.4.2.— Nivel 1
 - 1.4.3.— Nivel 2
 - 1.4.4.— Nivel 3
- 1.5.— ESTABLECIMIENTO DE FASES Y SITUACIONES
- 1.6.— ESTABLECIMIENTO DE INTERFASES

- 1.7.— CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA. CECOP
- 1.8.— DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACION LOCAL
- 1.9.— DISEÑO DE UNA ESTRUCTURA FUNCIONAL
- 1.10.— INVENTARIO DE RIESGOS POTENCIALES
- 1.11.— DELIMITACION Y COMPARTIMENTACION EN ZONAS
 - 1.11.1.— Area de intervención
 - 1.11.2.— Area de socorro
 - 1.11.3.— Area base
- 1.12.— CARACTER PREVENTIVO DEL PLAN TERRITORIAL
- 1.13.— MEDIOS Y RECURSOS.

CAPITULO 2.— OBJETIVO Y ALCANCE

- 2.1.— OBJETIVO
- 2.2.— ALCANCE .

CAPITULO 3.— IDENTIFICACION DE RIESGOS

- 3.1.— INVENTARIO DE RIESGOS. CODIFICACION BASICA
- 3.2.— ANALISIS DEL RIESGO.

CAPITULO 4.— ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONES

- 4.1.— ESTRUCTURA DE DIRECCION Y COORDINACION
 - 4.1.1.— Director del Plan
 - 4.1.2.— Consejo Asesor
 - 4.1.3.— Gabinete de Información
 - 4.1.4.— CECOP/CECOPI
 - 4.1.4.1.— Puesto de Mando Avanzado. P.M.A.
- 4.2.— ESTRUCTURA OPERATIVA. GRUPOS DE ACCION
 - 4.2.1.— Subgrupo de Primera Intervención
 - 4.2.2.— Grupo de Seguridad
 - 4.2.3.— Grupo de Intervención
 - 4.2.4.— Grupo Sanitario
 - 4.2.5.— Grupo Logístico
 - 4.2.6.— Grupo de Apoyo Técnico.

CAPITULO 5.— OPERATIVIDAD

- 5.1.— ESTABLECIMIENTO DE NIVELES Y ACTUACIONES QUE SE DESARROLLAN EN CADA UNO DE ELLOS
 - 5.1.1.— Nivel 0
 - 5.1.2.— Nivel 1
 - 5.1.3.— Nivel 2
 - 5.1.4.— Nivel 3. Interfase con la dirección en caso de Interés Nacional
- 5.2.— SISTEMAS DE ALERTA Y ALARMA. NOTIFICACIONES
- 5.3.— PROCEDIMIENTO OPERATIVO
- 5.4.— MODALIDADES DE APLICACION DEL PLAN
- 5.5.— INTERFASE CON EL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL
- 5.6.— MEDIDAS OPERATIVAS
 - 5.6.1.— Planes Especiales
 - 5.6.2.— Relación de medidas operativas
 - 5.6.2.1.— Medidas de protección a la población
 - 5.6.2.2.— Medidas de protección a los bienes
 - 5.6.2.3.— Medidas de socorro
 - 5.6.2.4.— Medidas de intervención
 - 5.6.2.5.— Medidas reparadoras
 - 5.6.2.6.— Medidas de ingeniería civil
 - 5.6.3.— Medidas de protección a la población
 - 5.6.3.1.— Control de accesos
 - 5.6.3.2.— Avisos a la población
 - 5.6.3.3.— Confinamiento
 - 5.6.3.4.— Evacuación
 - 5.6.3.5.— Asistencia sanitaria
 - 5.6.4.— Medidas de protección de bienes
 - 5.6.5.— Medidas de socorro
 - 5.6.5.1.— Búsqueda, rescate y salvamento
 - 5.6.5.2.— Primeros auxilios y transporte sanitario
 - 5.6.5.3.— Clasificación, control y evacuación con fines de asistencia sanitaria y social
 - 5.6.5.4.— Asistencia sanitaria primaria
 - 5.6.5.5.— Albergue de emergencia
 - 5.6.6.— Medidas de intervención
 - 5.6.6.1.— Acciones propias de mitigación
 - 5.6.6.2.— Despeje de accesos y regulación de tráfico
 - 5.6.6.3.— Conducción de medios a la zona de intervención y establecimiento de viales de utilización exclusiva para actuantes

- 5.6.6.4.— Establecimiento de la red de transmisiones
- 5.6.6.5.— Abastecimiento para actuantes. Necesidades del personal y de los equipos. Avituallamiento y alojamiento para actuantes.
- 5.6.7.— Medidas reparadoras. Determinación
- 5.6.7.1.— Valoración de daños
- 5.6.7.2.— Relación de suministros y servicios
- 5.6.7.3.— Suministros
- 5.6.7.3.1.— Suministro de agua
- 5.6.7.3.2.— Suministro de alimentos
- 5.6.7.3.3.— Suministro de energía
- 5.6.7.4.— Servicios
- 5.6.7.4.1.— Servicio de salvamento
- 5.6.7.4.2.— Servicio de sanidad e higiene
- 5.6.7.4.3.— Servicio de asistencia y albergue
- 5.6.7.4.4.— Servicio de transporte
- 5.6.7.4.5.— Servicio de comunicaciones e información.

CAPITULO 6.— INFORMACION A LA POBLACION AFECTADA

- 6.1.— MENSAJES DE ALERTA Y ALARMA
- 6.1.1.— Alerta
- 6.1.2.— Alarma.

CAPITULO 7.— DETERMINACION DE MEDIOS Y RECURSOS

- 7.1.— CONTENIDO DEL CATALOGO
- 7.1.1.— Movilización de medios especiales
- 7.2.— TAREAS DE CATALOGACION. ADMINISTRACIONES QUE DEBEN CATALOGAR SUS RECURSOS
- 7.3.— INFORMATIZACION
- 7.4.— SOPORTE Y UTILIZACION.

CAPITULO 8.— IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD DEL PLAN

- 8.1.— REVISIONES EXTRAORDINARIAS
- 8.2.— COMPROBACIONES PERIODICAS
- 8.3.— FORMACION DEL CONSEJO ASESOR Y DEL GABINETE DE INFORMACION
- 8.4.— EJERCICIOS DE ADIESTRAMIENTO EN EL CECOP-SOS RIOJA
- 8.5.— PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO DE LOS GRUPOS DE ACCION
- 8.6.— COMPROBACIONES DE RESPUESTA EN SERVICIOS
- 8.7.— DEFINICION Y NORMALIZACION DE SIMULACROS
- 8.7.1.— Generalidades
- 8.7.2.— Periodicidad
- 8.7.3.— Preparación y desarrollo
- 8.7.4.— Evaluación
- 8.8.— INFORMACION A LA POBLACION
- 8.9.— PROGRAMAS DE INFORMACION Y CAPACITACION DE LOS PLANES DE ACTUACION MUNICIPALES.

ANEXO 1.— DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACION LOCAL

- PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- 1.— INTRODUCCION, OBJETO Y ALCANCE
- 1.1.— INTRODUCCION
- 1.2.— OBJETO Y ALCANCE
- 2.— CARACTERISTICAS MUNICIPALES
- 2.1.— SITUACION GEOGRAFICA
- 2.2.— DEMOGRAFIA. CARACTERISTICAS POBLACIONALES.
- 2.3.— MEDIO FISICO
- 2.4.— ACTIVIDADES ECONOMICAS
- 2.5.— INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y VIAS DE COMUNICACION
- 2.6.— SERVICIOS BASICOS
- 3.— IDENTIFICACION DE RIESGOS
- 3.1.— ANTECEDENTES SINISTRALES
- 3.2.— RIESGOS POTENCIALES
- 4.— ESTRUCTURA DE LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.
- 4.1.— NORMATIVA VIGENTE
- 4.2.— JUNTA LOCAL DE PROTECCION CIVIL.
- 4.2.1.— Composición
- 4.2.2.— Competencias
- 4.3.— ESTRUCTURA OPERACIONAL EN CASO DE EMERGENCIA
- 4.3.1.— Organigrama funcional
- 4.3.1.1.— Director del Plan
- 4.3.1.2.— Consejo Asesor
- 4.3.1.3.— Director Técnico
- 4.3.1.4.— CECOPAL
- 4.3.1.5.— Puesto de Mando Avanzado - P.M.A.—
- 4.3.1.6.— Grupos de Acción
- 4.3.1.6.1.— Subgrupo de Primera Intervención

5.— OPERATIVIDAD

- 5.1.— PREVISION
- 5.2.— ACTIVACION DEL PLAN
- 5.2.1.— Niveles
- 5.2.1.1.— Nivel PLAMU 0
- 5.2.1.2.— Nivel PLAMU 1
- 5.2.1.3.— Nivel PLAMU 2
- 5.2.1.4.— Nivel PLAMU 3
- 5.2.2.— Sistemas de Alerta y Alarma
- 5.2.2.1.— Fase de Alerta
- 5.2.2.2.— Fase de Alarma
- 5.3.— MECANISMO DE PUESTA EN MARCHA
- 5.3.1.— Recepción de alarmas. Centro receptor de alarmas
- 5.3.2.— Procedimiento de puesta en marcha
- 5.4.— FINAL DE LA EMERGENCIA
- 5.5.— ACTIVACION DEL PLAN SUPERIOR
- 5.6.— MEDIDAS OPERATIVAS
- 6.— INFORMACION A LA POBLACION AFECTADA
- 7.— DETERMINACION DE MEDIOS Y RECURSOS
- 7.1.— CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.
- 7.2.— CARTOGRAFIA
- 7.2.1.— Mapas de situación y conocimiento general
- 7.2.2.— Mapas básicos del término municipal
- 7.2.3.— Mapas núcleo urbano y otras áreas
- 7.2.4.— Mapas de detalle
- 8.— IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DEL PLAN
- 8.1.— IMPLANTACION DEL PLAN
- 8.2.— FORMACION - INFORMACION
- 8.3.— EJERCICIOS Y SIMULACROS
- 8.4.— ACTUALIZACION
- 8.5.— REVISION

ANEXO 2.— PROGRAMACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

- 1.— ANALISIS DE RIESGOS
- 2.— CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS
- 3.— INFORMACION TERRITORIAL Y CARTOGRAFICA. DESARROLLO DE RECEPCION DE DATOS
- 4.— PLANES ESPECIALES Y PLANES DE ACTUACION
- 5.— PLANES DE EVACUACION
- 6.— PLANES DE AUTOPROTECCION
- 7.— CECOP/CECOPI
- 8.— SOS RIOJA - TRANSMISIONES
- 9.— APLICACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS.

ANEXO 3.— GLOSARIO DE TERMINOS A/ INDICE POR ORDEN ALFABETICO B/ TERMINOLOGIA. DEFINICIONES.

PLAN TERRITORIAL DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (PLATERCAR)

CAPITULO 1.— INTRODUCCION. CRITERIOS GENERALES.

La Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de Protección Civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones Públicas permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, para emergencias en que esté presente el interés nacional.

A efectos de esta Norma Básica, se entiende por Plan de Protección Civil la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Por otra parte, de la Norma Básica se extrae que los Planes Territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales y situaciones de riesgo que se puedan presentar en cada ámbito territorial, y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan:

- De la propia Administración que efectúa el Plan.
- De otras Administraciones Públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades de cada Plan Territorial.

- De otras Entidades Públicas o Privadas.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) en virtud de sus competencias, ha elaborado el presente Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR).

Para la elaboración del PLATERCAR se han tenido en cuenta los criterios y directrices establecidos en la Norma Básica a fin de que sea homologable y pueda integrarse, en caso necesario, en otros Planes de ámbito superior.

Asimismo, para concretar algunos de los criterios y directrices mencionados anteriormente se han tenido en cuenta los puntos siguientes:

1.1.— CARACTER DE PLAN DIRECTOR DEL PLATERCAR.

El Plan Territorial de Protección Civil de la CAR tiene el carácter de Plan Director, estableciendo el marco organizativo general en relación con su correspondiente ámbito territorial y respetando la distribución competencial de las distintas Administraciones Públicas, en el sentido de:

— Definir los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación.

— Permitir la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior.

— Permitir la fijación de objetivos globales para garantizar una actuación de la CAR en orden al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

— Proporcionar directrices y procedimientos para la elaboración y articulación de los planes de las Administraciones Locales, para la adaptación estructural de los Planes Especiales que determina la Norma Básica y otros que realice la propia CAR.

— Determinar el Programa de Implantación del Plan Territorial y Mantenimiento de su eficacia.

— Determinar programas generales de actuación y aplicación de medios necesarios para alcanzar los objetivos globales a corto, medio y largo plazo, debido a que la planificación no es un producto sino un proceso continuo de adaptación y mejora.

Por otra parte, el PLATERCAR como guía de respuesta o marco organizativo general, presenta un grado de flexibilidad que permite el ajuste del modelo de planificación establecido con el marco real de la situación presentada.

1.2.— DIRECCION DEL PLAN.

La dirección del Plan recae en el órgano de la Administración Autónoma al que le corresponda el ejercicio de las competencias en materia de protección civil.

1.3.— PLANIFICACION COHERENTE CON LAS POSIBILIDADES DE ASUNCION DE COMPETENCIAS SUPERIORES.

El Plan se configura como el instrumento que permite al Presidente de la CAR asumir las facultades previstas en la Ley Orgánica 4/1981, en los supuestos de declaración del estado de alarma que afecte exclusivamente a todo o en parte del ámbito territorial de la CAR, y siempre que el Gobierno de la Nación hubiera delegado sus funciones como autoridad competente en el Presidente de la CAR.

En este caso, y en cualquier otro en el que el Presidente de la CAR lo considere necesario, convocará un Comité de Crisis constituido por el/la titular de la Consejería donde esté encuadrada la Protección Civil de la CAR así como aquellas autoridades que determine.

1.4.— GRADACION EN LA APLICACION DEL PLAN.

El PLATERCAR contempla supuestos de actuación definidos en base a criterios de ámbito territorial, capacidad de respuesta de las Administraciones afectadas y afecciones a intereses superiores y que, en función de su gravedad potencial, constituyen las siguientes situaciones o niveles:

1.4.1.— Nivel 0.

Emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta local, en las que el Plan Territorial de la CAR realiza funciones de seguimiento y evaluación, y garantiza, en su caso, la prestación de los apoyos correspondientes.

Asimismo, corresponden a este nivel riesgos o emergencias que, sin tener carácter municipal, están controladas por servicios dependientes de la CAR o del Estado.

1.4.2.— Nivel 1.

Emergencias de ámbito municipal que requieren una respuesta coordinada por parte de la CAR.

Esta respuesta se materializa con la intervención de medios y recursos propios de la CAR o asignados a ésta, o bien, asumiendo el Director del PLATERCAR la coordinación y dirección de todas las acciones.

En este nivel pueden activarse o iniciarse acciones correspondientes a Planes Especiales o a Procedimientos de Actuación, tanto de aquéllos que figuran como tales en la Norma Básica u otros elaborados por la CAR.

1.4.3.— Nivel 2.

Emergencias que por su naturaleza o gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de la Administración Local.

La dirección y coordinación de medios y recursos corresponde al Director del PLATERCAR.

1.4.4.— Nivel 3.

Emergencias en las que se presenten circunstancias en las que está presente el interés nacional con arreglo a los supuestos previstos en la Norma Básica, capítulo I, apartado 1.2.

1.5.— ESTABLECIMIENTO DE FASES Y SITUACIONES.

La Norma Básica determina la necesidad de establecer Fases y Situaciones en concordancia con las medidas de protección que deben adoptarse y los correspondientes procedimientos de actuación que constituyen la base operativa del Plan.

La operatividad de un Plan, con todo el conjunto de previsiones que ello conlleva (establecimiento de Fases y Situaciones, medidas a aplicar y procedimientos de actuación) depende del tipo de riesgo considerado o, al menos, de un escenario aproximadamente similar al adoptado como hipótesis de referencia.

El PLATERCAR es un Plan multirriesgo, lo que hace difícil y complejo apoyarse en las medidas de protección para el establecimiento de Fases y Situaciones, resultando más práctico para encuadrar y ordenar el desarrollo de la operatividad, utilizar los Niveles establecidos en el punto anterior como Situaciones de Emergencia.

1.6.— ESTABLECIMIENTO DE INTERFASES.

Para la conexión del PLATERCAR con los Planes Municipales que se elaboren en el territorio de la CAR y con Planes Especiales, se incorporará a los mismos las correspondientes interfases. Entendiendo por interfase los operativos comunes que, entre ambos planes, aseguran la integración al PLATERCAR.

Por otra parte, y en este orden de cosas, deben establecerse los operativos correspondientes en las actuaciones de otros organismos y entidades que deban poner medios a disposición del Plan o proporcionar datos informativos en los que deban apoyarse las decisiones a tomar.

1.7.— CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA. CECOP.

El CECOP debe disponer de un sistema de comunicación con las siguientes Administraciones y Servicios:

— Delegación del Gobierno en La Rioja.

— Municipios del territorio de la CAR.

— Organos de la Administración Autonómica.

— Entidades públicas y privadas dependientes de la CAR cuya intervención sea previsible en caso de grave riesgo o emergencia o esté considerada en el Plan.

— Organismos o entidades, públicas o privadas, no dependientes de la CAR cuya intervención sea previsible en caso de grave riesgo o emergencia o esté considerada en alguno de los supuestos del Plan.

El CECOP así constituido funcionará, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrada (CECOP-I).

1.8.— DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACION LOCAL.

La integración de los Planes Municipales en el Plan Territorial de Protección Civil de la CAR se realiza de acuerdo con el procedimiento de homologación previsto en la Norma Básica de Protección Civil.

El PLATERCAR proporciona directrices y orientaciones para facilitar la planificación local en el ámbito de la CAR.

Estas directrices están basadas en la Norma Básica de Protección Civil que contiene los criterios esenciales que se refieren a la elaboración de Planes Territoriales. Por otra parte, pretenden homogeneizar y complementar las estructuras municipales de protección civil para permitir una aproximación coordinada y eficaz a cada una de las funciones básicas que orientan las actividades de protección civil. Asimismo, se debe integrar el conjunto de actividades para promover la autoprotección, y asignar un peso importante a las actuaciones de prevención.

1.9.— DISEÑO DE UNA ESTRUCTURA FUNCIONAL.

El PLATERCAR determina la composición y funciones de los Grupos de Acción que es necesario establecer para hacer frente a todo tipo de emergencias y para cada uno de los Planes Especiales establecidos.

Para evitar una excesiva complejidad en la operatividad, estos Grupos de Acción se reducen a los mínimos imprescindibles, para lo cual el Plan garantiza un núcleo común para todo tipo de riesgos con el fin de asegurar la coherencia, adaptabilidad e integrabilidad con otro tipo de planes. De esta forma, la estructura orgánica y funcional diseñada podrá adaptarse fácilmente a la prevista en los Planes Especiales.

La constitución de estos grupos está basada en el previo análisis de los organismos y entidades participantes, que nutrirán estos Grupos de Acción, valorando y estableciendo el grado y forma de su integración en el Plan.

1.10.— INVENTARIO DE RIESGOS POTENCIALES.

Debido a que el alcance del Plan viene definido por los riesgos identificados en la CAR que pueden generar situaciones graves de emergencia y exigir una respuesta extraordinaria por parte de los servicios de protección civil, el correspondiente Inventario de Riesgos identificados en la CAR se ha elaborado para configurar este alcance.

Por otra parte, la operatividad y los recursos empleados en una actuación dependen tanto del riesgo identificado, como de la evaluación de sus consecuencias.

Será también consecuencia de esta identificación y calificación de riesgos, la zonificación del mismo y la evaluación del suceso en tiempo real para la aplicación oportuna de las medidas de intervención y protección.

1.11.— DELIMITACION Y COMPARTIMENTACION EN ZONAS.

Siempre que sea posible, la delimitación de la zona de operaciones debe establecerse a priori en los lugares considerados con mayor índice de riesgo. En caso contrario, se efectuará posteriormente en función de la localización y magnitud del suceso.

La zona de operaciones se dividirá en fajas paralelas o áreas circulares, más o menos concéntricas entre sí, de amplitud variable y adaptadas a las circunstancias y configuración del terreno.

La zona de operaciones se divide en las siguientes áreas o subzonas:

1.11.1.— Área de intervención: Coincidente con el lugar donde se ha producido la emergencia y donde tienen lugar, fundamentalmente, las actuaciones del Grupo de Intervención. Es el área de máximo peligro y donde debe hacerse un riguroso control de accesos. Asimismo, en la mayoría de los casos, es el área que primero debe ser evacuada o confinada.

1.11.2.— Área de socorro: Inmediata al área de intervención y a su perímetro exterior. La distancia al punto del suceso vendrá dada por criterios de seguridad y operatividad, ya que en ella se organiza y realiza la asistencia sanitaria de urgencia y clasificación de heridos procedentes del área de

intervención.

1.11.3.— Area base: Inmediata al área de socorro y a su perímetro exterior. En ella se concentran y organizan los medios de apoyo, así como el personal de reserva del Grupo de Intervención. Si se ha producido una evacuación, en el área base se organiza la primera recepción y control de los evacuados, para proceder a su posterior distribución en los lugares asignados.

El Area de Socorro y el Area Base pueden ser coincidentes denominándose entonces Area de Socorro y Base.

1.12.— CARACTER PREVENTIVO DEL PLAN TERRITORIAL.

El Plan Territorial de Protección Civil de la CAR debe potenciar las posibilidades de aplicación de medidas preventivas, recogiendo procedimientos concretos para la auscultación permanente del estado de riesgo y la activación, en su caso, de mecanismos de alerta precoz.

En consecuencia, el CECOP-CECOPI ha de ser polivalente, dotado de medios técnicos y profesionales de forma que permita garantizar el seguimiento a tiempo real de riesgos y emergencias y las diferentes respuestas ante diferentes tipos de riesgos potenciales o materializados, o, asegurándose la conexión adecuada con aquellos organismos y servicios responsables en la detección y vigilancia de los parámetros del riesgo que no estén integrados en el mismo CECOP-CECOPI.

El carácter preventivo del Plan Territorial de Protección Civil de la CAR se basa, fundamentalmente en aprovechar la posibilidad de detección anticipada de una situación de anormalidad y la consiguiente aplicación de medidas preventivas de protección, también, en promover los planes de autoprotección en entidades y empresas que desarrollan actividades que pueden originar una situación de emergencia.

Esta función de promover y controlar la autoprotección está prevista, además, en el artículo 14 b) de la Ley 2/85 sobre Protección Civil, y se justifica técnicamente en base a las exigencias de garantizar la inmediatez de la respuesta ante una situación de emergencia.

Por otra parte, la prevención descansa sobre el conocimiento de los riesgos que afectan a la CAR y al estudio de los medios destinados a prevenirlos, destacando entre éstos, la aplicación, en cada caso, de los Reglamentos, Normas y Ordenanzas existentes sobre seguridad y la información a la población.

1.13.— MEDIOS Y RECURSOS.

El PLATERCAR establece directrices para la determinación de medios y recursos y, cuando se establezcan los Protocolos, Convenios o Acuerdos con las diferentes Administraciones Públicas que proporcionan medios al Plan, se procederá a su catalogación, en la que se tendrá en cuenta las directrices que se establezcan para la confección del Catálogo de Medios y Recursos a nivel nacional, que ha de basarse en los respectivos catálogos territoriales.

CAPITULO 2.— OBJETIVO Y ALCANCE.

2.1.— OBJETIVO.

El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene por objeto hacer frente a las incidencias que se pueden presentar en su ámbito territorial y establecer el marco organizativo general para aquellas situaciones de riesgo o emergencia consideradas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja como son:

a/ Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de administraciones porque afecten a más de un municipio.

b/ Las que requieran la utilización de medios o recursos que excedan los propios de un municipio y que su utilización no esté contemplada en un Plan de Emergencia Municipal.

c/ Aquellas que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran la dirección regional de las administraciones públicas implicadas.

El PLATERCAR debe, por tanto:

— Dar respuesta a todas las emergencias que puedan producirse en la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) como consecuencia de potenciales riesgos.

— Coordinar todos los servicios, medios y recursos existentes en la CAR incluyendo los de las entidades públicas y privadas, y los procedentes de otras Administraciones Públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades del Plan Territorial.

— Permitir la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior y garantizar el enlace con los de ámbito superior.

— Asegurar, en cualquier caso, la primera respuesta (especialmente acciones de socorro) ante cualquier situación de urgencia ordinaria o emergencia que pueda presentarse, con previsión de potenciales situaciones de riesgo.

La organización y operatividad establecida obedece a la necesidad de tener capacidad suficiente para:

— Coordinar y dirigir los apoyos que reciba de otras Administraciones Públicas en el desarrollo de la emergencia y tener prevista la transferencia de funciones a la Administración Central en el caso que se decreta interés nacional y seguir dirigiendo, con las directrices que reciba, sus propios medios.

— Apoyar las acciones de los Planes Municipales, tanto para la elaboración de sus propios planes como para las acciones que ejecuta en una emergencia.

— Apoyar a otras Comunidades Autónomas, especialmente las limítrofes.

2.2.— ALCANCE.

El alcance del Plan delimita el objetivo y determina lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan.

El Plan viene a responder principalmente a los riesgos identificados en la CAR, debiendo tener en cuenta otros riesgos no identificados en este Plan que tengan consecuencias similares y ante los que se responderá en lo posible en el escalón de Comunidad Autónoma por analogía, que pueden generar situaciones graves de emergencia y exigir una respuesta extraordinaria por parte de los servicios de protección civil.

Por otra parte, el PLATERCAR tiene en cuenta las circunstancias que delimitan sus actuaciones, en virtud del interés nacional definido en la Norma Básica de Protección Civil.

El ámbito geográfico de aplicación es el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte, para situar el marco reglamentario del presente Plan Territorial, se señalan, como fundamentales, las siguientes normas:

— Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

CAPITULO 3.— IDENTIFICACION DE RIESGOS.

La identificación de riesgos es el resultado de la concreción en un espacio determinado de los índices de riesgo correspondientes a las posibles afecciones potenciales.

A efectos de este Plan se contemplan los riesgos que pueden materializarse en cualquier espacio dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se plasman en el Inventario de Riesgos que figura en el apartado 3.1. A pesar de que el punto D.— hace referencia a riesgos no nominados se procurará individualizar los riesgos que se puedan localizar encuadrándolos y asignándoles el nuevo código que corresponda.

Hay que hacer notar que la CAR puede verse afectada o, al menos, en la tesitura de colaborar y participar en la respuesta a los riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, ya que la aplicación de los Planes Básicos correspondientes viene exigida siempre por el Interés Nacional.

Ya que determinados riesgos pueden producir afectaciones más o menos importantes, con frecuencias diferenciadas, resulta interesante disponer de un criterio para la valoración del Índice de Riesgo que permita priorizar los estudios de riesgos. En el apartado 3.2. -Análisis de riesgo- se expone una valoración matricial que permite encuadrar con facilidad la potencialidad de un posible acontecimiento en un intervalo de riesgo, sin perjuicio de valoraciones específicas que permitan cuantificar parámetros concretos de interés.

Los estudios de riesgos -causas, consecuencias, zonificación, mitigación, etc.— se consideran necesarios a efectos de facilitar la implantación y mejorar la eficacia del PLATERCAR.

La mayoría de los riesgos son materializables en el ámbito territorial municipal, por lo que corresponde a las administraciones locales el estudio de los riesgos potenciales de su término municipal y de acuerdo con su nivel, la realización de Planes Especiales o Planes de Actuación al respecto.

La gestión del PLATERCAR debe disponer de los mecanismos y tecnologías que permitan a tiempo real, o en el periodo más breve posible, conocer parámetros que pueden incidir en la evolución de riesgos potenciales que pueden afectar en espacios superiores a términos municipales y por lo tanto ser competencia de la CAR.

Teniendo en cuenta las mayores potencialidades, se debe tender a disponer centralizadamente de datos meteorológicos, hidrológicos, atmosféricos, aforos de circulación, aforos de mercancías peligrosas, etc.

Este Índice de Riesgo (IR) resulta del producto del Índice de Probabilidad (IP) por el Índice de Daños Previsibles (ID):

$$IR = IP \times ID$$

Como complemento a las disposiciones legales de necesidad de Planes Especiales o de Planes de Actuación ante determinados riesgos puede valorarse o ponderarse un riesgo de acuerdo con el resultado obtenido en la Tabla de Valores.

3.1.— INVENTARIO DE RIESGOS. CODIFICACION BASICA.

A.— Riesgos naturales.

Aa.— Terremotos.

Ab.— Volcanes.

Ac.— Movientos de ladera.

Aca.— Deslizamientos.

Acb.— Desprendimientos.

Ad.— Hundimientos de terreno.

Ae.— Erosión.

Af.— Radioactividad natural.

Ag.— Inundaciones.

Aga.— Crecidas o avenidas.

Agb.— Acumulaciones pluviales.

Agc.— Rotura de presas o daños graves (por similitud de procesos).

Ah.— Aludes.

Ai.— Nevadas.

Aj.— Heladas.

- Ak.— Vendavales.
 Al.— Granizadas.
 All.— Sequías.
 Am.— Otros.
 B.— Riesgos tecnológicos.
 Ba.— Nuclear.
 Bb.— Químico.
 Bc.— Transporte de mercancías peligrosas.
 Bca.— Por carretera.
 Bcb.— Por ferrocarril.
 Bcc.— Por vía aérea.
 Bd.— Incidencias en procesos industriales en general susceptibles de generar accidentes graves.
 Be.— Contaminación atmosférica.
 Bf.— Contaminación fluvial.
 Bg.— Contaminación de la capa freática o suelos en general.
 Bh.— Otros.
 C.— Riesgos antrópicos.
 Ca.— Anomalías en el suministro de servicios que dependan de redes físicas.
 Caa.— Agua (deficiencias en la cantidad o en la calidad).
 Cab.— Gas.
 Cac.— Electricidad.
 Cad.— Teléfono.
 Cae.— Otras redes.
 Cb.— Anomalías en el suministro de productos esenciales.
 Cba.— Alimentos primarios.
 Cbb.— Productos farmacéuticos.
 Cbc.— Productos energéticos.
 Cbd.— Otros abastecimientos básicos.
 Cc.— Incidencias asociadas al transporte (de personas y bienes).
 Cca.— Por carretera.
 Ccb.— Por ferrocarril.
 Ccc.— Por vía aérea.
 Cd.— Riesgos asociados a grandes concentraciones humanas.
 Cda.— Estáticas.
 Cdaa.— En interiores (recintos cerrados).
 Cdab.— En exteriores.
 Cdb.— Itinerantes.
 Ce.— Desplome o fallos en obra civil.
 Cea.— Edificios.
 Ceb.— Infraestructuras.
 Cf.— Riesgos asociados al fuego.
 Cfa.— Urbanos.
 Cfb.— Industriales.
 Cfc.— Forestales.
 Cg.— Riesgos sanitarios.
 Cga.— Contaminación bacteriológica.
 Cgb.— Intoxicaciones alimentarias.
 Cgc.— Epidemias.
 Cgd.— Plagas.
 Cge.— Otras.
 Ch.— Incidencias o accidentes en localizaciones con problemas de accesibilidad.
 Cha.— Medio hídrico (ríos, lagos, embalses, otros).
 Chb.— Cavidades y subsuelo en general.
 Chc.— Montaña.
 Chd.— Otros.
 Ci.— Riesgos asociados al terrorismo.
 D.— Otros riesgos, identificados o identificables en el transcurso del tiempo, capaces de generar situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad.
 Existen riesgos o incidencias encuadrables en varios códigos, sin embargo deben de evaluarse teniendo en cuenta la característica o cualidad que puede entrañar mayores daños si ese riesgo se materializase.

3.2.— ANALISIS DEL RIESGO.

Teniendo en cuenta:

Índice de Riesgo = Índice de Probabilidad x Índice de Daños Previsibles.

$$IR = IP \times ID$$

Y la valoración siguiente de las distintas posibilidades:

Índice de Probabilidad -IP-

- 0 Inexistente
 2 Sin constancia
 3 Un suceso cada varios años
 4 Un suceso o más al año

Índice de Daños -ID-

- 0 Sin daños
 1 Pequeños daños materiales
 2 Pequeños daños materiales y alguna persona afectada
 5 Grandes daños materiales o numerosas personas afectadas.
 10 Grandes daños materiales o víctimas mortales.

Aplicar el tipo de riesgo a la siguiente tabla:

Código	Fenómeno	IP	ID	IR
Ejemplo en la zona XYZ:				
Código	Fenómeno	IP	ID	IR
Acb	Desprendimientos	3	2	6

Tabla de valoración del Índice de Riesgo:

ID = Índice de daños previsibles

IP = Índice de probabilidad:

ID	0	1	2	5	10
IP					
0					
2		2	4	10	20
3		3	6	15	30
4		4	8	20	40

Índice de Riesgo -IR-:

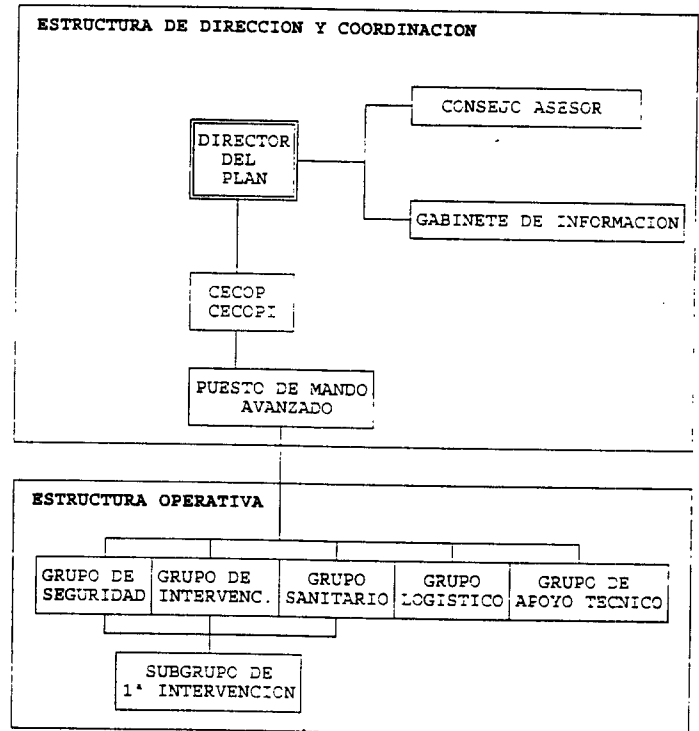
Alto: Mayor o igual a 10

Medio: Entre 8 y 6

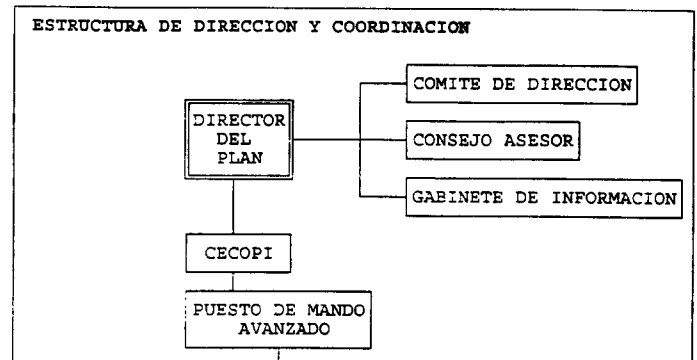
Bajo: Menor o igual a 4

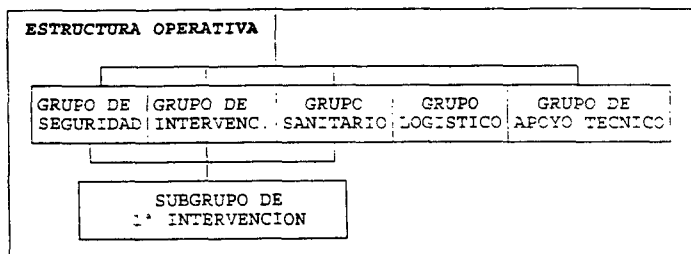
CAPITULO 4.— ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONES.

El esquema estructural es el siguiente:



El esquema estructural cuando está presente el interés nacional, es el siguiente:





4.1.1.— ESTRUCTURA DE DIRECCION Y COORDINACION.

4.1.1.1.— Director del Plan.

El órgano gestor del Plan es la Consejería en la que se encuadra la estructura de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La dirección del Plan recae en el/la titular de la Consejería.

En el Director del Plan recae la dirección y coordinación de todas las acciones a realizar y asume las siguientes funciones:

- Declarar la activación y aplicación formal del Plan.
- Declarar los niveles de emergencia -1, 2 ó 3- establecidos en este Plan.
- Determinar la parte de la estructura organizativa que se activa en cada uno de los niveles.
- Determinar, en cada caso, las Autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.
- Determinar la estrategia general de las operaciones y decidir, cuando sea necesario, las actuaciones más convenientes para combatir la causa que produce la emergencia y para la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente, a los bienes y al personal que interviene en la emergencia.
- Determinar y coordinar la información a la población, tanto la información destinada a adoptar medidas de protección como la información general sobre la emergencia.
- Determinar la desmovilización de los medios y recursos desplazados ante una emergencia una vez cumplida su función.
- Garantizar la información a los órganos previstos en el Plan Estatal de aquellas circunstancias o acontecimientos en los que se presume que puedan necesitarse medios no previstos en el Plan, y/o que pueden darse los supuestos para la declaración de interés nacional.
- La solicitud de medios y recursos de titularidad estatal previstos en el PLATERCAR.

- Garantizar el enlace con los Planes Estatales.
- Asegurar el mantenimiento de la eficacia del Plan Territorial de Protección Civil de la CAR.

4.1.2.— Consejo Asesor.

Constituido para asesoramiento del Director, el Consejo Asesor se reunirá con todos sus miembros o parte de ellos, con arreglo a la convocatoria hecha por el Director del Plan en función de la situación y de las circunstancias del hecho, disponiendo del CECOP/CECOPI como apoyo instrumental.

Está constituido por:

- Miembros de la Comisión Autonómica de Protección Civil.
- Representante de la Delegación del Gobierno.
- Representante de los Municipios afectados.
- Representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- Jefe del CECOP-CECOPI.
- Jefe del Gabinete de Información.
- Jefes de los Grupos de Acción.
- Representantes de organismos que tengan una actuación decisiva en el desarrollo de las operaciones.
- Expertos cuya presencia se estime necesaria en la gestión de la emergencia.

Una vez convocado y constituido el Consejo Asesor, sus funciones son:

- Analizar y valorar las situaciones existentes según la información de que se disponga.
- Dar prioridad a las acciones que ha de llevar a cabo cada grupo.
- Proponer al Director del Plan el concurso de técnicos especialistas, cuando no esté ya establecido dentro del Plan de emergencias que se haya activado.
- Asesorar al Director del Plan y según las circunstancias cambiantes del hecho siniestral.

4.1.3.— Gabinete de Información.

El Gabinete de Información estará constituido por el personal del Gabinete de Prensa de la CAR, correspondiendo el mando al jefe del departamento indicado.

El citado departamento trabajará en colaboración directa con el Director del Plan. Sus funciones son:

- Difundir las orientaciones y recomendaciones emanadas de la Dirección del Plan para la población afectada.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas u organismos lo soliciten en los términos y con los contenidos que le sean ordenados.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando contactos familiares y la localización de personas.

4.1.4.— CECOP/CECOPI.

El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) es, fundamentalmente, el órgano de trabajo del Director del Plan, tanto para la coordinación entre planes de distinto nivel como para las acciones en ejecución y gestión de medios.

Estará dispuesto en el Centro de Coordinación Operativa del Gobierno de La Rioja en la c/ Prado Viejo s/n de Logroño. Estas últimas instalaciones también albergarán CECOPs en caso de componerse.

El CECOP, dispondrá de los enlaces necesarios y tendrá previstas las prolongaciones de los sistemas de información a otros centros directivos, desde los cuales, sin perder su apoyo instrumental, pueda dirigir y coordinar las operaciones el Director del Plan.

El CECOP es un órgano permanente de información y, por tanto, en él deben establecerse las terminales de recepción de datos contaminantes, meteorológicos, fononómicos o de cualquier otro tipo, que permitan la auscultación permanente de estados de riesgo para activar, cuando proceda, los mecanismos de alerta.

El CECOP es el centro receptor de alarmas y de todos los sistemas de información y bases de datos necesarios que ayudan al Director del Plan en la toma de decisiones y planificación de las actuaciones.

El CECOP empieza a funcionar como Centro de Coordinación Operativa Integrada -CECOPI- cuando se integran los mandos de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la transferencia de responsabilidades.

Al frente del CECOP está el Jefe del CECOP o del CECOPI si se produce la integración de distintas Administraciones. El Jefe del CECOP ejercerá la dirección de operaciones. Es el principal auxiliar del Director del Plan, tanto en el proceso de toma de decisiones, como en el traslado y materialización de las órdenes a cursar. Está, por tanto, bajo su control todo lo referente a la clasificación y proceso de la información recibida en relación con el suceso, su evolución, operaciones en marcha y demás circunstancias relacionadas con la emergencia, así como los medios que le permitan una fluida comunicación con todos los órganos intervinientes.

La función de Jefe del CECOP-CECOPI será desempeñada por un técnico del Servicio de Protección Civil, pudiendo técnico de otro departamento ejercer estas funciones por especificidad del riesgo y estando previsto en Plan Especial o Plan de Actuación.

Para cumplir el CECOPI su papel coordinador, se establecen en él: a/ La figura del Coordinador de Medios cuya actuación fundamental se centrará en asegurar que los medios tramitados por el CECOP-CECOPI sean aplicados a los Grupos de Acción a los que vayan asignados, o a las Entidades Locales que distribuyan los destinados a socorrer a la población.

Asimismo, el Coordinador de Medios determina los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población.

El procedimiento para esta determinación está basado, fundamentalmente, en la evaluación de los daños producidos en la catástrofe y a su vez esta evaluación está basada en la información recibida de los Grupos de Acción y en la previsión correspondiente a cada uno de los riesgos.

b/ Los Puestos de Mando de los Jefes de los Grupos de Acción, que reciben apoyo permanente desde los órganos de su respectivo departamento. A este fin, el CECOP-CECOPI dispone de los medios de comunicación y sistemas de información adecuados.

c/ Los enlaces necesarios con la Administración Central, cuando desde allí se efectúe la dirección y coordinación de operaciones por estar presente el Interés Nacional.

Para cumplir el CECOP-CECOPI su papel de receptor de información sobre las posibles emergencias, deben tenerse en cuenta las Fuentes de Información, que están constituidas por:

a/ Los servicios públicos ordinarios que pueden estar realizando acciones rutinarias de respuesta ante una emergencia.

b/ Los organismos y entidades que tienen bajo su control, en la fase de normalidad, las actividades que producen riesgos, el seguimiento de los parámetros físicos desencadenantes de sucesos catastróficos o el conocimiento de las conductas humanas que puedan derivar en sucesos que requieran una respuesta por parte del servicio público de protección civil.

c/ La Dirección General de Protección Civil (Ministerio del Interior) y Delegación del Gobierno, generalmente para aquellos sucesos acaecidos fuera del ámbito geográfico de la CAR pero que pueden afectarla, o aquellos otros sucesos cuyo seguimiento y control exceda a las competencias de la CAR.

d/ Las autoridades municipales en su demarcación respectiva (por ejemplo: Jefaturas de Policía Local).

e/ Gabinete de Información, como consecuencia del seguimiento de los medios de comunicación social.

A todas estas Fuentes de Información pueden añadirse las esporádicas procedentes de testigos de una situación de grave riesgo.

Con los gestores de las Fuentes de Información señaladas se establecerá el correspondiente Protocolo, Convenio o Acuerdo para clarificar:

- a/ Canal, medio y forma para transmitir la información.
- b/ Datos que deben contener la información.
- c/ Circunstancias en las que deben suministrar la información o periodicidad, si la naturaleza de la información lo hace aconsejable.
- d/ Interlocutor técnico para consultas, con capacidad para completar y matizar los datos suministrados.

4.1.4.1.— Puesto de Mando Avanzado (P.M.A.).

Como prolongación del CECOP-CECOPI podrán establecerse uno o

más Puestos de Mando Avanzado próximos al lugar de la emergencia.

Tiene como objeto transmitir las órdenes del Director del Plan, solicitar información y transmitir esta al CECOP-CECOPI, colaborar con el análisis del incidente y su evolución in situ a la toma de decisiones, canalizar las demandas de los grupos de acción y distribuir los medios y recursos que acuden al lugar de intervención.

Estará constituido por representantes de los Grupos de Acción y de aquellos organismos o entidades cuyas actuaciones sean decisivas para la consecución de los objetivos. El Jefe del P.M.A. será nombrado por el Director del Plan en aquellas emergencias que no dispongan de Plan Especial.

A resultados de la evolución de una incidencia catastrófica a nivel municipal un CECOPAL -Centro de Coordinación Operativa Municipal- puede convertirse en Puesto de Mando Avanzado si reuniese condiciones adecuadas.

4.2.— ESTRUCTURA OPERATIVA. GRUPOS DE ACCIÓN.

Debe entenderse el Plan Territorial como el marco en el que se integran, para una acción coordinada y bajo una dirección única, los servicios operativos ordinarios y colectivos diversos prácticamente común a todos los tipos de emergencia y que están constituidos con carácter permanente y con funciones específicas.

Estos servicios son, entre otros:

- Los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Los Servicios Sanitarios de Urgencia.
- La Cruz Roja.
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales.
- Los Servicios de Obras Públicas.
- Organizaciones asistenciales y de voluntarios.

Estos servicios sirven de base para la organización de los Grupos de Acción que tienen como misión la aplicación, en tiempo y lugar oportuno, de las medidas de protección, intervención, socorro y reparadoras, agregándoles otros servicios específicos dependientes de otras Consejerías y cuyo concurso es necesario para hacer frente a las emergencias o realizar funciones de apoyo.

Asimismo, forman parte de los Grupos de Acción, los medios de otras Administraciones Públicas asignados previamente al Plan Territorial.

Los Grupos de Acción pueden intervenir desde los primeros momentos de la emergencia. No obstante, dependiendo de las necesidades derivadas de las diferentes situaciones de riesgo o emergencia y de su evolución su intervención puede ser progresiva en el espacio y en el tiempo.

Cada Grupo de Acción en el terreno tendrá un Jefe que coordinará los cuerpos del Grupo y se encuadrará en el Puesto de Mando Avanzado a las órdenes del Jefe del Puesto de Mando Avanzado.

La estructura diseñada establece cinco Grupos de Acción:

- Grupo de Seguridad.
- Grupo de Intervención.
- Grupo Sanitario.
- Grupo Logístico.
- Grupo de Apoyo Técnico.

La organización de la estructura operativa en cinco grupos, obedece a la conveniencia de diseñar una estructura funcional simple.

Asimismo, estos Grupos sirven de base para su adaptación a la estructura prevista de los distintos Planes Especiales.

En el desarrollo de la planificación se avanzará en la concreción de las misiones y en la asignación a los Grupos de Acción de los medios humanos y materiales necesarios.

4.2.1.— Subgrupo de Primera Intervención.

El mayor número de urgencias o emergencias que se producen en el territorio de la CAR no necesitan de la estructura prevista para contingencias catastróficas por lo que resulta adecuado estructurar un Subgrupo de Primera Intervención, compuesto por los elementos necesarios del Grupo de Intervención -Bomberos-, del Grupo de Orden -Guardia Civil o Policía Local- y Grupo Sanitario -transporte sanitario, Cruz Roja, y atención médica si es posible- que se base en:

- Compatibilidad en las comunicaciones, coordinadas desde la central de alarmas del Gobierno de La Rioja -SOS Rioja-.
- Unificación en la llamada ciudadana, llamada única de urgencias y emergencias -SOS Rioja-.
- Rapidez de respuesta para acometer urgencias y/o emergencias tanto en ámbitos urbanos como rurales.
- Asistencia en caso de que el suceso no pueda ser atajado con los medios de las primeras salidas.

Miembros de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil pueden ser encuadrados en este Subgrupo en ausencia de alguno de los cuerpos indicados, hasta la llegada de estos al escenario de la intervención o en su apoyo encuadrados debidamente.

El mando del Subgrupo de Primera Intervención lo ostentará el mando de bomberos, o en su defecto el mando del cuerpo más estrechamente relacionado con la naturaleza del riesgo, si bien puede llevarse a cabo la asunción de dirección por los directores de los planes competentes en el ámbito territorial correspondiente.

Los elementos del Subgrupo de Primera Intervención se integrarán en los respectivos Grupos de Acción si la evolución o la magnitud del acontecimiento hiciera necesario un mayor aporte de medios y recursos o si así lo dispusiera el Director de plan municipal activado o el Director del PLATERCAR.

4.2.2.— Grupo de Seguridad.

Este Grupo es el encargado de asegurar que las operaciones del Plan

se realizan en las mejores condiciones de seguridad ciudadana y orden.

Este objetivo se lleva a cabo con la realización de las actuaciones encaminadas a:

- a/ Garantizar la seguridad ciudadana y el control de multitudes.
- b/ Controlar accesos en la zona de operaciones y el cerramiento del Área de Intervención.
- c/ Ordenar el tráfico para facilitar las operaciones de emergencia y evacuación.
- d/ Evacuar con inmediatez a personas en peligro.
- e/ Proteger los bienes ante posibles actos antisociales.
- f/ Buscar víctimas en colaboración con el Grupo de Intervención para su rescate y salvamento.
- g/ Apoyar al sistema de comunicaciones.
- h/ Apoyar a la difusión de avisos a la población.
- i/ Reconocer la zona de operaciones en apoyo a los otros grupos para la evaluación de daños y el seguimiento de las actuaciones.
- j/ Emitir informes para la Dirección del Plan.

Frente a todos los riesgos que contempla el Plan, será siempre necesario garantizar la seguridad ciudadana.

El control de accesos se establecerá para cumplir las órdenes de la Dirección del Plan referidas a la restricción de accesos, regulación del tráfico y conducción hacia sus objetivos a las unidades que se incorporan.

Independientemente de este control de accesos, será necesaria la regulación del tráfico en aquellos casos y lugares donde, como consecuencia de la emergencia, se prevea un aumento considerable de circulación.

El resto de las actuaciones previstas se realizarán a demanda de la Dirección del Plan.

El Grupo de Seguridad está constituido por los medios propios de las Policías Locales y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En intervenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja con exclusión del término municipal de Logroño la Jefatura del Grupo de Seguridad corresponderá al mando de la Guardia Civil que se designe, con las delegaciones que se prevean, sobre todo en aquellos municipios que cuenten con Policía Local.

En caso de emergencia de nivel local, en municipios con efectivos de Policía Local, la jefatura corresponde al mando de la Guardia Civil cuando la emergencia supere el propio ámbito municipal o la necesidad de efectivos de este Grupo sea superior a las disponibilidades de la propia Policía Local.

En intervenciones en el ámbito del término municipal de Logroño la Jefatura del Grupo de Seguridad corresponderá al mando de la Policía Local, procediéndose al traspaso de la jefatura al mando del Cuerpo Nacional de Policía cuando la emergencia demande efectivos superiores a los disponibles por la Policía Local.

Para emergencias que puedan afectar a varios términos municipales y en las que participen conjuntamente efectivos de Policías Locales, Cuerpo Nacional de Policía y/o Guardia Civil; la Delegación del Gobierno -Gobierno Civil designará la jefatura única entre los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Jefe de Grupo que se designe señalará los objetivos a las Policías Locales y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que actuarán a las órdenes de sus mandos naturales.

4.2.3.— Grupo de Intervención.

Este Grupo ejecuta las medidas de intervención que tienen por objeto eliminar, reducir o controlar los efectos de la emergencia, combatiendo directamente la causa que la produce, así como actuando sobre aquellos puntos críticos donde concurren circunstancias que facilitan su evolución o propagación.

Este objetivo se lleva a cabo con la realización de las siguientes actuaciones:

- a/ Lucha contra incendios y, en general, aquéllas que tienen por objeto impedir el colapso de estructuras.
- b/ Coordinación y apoyo en el área de intervención a los equipos de trabajo especializados requeridos por el Grupo de Apoyo Técnico.
- c/ Búsqueda, rescate y salvamento de víctimas.
- d/ Colaboración con los otros Grupos para la adopción de medidas de protección a la población.
- e/ Reconocimiento y evaluación de riesgos asociados (instalaciones de gas, electricidad, agua, etc.).
- f/ Vigilancia sobre riesgos latentes una vez controlada la emergencia.
- g/ Determinación del Área de Intervención.
- h/ Emisión de informes, para la Dirección del Plan, sobre los daños producidos o los que pudieran producirse y la viabilidad de las operaciones a realizar.

En general, para centrar las actuaciones de socorro debe tenerse en cuenta que las situaciones que representan una amenaza para la vida pueden agruparse en:

- Personas desaparecidas.
- Personas sepultadas, o aisladas.
- Personas heridas o contaminadas.
- Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene.

Corresponde especialmente al Grupo de Intervención el socorro a las personas sepultadas o aisladas y a las desaparecidas (dentro del área de intervención).

La Jefatura del Grupo de Intervención corresponde al Director Técnico de Parques Contraincendios y Salvamento del Gobierno de La Rioja, con

las sustituciones que se prevean -tanto dentro de la estructura contraincendios y salvamento como dependiendo de la naturaleza de los riesgos a combatir-.

La composición del Grupo está basada en los Servicios de Extinción Contraincendios y Salvamento, urbanos y forestales, de administraciones públicas o de entidades privadas; y organizaciones locales.

Esta adscrita al Grupo de Intervención el personal, la maquinaria de obras públicas y material de apeo y desescombro de la Demarcación de Carreteras del Estado, la CAR, Ayuntamientos de La Rioja, así como material de empresas de obras públicas o constructoras en general.

También formará parte de este Grupo el personal técnico de la Consejería de Obras Públicas que pueda ser requerido para dirigir o asesorar equipos sobre el terreno afectado.

Igualmente los efectivos de la guardería forestal que se requieran para llevar a cabo las funciones asignadas a este Grupo de Acción.

Asimismo, se encuadrarán en este Grupo equipos de búsqueda y rescate de personas que puedan ser requeridas por la Dirección del Plan.

En los casos en que los Planes Municipales se integran en el Plan Territorial, el Grupo de Intervención a nivel municipal pasa a formar parte de este Grupo.

4.2.4.— Grupo Sanitario.

Este Grupo ejecuta las medidas de protección a la población referentes a la asistencia sanitaria y las medidas de socorro referidas a primeros auxilios, clasificación, control y evacuación (transporte sanitario).

Este objetivo se consigue con la realización de las siguientes actuaciones:

a/ Prestación de primeros auxilios a las víctimas.
b/ Colaboración, en el salvamento a las víctimas, con el Grupo de Intervención.

c/ Clasificación de heridos.

d/ Asistencia sanitaria primaria.

e/ Evacuación sanitaria.

f/ Asistencia médica en los centros hospitalarios asignados.

g/ Identificación de cadáveres, a través de las instituciones médicas y judiciales correspondientes y de los Gabinetes de Identificación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

h/ Control de las condiciones sanitarias en los supuestos de deterioro a consecuencia de los efectos de la emergencia (animales muertos, contaminación de aguas, brotes de epidemias, vacunación masiva, etc.).

i/ Evaluación del impacto sanitario de vertidos químicos u otros contaminantes consecuencia de la emergencia.

j/ Inspección sanitaria de la población ilesa evacuada en los albergues de emergencia.

k/ Suministro de productos farmacéuticos a la población afectada.

l/ Evaluación y propuesta a la Dirección del Plan medidas sanitarias preventivas y, en su caso, ejecutarlas.

ll/ Colaboración con los otros Grupos en la adopción de las restantes medidas de protección a la población.

m/ Determinación de las áreas de socorro y base, en colaboración con el Grupo Logístico.

n/ Realización de informes para la Dirección del Plan, sobre el estado de las víctimas producidas o las que pudieran producirse y la viabilidad de las operaciones a realizar.

ñ/ Vigilancia sobre riesgos latentes que afecten a la salud y vida de la población, una vez controlada la emergencia.

En general, para centrar las operaciones de socorro, debe tenerse en cuenta que las situaciones que representan una amenaza para la vida puede agruparse en:

- Personas desaparecidas.
- Personas sepultadas o aisladas.
- Personas heridas o contaminadas.
- Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene.

Corresponde especialmente al Grupo Sanitario el socorro de personas heridas, contaminadas o enfermas y colabora, con el Grupo de Intervención, prestando los primeros auxilios a las personas sepultadas, bajo ruinas o aisladas.

La designación de la Jefatura del Grupo Sanitario corresponde a la Dirección General de Salud que tendrá previstas sus delegaciones en función de la situación declarada.

La composición del Grupo está basada en:

— Los servicios asistenciales procedentes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, Cruz Roja y otras organizaciones locales, que aseguren su actuación en la zona de operaciones.

— Los centros hospitalarios necesarios para asegurar la asistencia médica, teniendo en cuenta que puede ser previsible el tratamiento de un elevado número de quemados y/o traumatizados.

— Medios móviles procedentes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, Cruz Roja y empresas privadas, que aseguren el transporte sanitario de un elevado número de víctimas.

— Servicios asistenciales y hospitalarios del INSALUD.

En los casos en que los Planes Municipales se integran en el Plan Territorial, el Grupo Sanitario a nivel municipal pasa a formar parte de este Grupo.

4.2.5.— Grupo Logístico.

Este Grupo tiene como función la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de los Grupos de Acción y

aquellas otras que sean consecuencia de la evolución del suceso.

Son acciones de apoyo logístico el abastecimiento, suministro y transporte y, en general, todo lo relacionado con el área logística.

Asimismo, este Grupo lleva a cabo la ejecución de las medidas de protección a la población referidas a la evaluación, albergue de emergencia y avisos a la población afectada.

Los objetivos de este Grupo se consiguen con la realización de las actuaciones tendientes a:

a/ Resolver los problemas de abastecimiento, carburantes y transportes de los Grupos de Acción, así como el avituallamiento y el alojamiento de los actuantes en la resolución de la emergencia.

b/ Suministrar equipos de iluminación para trabajos nocturnos.

c/ Apoyar las operaciones y atender a la población aislada, completando los sistemas de transmisiones existentes con el uso de unidades móviles.

d/ Suministrar los productos necesarios para el abastecimiento y ayuda a la población afectada (alimentos, agua, ropa de abrigo, etc.).

e/ Establecer en la zona de operaciones los centros de distribución que sean necesarios.

f/ Proporcionar realojamiento o albergue de emergencia, productos de primera necesidad y transporte a la población afectada, en caso de ser necesaria una evacuación.

g/ Establecer los puntos de reunión de los evacuados para organizar su traslado a casas particulares que acojan damnificados o a los albergues de emergencia.

h/ Abastecer a la población evacuada en los albergues de emergencia o en las casas de acogida.

i/ Gestionar la incorporación de los equipos especiales de trabajo al Grupo de Intervención que determine el Grupo de Apoyo Técnico, incluyendo el establecimiento de redes provisionales de telecomunicaciones.

j/ Determinar, en colaboración con el Grupo Sanitario, el Área de Socorro y el Área Base.

k/ Colaborar con el Coordinador de Medios en la evaluación de necesidades para las operaciones y, en los daños producidos por la catástrofe, para determinar los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población.

l/ Emitir informes al CECOP sobre las operaciones en curso y la viabilidad de los que se programen.

Los servicios de protección civil del Gobierno de La Rioja organizan con sus medios el Grupo Logístico, designando la Jefatura del mismo y pudiendo incorporar:

a/ Equipos de Administración del Estado:

— Ministerio de Justicia e Interior en cuanto a estructura de Protección Civil.

— Ministerio de Asuntos Sociales en cuanto a asistencia social y edificios que pueden ser utilizados como albergue.

— Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a edificios que pueden ser utilizados como albergue.

— Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

b/ Equipos de la Administración del Gobierno de La Rioja:

— Dirección General de Consumo.

— Dirección General de Transportes.

— Dirección General de Bienestar Social.

— Dirección General del Medio Natural.

c/ Equipos y edificios que puedan ser utilizados como albergue de dependencia municipal.

d/ Equipos de voluntariado de Protección Civil, de Cruz Roja y otras Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y locales.

e/ Los objetores de conciencia en régimen de Prestación Social Sustitutoria en el Gobierno de La Rioja.

El Coordinador de Medios, establecido a nivel CECOP/CECOPI, funciona como apoyo instrumental a este Grupo.

En los casos en que los Planes Municipales se integran en el Plan Territorial, el Grupo Logístico, a nivel municipal, pasa a formar parte de este Grupo.

4.2.6.— Grupo de Apoyo Técnico.

Este Grupo determina:

A/ Las medidas necesarias para garantizar adecuados enlaces entre los grupos de acción y la dirección de las operaciones.

Este objetivo se consigue con las siguientes actuaciones:

Aa/ Asegurando las comunicaciones entre los diferentes Grupos de Acción, así como entre éstos y el puesto de mando avanzado y el Centro de Coordinación Operativa.

Ab/ Transmitiendo la información emitida por los diferentes Grupos de Acción.

Ac/ Estableciendo e implantando sistemas alternativos de transmisiones, donde sean necesarios.

B/ Las medidas técnicas necesarias para hacer frente a determinados tipos de riesgo o catástrofe, para controlar la causa que los produce o aminorar sus consecuencias, así como las necesarias para la rehabilitación de los servicios e infraestructuras esenciales afectados.

Este objetivo se consigue con la realización de las siguientes actuaciones:

Ba/ Determinación de las medidas técnicas que para cada caso son necesarias.

Bb/ Determinación de las medidas técnicas necesarias para la rehabilitación de servicios e infraestructuras esenciales.

Bc/ Evaluación de los equipos especiales de trabajo y su equipamiento

necesarios para la aplicación de estas medidas.

Bd/ Asignación de objetivos a cada uno de los equipos especiales de trabajo en la zona de operaciones.

Be/ Solicitando el concurso del Grupo Logístico para que gestione la incorporación de estos equipos al Grupo de Intervención.

Bf/ Efectuando el seguimiento de sus acciones.

Bg/ Informando a la Dirección del Plan de los resultados obtenidos y de las necesidades que en esta temática se presenten en la evolución de la emergencia.

El Grupo de Apoyo Técnico se constituye a nivel CECOP/CECOPI y está compuesto por miembros de los servicios de protección civil del Gobierno de La Rioja, de la Delegación del Gobierno en La Rioja y técnicos procedentes de instituciones públicas o privadas especializadas.

Por otra parte se considera conveniente la incorporación de técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Salud, Dirección General de Consumo, y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil - SEPRONA- en caso de necesidad de impacto ambiental.

Este Grupo es un órgano instrumental para la Dirección del Plan y el órgano de trabajo de los técnicos que se incorporan al CECOP. La jefatura del Grupo de Apoyo Técnico corresponde al Jefe del CECOP/CECOPI, quedando prevista la delegación en función de la especificidad del incidente o emergencia.

CAPITULO 5.— OPERATIVIDAD.

La operatividad del Plan se establece con una articulación congruente de las estrategias y procedimientos de actuación que aseguren la consecución de los objetivos.

Esta articulación está basada en:

- Establecimiento de Niveles;
- Sistemas de alerta y alarma. Notificaciones.
- Procedimiento operativo.
- Modalidades de aplicación del Plan.

5.1.— ESTABLECIMIENTO DE NIVELES Y ACTUACIONES QUE SE DESARROLLAN EN CADA UNA DE ELLAS.

El presente Plan contempla los Niveles 0, 1, 2 y 3.

5.1.1.— Nivel 0.

Se está en el Nivel 0 en emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta local, in situ o por medio del CECOPAL -Centro de Coordinación Operativa Municipal- en las que el PLATERCAR realiza funciones de seguimiento, evaluación y garantiza, en su caso, la prestación de los apoyos correspondientes.

Asimismo, corresponden a este Nivel riesgos o emergencias que sin tener carácter municipal están controlados por servicios dependientes de la CAR. Si estos supuestos corresponden a Planes Especiales o Planes de Actuación previstos, puede contemplarse su activación dependiendo de su gradación correspondiente, que se ajustará en lo posible al PLATERCAR.

Puede estarse en el Nivel 0 por la presencia de una información que, en función de su evolución desfavorable podría dar lugar a la declaración de uno de los Niveles siguientes.

Cuando esto ocurre, este Nivel se caracteriza por el análisis y requerimiento de nuevas informaciones con objeto de acortar los tiempos de incertidumbre.

Las acciones que corresponden a este Nivel adquieren gran importancia, pues en ella radica el concepto preventivo de las actuaciones del Plan y está basado en la oportunidad y calidad de los datos provenientes de las Fuentes de Información.

En este Nivel no se activa el PLATERCAR, aunque pueden mobilizarse parte de sus medios en proporción a las acciones a ejecutar y para aminorar los tiempos de respuesta es conveniente transmitir alertas a los Grupos de Acción que pueden ser movilizados en el Nivel 1 y, si es necesario, preparar la adopción de alguna medida de protección.

5.1.2.— Nivel 1.

La decisión de declarar el Nivel 1 corresponde al Director del PLATERCAR, o al Director delegado de Plan Especial o Plan de Actuación dependiendo de la naturaleza del riesgo o la emergencia, por propia iniciativa en caso de interés de la C.A.R. (punto 2.1.), por declaración del Plan Municipal Nivel 2 -PEMU 2- en una localidad afectada o por solicitud de Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.

Se declara el Nivel 1 en las emergencias que requieren una respuesta por parte del PLATERCAR para su control.

Esta respuesta se materializa con la intervención de medios y recursos propios o asignados del PLATERCAR, o bien asumiendo el Director del PLATERCAR, o las delegaciones previstas, la dirección y coordinación de todas las acciones.

Cuando se trate de emergencias que afectan a un solo municipio, el Director del Plan puede encomendar la coordinación de la respuesta al Director del Plan local correspondiente, que puede actuar in situ o a través del CECOPAL. En este caso, el Director del PLATERCAR, o delegaciones previstas, conservará la coordinación de sus medios, propios o asignados al Plan.

Cuando se trate de emergencias que afectan a dos o más municipios, el Director del PLATERCAR, o delegaciones previstas, asumirá la coordinación de la respuesta local y autonómica.

Este Nivel está caracterizado por la necesidad de adoptar medidas de

protección a persona y/o bienes.

A este estadio le corresponde la declaración formal de la aplicación del Plan.

Es conveniente cursar aviso de alerta a cuadros o recursos que pueden ser activados en el Nivel 2.

5.1.3.— Nivel 2.

La decisión de declarar el Nivel 2 corresponde al Director del PLATERCAR por su propia iniciativa o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.

Se declara el Nivel 2 en las emergencias que por su naturaleza o gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de la Administración Local y sea necesario movilizar gran parte de los medios y/o recursos considerados en el PLATERCAR.

Este Nivel contempla una aplicación total del PLATERCAR utilizando los medios propios de la CAR y los asignados de otras Administraciones de igual ámbito o superior, e incluso solicitar de éstas alguno no previsto.

En este caso la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde al Director del PLATERCAR.

Este Nivel puede contemplar circunstancias que deriven hacia el interés nacional. En este caso el Director del PLATERCAR puede solicitar la declaración del Nivel 3.

En este Nivel se pueden aplicar medidas reparadoras referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de estos servicios constituya, por sí misma, una emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.

Se declara la vuelta a la normalidad cuando los factores desencadenantes del Nivel desaparecen, y sus consecuencias dejan de ser un peligro para las personas o bienes.

La vuelta a la normalidad significa que, aunque subsistan una serie de secuelas, no es necesario la participación de los Grupos de Acción, procediéndose al repliegue escalonado de las unidades intervinientes.

Únicamente continúan las actuaciones referentes a la rehabilitación de servicios públicos esenciales que cesarán tan pronto como sea posible, encargándose de ellas los organismos competentes.

Es conveniente cursar aviso de alerta a autoridades, cuadros o recursos que puedan ser movilizados en el Nivel 3.

5.1.4.— Nivel 3. Interfase con la dirección en caso de Interés Nacional.

Se declara Nivel 3 cuando se presentan las circunstancias en las que está presente el interés nacional con arreglo a los supuestos previstos en la Norma Básica, capítulo I, apartado 1.2.

En este Nivel el Director del PLATERCAR pasará a formar parte del Comité de Dirección, junto a la autoridad correspondiente por parte de la Administración Central, transfiriéndose a éste último representante la dirección de las acciones.

De acuerdo con el punto 3.4 de la Norma Básica de Protección Civil la Administración del Estado establecerá los procedimientos operativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes Territoriales, en las situaciones de emergencia en las que pueda estar presente el Interés Nacional.

El Director del PLATERCAR, siguiendo las directrices del Comité de Dirección, conserva la coordinación de los medios propios y asignados desplegados en el marco del Plan, pudiendo delegar el ejercicio de la coordinación en caso de traslado físico.

Cuando los factores desencadenantes de este Nivel desaparecen, puede declararse el Nivel 2 o la vuelta a la normalidad.

5.2.— SISTEMAS DE ALERTA Y ALARMA. NOTIFICACIONES.

Los sistemas de Alerta y Alarma se orientan en una doble vertiente: — Dar a conocer, en todo momento, a la Dirección del Plan los datos que le sirvan de base para la activación del Plan y para evaluar el suceso y sus consecuencias desde los primeros momentos.

— Proporcionar a la Dirección del Plan la base para realizar notificaciones de Alerta y Alarma a los intervinientes del Plan y a la población afectada.

La Alerta:

— Es una acción que tiene por objeto inducir al que la recibe a un estado de mayor atención y vigilancia sobre los hechos y circunstancias que la provocan.

— Lleva implícitas las tareas de preparación que tienen por objeto disminuir los tiempos de respuesta para una rápida intervención (avisos a posibles intervinientes, evaluación de la disponibilidad de éstos, tareas de preparación de sistemas, equipos y material, etc.) y mantenerse atento a la recepción de nuevas informaciones. Por ello en los distintos niveles se encontrarán alertados grupos de acción o recursos que pueden ser llamados a intervenir si la situación se prolonga en el tiempo o se agrava.

— También pueden transmitirse Alertas a la población por la posible evolución catastrófica de una determinada incidencia.

La Alarma:

— Es una acción que tiene por objeto inducir al que la recibe a tomar medidas que le protejan del riesgo o suceso catastrófico que le amenaza. La Alarma lleva implícito el concepto de inmediatez.

La Alerta y la Alarma conlleva la notificación de un riesgo o suceso catastrófico necesario para la aplicación global de un tipo de Plan.

5.3.— PROCEDIMIENTO OPERATIVO.

La concreción en Niveles mejora sensiblemente la coordinación de las acciones en el desarrollo de la operatividad, a la vez que es una forma de racionalizar las propias actuaciones.

La Dirección del Plan, al plantearse cuales han de ser las acciones a ejecutar para la adopción de medidas de intervención, protección, socorro y reparadoras en cada una de los Niveles, analizará los distintos escenarios y consecuencias de la catástrofe para acercarse lo más posible a la realidad en su planteamiento operativo.

De este posible acercamiento depende la concreción y detalle para determinar el qué, quién, dónde, cuándo y cómo de las operaciones a realizar.

Cuando las operaciones están muy detalladas, el peligro está en llegar a un planteamiento excesivamente rígido, difícil de acoplar a una realidad no exactamente prevista; en el caso contrario, puede ocurrir que el planteamiento se limite a vagas directrices de actuación.

Para evitar los inconvenientes de estas posturas extremas, es necesario profundizar en los posibles desarrollos de una emergencia respecto al riesgo considerado, así como en las características de los escenarios y admitir un cierto grado de flexibilidad.

Determinadas estas operaciones, cada uno de los Grupos de Acción ajustará su actuación conforme a los procedimientos establecidos.

5.4.— MODALIDADES DE APLICACION DEL PLAN.

Cada uno de los supuestos de riesgo o emergencia que contempla el PLATERCAR determinan una modalidad de aplicación. En función de éstos, los Planes de distinto nivel -municipal, autonómico y estatal; procedimientos de actuación y especiales- se articulan de la siguiente forma:

a/ Cuando se trata de un riesgo o emergencia de ámbito municipal, controlable mediante respuesta local, el Plan realiza funciones de seguimiento para garantizar, en su caso, la prestación de los apoyos correspondientes.

b/ Cuando el riesgo o la emergencia sobrepasa el ámbito municipal, el Plan Territorial realiza funciones de coordinación y apoyo y, generalmente, existen intervenciones con los medios propios de los ayuntamientos o específicos para esa contingencia.

c/ Cuando la naturaleza y extensión del riesgo o emergencia y los recursos a movilizar, son tales que se hace necesario una respuesta de la CAR, se procede a la integración de los Planes Municipales en el PLATERCAR.

d/ Cuando la emergencia producida trae como consecuencia la aplicación de Procedimientos de Actuación, la operatividad del Plan Territorial se ajusta a lo planificado en las correspondientes Interfaces.

e/ Cuando la emergencia producida trae como consecuencia la activación de un Plan Especial de Comunidad Autónoma, se aplicará éste integrándose en el Plan Territorial.

f/ Cuando concurren las circunstancias para declarar una emergencia de interés nacional se seguirán las directrices del Comité de Dirección, y, si existe un Plan Estatal, las de éste.

En función de la evolución del suceso se consideran las siguientes modalidades:

a/ Cuando la aparición de la emergencia sea súbita y sea decisiva para su control la activación del Plan, éste se aplicará con arreglo a la operatividad definida, que no es otra que en la que se ha configurado a priori el empleo racional y coordinado de todos los medios y recursos disponibles para conseguir, con la máxima eficacia, la protección de las personas y el mínimo daño para los bienes públicos y privados.

En este tipo de emergencia, es importante el concepto de intervención inmediata que debe estar previsto para garantizar una actuación eficaz en los primeros y decisivos momentos, y permitir la incorporación ordenada y oportuna de nuevos medios.

b/ Cuando la evolución del riesgo es lenta, el Plan puede activarse parcialmente y utilizar sus medios y recursos de forma escalonada. En estos casos, activada la Dirección del Plan y los sistemas de coordinación y dirección, podrán introducirse modificaciones a la operatividad más ajustadas a la realidad del suceso.

En función de las características del riesgo las actuaciones previstas para cada uno de los Grupos de Acción pueden ser aplicadas total o parcialmente, considerando previamente las singularidades que para cada tipo de riesgo puede condicionar la respuesta.

5.5.— INTERFASE CON EL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.

La integración del Plan de ámbito Local en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará de acuerdo con el procedimiento de homologación previsto en la Norma Básica de Protección Civil, que en el Artículo 4 "Directrices para su elaboración", apartado K) establece "Articulación de los Planes de los distintos niveles territoriales, con homogeneidad de planteamientos, terminología y contenidos".

Cuando se trate de una emergencia de ámbito local y pueda ser controlada mediante respuesta local, el Director del Plan es el Alcalde (Jefe Local de Protección Civil) o persona en la que se delegue, disponiendo de la Junta Local de Protección Civil como Consejo Asesor. En este caso, el PLATERCAR realizará funciones de seguimiento, y en el CECOPAI habrá un representante de la Comunidad Autónoma.

Cuando la naturaleza y extensión de la emergencia o catástrofe y los recursos a movilizar son tales, que se hace necesario una respuesta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procede a la integración de los Planes Municipales en el PLATERCAR.

Una vez que se declara el Nivel Autonómico de la emergencia, el Director del Plan de Emergencia Municipal pasa a formar parte del Consejo Asesor, del Director del PLATERCAR.

Los distintos Grupos de Acción a nivel Municipal pasan a formar parte

de los correspondientes Grupos de Acción del PLATERCAR, y si es el caso el CECOPAI pasa a PMA.

5.6.— MEDIDAS OPERATIVAS.

Se consideran como medidas operativas las acciones que tienden a controlar, impedir o disminuir los daños a personas y bienes materiales que pudieran producirse, o que se producen, en cualquier tipo de emergencia, así como sus consecuencias; se contemplan las siguientes, sin excluir la posibilidad de adoptar otras diferentes que cada situación concreta pudiera requerir.

5.6.1.— Planes Especiales.

Por otra parte, en caso de ser necesarios Planes Especiales hay que considerar que el máximo grado de optimización de la operatividad se conseguirá una vez que estos planes hayan sido elaborados y puedan ser aplicados a través del Plan Territorial.

Esto se debe a que la aplicación de los Planes Especiales lleva consigo la incorporación al Plan Territorial de medidas específicas de intervención, protección y socorro que potenciarán su propia capacidad de respuesta.

La aplicación de los Planes Especiales se refiere, tanto a los mencionados en la Norma Básica como a los elaborados por la CAR.

5.6.2.— Relación de medidas operativas.

La determinación de esta estructura está basada en las medidas que constituyen la operatividad, y que se refieren a:

5.6.2.1.— Medidas de protección a la población.

Considerándose como mínimo las siguientes:

- * Control de accesos.
- * Avisos a la población afectada.
- * Confinamiento en lugares de seguridad.
- * Evacuación.
- * Asistencia sanitaria.

5.6.2.2.— Medidas de protección a los bienes.

Considerando:

- * Su protección propiamente dicha.
- * Evitar riesgos asociados.

5.6.2.3.— Medidas de socorro.

Considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida y salud de las personas:

- * Búsqueda, rescate y salvamento.
- * Primeros auxilios.
- * Evacuación (transporte sanitario).
- * Clasificación, control y evacuación de afectados con fines de asistencia sanitaria y social.

- * Asistencia sanitaria primaria.
- * Albergue de emergencia (centros públicos o residencias privadas).
- * Abastecimiento (referido a los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población afectada).

5.6.2.4.— Medidas de intervención.

Para combatir el suceso catastrófico:

- * Acciones propias para mitigar el suceso catastrófico.
- * Despeje de accesos al lugar de la incidencia.
- * Regulación de tráfico.
- * Conducción de medios a la zona de intervención.
- * Establecimiento de la Red de Transmisiones.
- * Establecimiento de viales de utilización exclusiva para actuantes.
- * Abastecimiento (referido a los equipamientos y suministros necesarios para atender a los actuantes).

- * Avituallamiento y alojamiento para actuantes.

5.6.2.5.— Medidas reparadoras.

Referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando su carencia constituya una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones:

- * Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- * Establecimiento de sistemas alternativos de electricidad, agua y comunicaciones.
- * Acciones específicas para la vuelta a la normalidad.

5.6.2.6.— Medidas de ingeniería civil.

* Específicas para determinado tipo de riesgo que complementan las medidas de intervención y reparadoras.

5.6.3.— Medidas de protección a la población.

Las medidas de protección dirigidas a la salvaguarda de las personas, se establecen con carácter prioritario a través de los procedimientos operativos que racionalmente se puedan utilizar, en función de los medios disponibles y que mejor se adecúen a las circunstancias de cada emergencia (tipo, localización, extensión, etc.).

5.6.3.1.— Control de accesos.

Se realizará el control de accesos a las zonas siniestradas o amenazadas, tanto de personas como de vehículos, de manera que no se entorpezcan los trabajos de los distintos grupos que actúan en la zona o zonas afectadas y en aquellas consideradas de riesgo. También será necesario, en su caso, el control y reordenación del tráfico en las zonas adyacentes, con objeto de facilitar la llegada de nuevos medios de apoyo mientras se mantenga la situación de emergencia.

Con carácter general, este control lo harán los efectivos de las Policías Locales y los Cuerpos de Seguridad del Estado, asignados al Plan Territorial pudiendo ser encomendadas algunas funciones a miembros de Agrupaciones

de Voluntarios de Protección Civil, como apoyo de los Agentes de la Autoridad.

5.6.3.2.— Avisos a la población.

En las distintas fases de las emergencias se darán avisos periódicos a la población, y aquellos otros puntuales que considere conveniente la Dirección del PLATERCAR, que permitan mantenerla informada de la situación y su evolución; podrán darse también instrucciones y recomendaciones que contribuyan a la colaboración de las personas y su autoprotección, y a evitar situaciones de pánico y comportamientos o actuaciones negativas.

Se utilizarán los medios de difusión públicos o privados más convenientes en cada caso para los comunicados de ámbito general.

En zonas reducidas, esta función podrá efectuarla la Policía Local a través de megafonía manual o instalada en vehículos.

5.6.3.3.— Confinamiento.

Ante determinados riesgos o situaciones peligrosas para la población, que amenacen su integridad física o la salud, podrá disponerse su traslado a lugares de seguridad en los que permanecerán hasta que se restituyan las condiciones normales.

Preferentemente se mantendrán en sus casas, si se consideraran seguras cumpliendo normas apropiadas o adoptando medidas específicas que le serían transmitidas en el momento oportuno.

En cualquier caso, se mantendría un sistema de vigilancia que permitiera el seguimiento de la evolución de su situación y la prestación de los apoyos que necesitasen.

5.6.3.4.— Evacuación.

Acción fundamental, como medida de protección eficaz antes de que se manifieste un riesgo potencial, o bien para minorar las consecuencias a personas después de producirse una catástrofe que les afecte.

Consiste en el traslado, previo desalojo en su caso, de un grupo numeroso de personas realizado de modo ordenado y controlado a lugares considerados seguros.

Es imposible prever todas las variantes que se pueden producir y en consecuencia, el hacer una previsión detallada de las circunstancias que se pueden presentar, para tener soluciones previamente dispuestas.

De todos modos, toda evacuación, precisa de una planificación que puede hacerse para los supuestos previstos en el PLATERCAR.

Previamente al desarrollo de esta acción, es necesario hacer una valoración basada en el conocimiento de los hechos que puedan desencadenarse o que ya se produjeron y proceder después a la activación de los medios y recursos disponibles, en la proporción que se estime adecuada.

Para desarrollar la acción propiamente dicha de evacuar, se habilitarán una o más vías para uso exclusivo de los medios que intervengan en la evacuación; se dispondrán los medios de transporte adecuados para personas y enseres de primera necesidad, heridos, inválidos, etc., y se designará al personal encargado del movimiento de las personas (Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Autonómica -si se constituyere-, Policía Local, Personal Sanitario, Cruz Roja, Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, etc.). También será necesario disponer o habilitar dependencias médicas y administrativas para la atención y el control de las personas que son desplazadas a otros lugares.

5.6.3.5.— Asistencia sanitaria.

En el apartado anterior se indicaba que puede ser necesaria una primera atención sanitaria en el lugar de la zona afectada, como preparación para la evacuación de las personas que necesiten un traslado en condiciones especiales.

El tratamiento completo se realizará en los Centros Asistenciales en los casos en que sea imprescindible, mientras que la asistencia sanitaria de menos importancia puede realizarse en el Área de Socorro o en el Área de Socorro y Base en la que se albergue a las personas afectadas mientras dura la emergencia.

Por las autoridades sanitarias se realizará un Plan de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

5.6.4.— Medidas de protección de bienes.

De modo simultáneo, si es posible, se tomarán las medidas protectoras de bienes que puedan ser afectados por la catástrofe.

Evidentemente la primera preocupación se dirigirá a la protección de las personas.

Se trata de rescatar o salvaguardar los bienes de mayor valor o importancia, tanto material como cultural (Monumentos, Bibliotecas, Archivos, etc.).

En otros casos, será necesario aplicar medidas protectoras a bienes que no tengan un interés especial, pero que su deterioro puede ser origen de nuevos riesgos que contribuyan a aumentar los daños ya producidos.

En caso de evacuación debe de preverse el control y salvaguarda de los bienes ante desvalijamiento, asaltos o pillaje, siendo éstos cometidos o funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.6.5.— Medidas de socorro.

5.6.5.1.— Búsqueda, rescate y salvamento.

En grandes catástrofes que afectan a grandes masas poblacionales la vecindad ayuda a rescatar a sus convecinos. En catástrofes concentradas que no afectan a la generalidad de la masa social sino a un grupo específico el auxilio proviene de grupos especializados y/o profesionales de maquinaria específica, como bomberos u operarios de maquinaria de obras públicas.

No obstante, es necesario hacer llegar prontamente al lugar del siniestro de estos equipos, estudiando la conveniencia de establecer zonas de actuación

prioritaria que tienen la ventaja de concentrar los medios y permite organizar cadenas de servicios de socorro.

5.6.5.2.— Primeros auxilios y transporte sanitario.

En catástrofes generalizadas tras los equipos de búsqueda, rescate y salvamento pueden actuar sobre el terreno equipos de primeros auxilios con las siguientes funciones: tratamiento de las afecciones menores que no necesitan traslados -evitando así colapsos de centros médicos- y la estabilización de heridos en el lugar siniestrado para permitir el mejor traslado posible a centros hospitalarios o al Área de Socorro o Área de Socorro y Base.

En emergencias concentradas los primeros auxilios tenderán a tratar de estabilizar a los heridos con la intención de poder realizar un adecuado traslado evitando los traslados irreflexivos que puedan causar graves lesiones en los afectados.

Se dispondrá de los medios de Cruz Roja y ambulancias privadas, contando, en lo posible, con facultativos sanitarios en el lugar del siniestro.

5.6.5.3.— Clasificación, control y evacuación con fines de asistencia sanitaria y social.

Es importante la identificación de afectados y que los cuerpos encargados de asistencia sanitaria o traslados lleven a cabo listas de asistidos y destinos previendo posibles demandas de localización.

Se preveerá la centralización de los datos personales de manera que la localización e información sobre los afectados sea rápida y fiable.

En grandes evacuaciones se realizará la clasificación y control en el Área Base antes de proceder a la redistribución en albergues o realojamiento en hogares privados.

5.6.5.4.— Asistencia sanitaria primaria.

Ver 5.6.3.5.

5.6.5.5.— Albergue de emergencia.

En las emergencias que supongan evacuación los servicios de asistencia y albergue dispondrán éste en el Área Base, tratándose de albergues móviles, donde se pueden tratamientos sanitarios de urgencias. Sin embargo, es preferible contar con edificios no afectados disponiendo, en la medida necesaria de:

- Servicios de primeros auxilios.
- Alimentos y agua.
- Servicios sanitarios.
- Mantas, abrigos y calefacción.
- Servicio de información al público.
- Servicio de comunicaciones.

Como opción más adecuada se tratará de distribuir a los desplazados en alojamientos de familiares, conocidos, vecinos no afectados o población en general, lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual al que tengan progresivas facilidades de acceso para que se produzca el traslado a los sitios originarios lo antes posible.

5.6.5.6.— Abastecimiento.

Se trabajará en los primeros momentos en evaluar lo necesario para las poblaciones con el fin de optimizar solicitudes, a demanda de necesidades -rechazar ofertas de cosas que pueden no ser necesarias y que crearán problemas logísticos-, la consecución de equipamientos y suministros, y el transporte.

Tras la evaluación de necesidades se adecuarán almacenajes en el Área Base desde donde llevar a cabo controladamente la distribución.

5.6.6.— Medidas de intervención.

5.6.6.1.— Acciones propias de mitigación.

Habitualmente los acontecimientos siniestros activos necesitan de grupos de especialistas para ser atajados. De ahí que las acciones a llevar a cabo sean asignadas a personal del Grupo de Intervención.

5.6.6.2.— Despeje de accesos y regulación de tráfico.

Cometidos asignados al Grupo de Orden en el que se enmarcan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, disponiéndose estas funciones a unidades de la Guardia Civil de Tráfico y Policías Locales.

Se estudiarán por los cuadros de estos cuerpos la disposición de vías de sentidos únicos y vías prioritarias, si fuere necesario, tanto para los accesos como para las salidas.

5.6.6.3.— Conducción de medios a la zona de intervención y establecimiento de viales de utilización exclusiva para actuantes.

Es importante prever mecanismos para hacer llegar con la mayor rapidez posible al lugar de la emergencia los medios necesarios bien para la protección de personas y bienes, bien para la mitigación del siniestro. En este sentido las funciones relacionadas con la circulación y la seguridad vial están asignadas al Grupo de Orden.

5.6.6.4.— Establecimiento de la red de transmisiones.

El CECOP del Gobierno de La Rioja debe disponer de los medios y recursos suficientes como para llevar a cabo los siguientes cometidos:

- Comunicaciones con los cuerpos intervinientes.
- Comunicaciones con el Puesto de Mando Avanzado -PMA-.
- Comunicaciones entre los cuerpos intervinientes y entre estos y el PMA.

— Comunicaciones con los medios de comunicación social.

5.6.6.5.— Abastecimiento para actuantes.

Necesidades del personal y de los equipos.

Avituallamiento y alojamiento para actuantes.

Deben de preverse las necesidades que pueden tener los equipos de actuantes no autónomos para llevar a cabo sus cometidos.

Como necesidades básicas hay que contar con: productos derivados del petróleo para móviles, avituallamiento, aseo y alojamiento.

5.6.7.— Medidas reparadoras. Determinación.

5.6.7.1.— Valoración de daños.

Para la determinación de las medidas reparadoras que proceda contemplar en cada emergencia, se procederá, previamente, a la valoración de los daños producidos durante la catástrofe.

De la valoración de los daños ocasionados en la zona afectada por la catástrofe, se determinará el nivel de gravedad de la misma, y por tanto, se fijará qué medios y en qué cantidad son necesarios para atender el incidente. Del mismo modo, se señalarán los Grupos de Acción que es necesario que intervengan y el número de miembros de cada uno de ellos.

La valoración de estos daños se llevará a cabo por parte de los técnicos correspondientes de los distintos Grupos Operativos o de Acción intervinientes en la emergencia, o si fuere necesario se requerirá personal experto de otras entidades públicas o privadas, que emitirán un informe al Director del PLATERCAR, luego del reconocimiento de la zona de operaciones.

En los informes se reflejarán los distintos daños producidos o los que pudieran producirse de continuar la emergencia, especificando por un lado, los daños humanos, y por otro, los bienes materiales afectados.

El análisis de los informes de los Grupos de Acción o de técnicos expertos, permitirá, además, evaluar los riesgos asociados, tales como instalaciones de gas, electricidad, agua, entre otros.

Asimismo, se delimitará la zona dañada por la catástrofe, señalando sus límites o extensión y características topográficas del terreno (zona urbana o rural). Además, se reflejará el tipo de población afectada, número, edades, actividad, entre otros parámetros a considerar.

Se determinará también, si se vieron implicadas en el siniestro instalaciones industriales, que puedan, a su vez, alterar en alguna medida, el medio ambiente de la zona.

Con esta valoración, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre la necesidad que se pretende atender y los medios que se consideran adecuados para ello.

Del análisis, por parte del Director del PLATERCAR de los informes técnicos realizados por los distintos Grupos de Acción, se determinarán las medidas técnicas necesarias para hacer frente a la rehabilitación de los servicios esenciales afectados, tales como: agua, gas, electricidad, teléfonos, transporte, sanidad.

5.6.7.2.— Relación de suministros y servicios.

Todas las medidas de suministros y servicios que se indican a continuación, se coordinarán a través del CECOP.

Se otorgará prioridad a los recursos públicos frente a los privados.

Los Servicios y Suministros esenciales o básicos a considerar son:

SUMINISTROS:

— Agua

— Alimentos

— Energía:

* Electricidad

* Combustible:

SERVICIOS:

— Salvamento

— Sanidad e Higiene:

* Hospitales

* Saneamiento

— Asistencia y albergue

— Transportes

— Comunicaciones e información:

Dada la interrelación existente entre algunos de los suministros y servicios es necesario establecer prioridades.

5.6.7.3.— Suministros.

5.6.7.3.1.— Suministro de agua.

Las autoridades competentes, tanto municipales como de la Administración Autonómica, garantizarán el suministro y potabilidad del agua para su consumo. En caso necesario, se procederá al suministro de agua potable mediante vehículos cisterna. Se suministrará a la población por parte de las autoridades sanitarias, aquellas normas higiénicas necesarias para evitar todo tipo de enfermedades.

5.6.7.3.2.— Suministro de alimentos.

En situaciones de emergencia de corta duración, el suministro de alimentación es difícil que se corte, pero si la situación se prolonga, puede suponer un problema, por lo que se procederá a evaluar la situación, determinando la zona de población afectada, teniendo en cuenta el número de personas, edades y otros parámetros.

Para el suministro de alimentos a la población afectada serán movilizados éstos, desde los centros de aprovisionamiento por el Grupo Logístico mediante voluntarios.

5.6.7.3.3.— Suministro de energía.

Mientras las operaciones de reparación no terminen, se procederá a la utilización de generadores, grupos electrógenos y cualquier otro sistema que permita suministrar energía, sobre todo a centros sanitarios, equipos de rescate, albergues, etc.

Los servicios municipales y empresas privadas suministradoras de fluido eléctrico y combustible, se encargarán mediante sus equipos técnicos, de restablecer la normalidad.

Estos trabajos serán coordinados por las autoridades competentes del municipio o de la Comunidad Autónoma.

5.6.7.4.— Servicios.

5.6.7.4.1.— Servicio de salvamento.

Los equipos de salvamento son los primeros en personarse en la zona

siniestrada junto con los servicios sanitarios, contribuyendo a la rehabilitación de otros servicios públicos esenciales afectados por siniestros. Generalmente, los integrantes de estos equipos son los cuerpos de bomberos, por su preparación y medios de que disponen.

También se contará con las fuerzas de seguridad del Estado, y grupos de montañismo o submarinismo, dependiendo del ámbito de actuación.

Si estos equipos de bomberos fuesen afectados por la catástrofe, tardarán en llegar a la zona siniestrada o fuesen insuficientes por el tamaño de la demanda, sería necesario preparar a otros equipos alternativos en este cometido.

5.6.7.4.2.— Servicio de sanidad e higiene.

Se encargarán estos servicios sanitarios de asegurar, en lo posible, la buena condición sanitaria de las personas, garantizando además el abastecimiento de medicinas, servicios mínimos de higiene, y selección de afectados por su gravedad.

Este servicio se encargará de dar aviso a la población sobre el uso del agua y medidas a tomar en el caso de que esté contaminada.

Se encargará también de dar solución, planificar y coordinar las donaciones de sangre, si fuese necesario, para los hospitales que la necesiten.

5.6.7.4.3.— Servicio de asistencia y albergue.

En las emergencias que supongan evacuación de población de sus lugares de residencia, los servicios de asistencia y albergue se encargarán de proporcionar los alojamientos alternativos necesarios en domicilios privados, hoteles, residencias, albergues, escuelas, iglesias, naves industriales y recintos deportivos, entre otros.

En los centros que sean de agrupamiento de poblaciones, los equipos de asistencia se encargarán de tener previsto, en la medida necesaria:

— Servicio de control de realojamiento

— Servicios de primeros auxilios

— Alimentos y agua

— Servicios sanitarios

— Mantas, abrigos y calefacción

— Servicio de información al público

— Servicio de comunicaciones:

Esta situación de provisionalidad en lugares de emergencia se prolongará lo menos posible y una vez restablecida la normalidad, pasarán a sus domicilios.

Previamente se estudiará la capacidad propia de albergue del territorio cubierto por el Plan, de acuerdo con su disponibilidad física y la estructura complementaria para la asistencia y recepción de afectados.

5.6.7.4.4.— Servicio de transporte.

Los servicios de transporte se encargarán de proporcionar los sistemas necesarios de locomoción y transporte, tanto para los afectados, utilizando vehículos de emergencia, como para el transporte de materiales de socorro y abastecimiento a la población.

Se contará con los servicios públicos y privados de autobuses, camiones, transportes sanitarios, etc.

Se tendrá presente:

— Movilizar sólo los vehículos necesarios

— Elegir una vía de entrada y otra de salida hacia la zona de emergencia

— Establecer una comunicación entre vehículos de transporte de heridos y los centros de recepción.

En caso de graves dificultades circulatorias, se determinarán zonas de aterrizaje de helicópteros, como medio alternativo de transporte.

5.6.7.4.5.— Servicio de comunicaciones e información.

Estos servicios dañados se restablecerán a la mayor brevedad posible por los servicios de averías de las respectivas empresas públicas y privadas, a los que se les prestará el máximo apoyo desde la Dirección del PLATERCAR para cumplir su cometido lo antes posible.

CAPITULO 6.— INFORMACION A LA POBLACION AFECTADA.

La población afectada por una emergencia constituye un sujeto pasivo y a la vez activo en una situación de emergencia.

Su actividad radica en la necesidad de conocer los riesgos potenciales que le afectan y adecuar su conducta de forma que se facilite el último fin de toda planificación de emergencia, que no es otro que garantizar su propia seguridad.

Para conseguirlo necesita información suficiente y en tiempo oportuno. Esta información es una medida de protección fundamental puesto que puede asegurarse que, en situaciones de emergencia, una población con escasos o nulos conocimientos sobre el riesgo materializado o, con escasa o mala información sobre la catástrofe y las medidas que debe de tomar ante ésta, está, de manera clara, desprotegida.

La información debe de proporcionarse en dos estadios diferentes:

1º.— Información no relacionada con un riesgo materializable a corto plazo o emergencia.

Será una información de tipo preventivo y en la línea de conseguir una concienciación popular.

Se orientará en forma de campañas periódicas dirigidas a diferentes grupos de población, pudiendo iniciarse por campañas de concienciación a nivel de centros escolares.

2º.— Información sobre la emergencia cuando exista riesgo materializable a corto plazo o la catástrofe se haya producido.

El medio fundamental para transmitir esta información son las emisoras de radio de mayor implantación en la zona y, en su caso, la televisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/1985, sobre Protección Civil, los medios de comunicación social se considerarán entidades colaboradoras del Director del Plan Territorial de Protección Civil de la CAR, quedando obligados a la difusión de los mensajes elaborados por el Gabinete de Información para informar a la población sobre lo que debe hacer en una situación de emergencia.

A estos efectos, el Plan dispondrá de los necesarios enlaces entre el Gabinete de Información y los medios de comunicación colaboradores debiendo, éstos últimos, asegurar sus emisiones radioeléctricas de forma permanente, incluso en condiciones adversas, utilizando generadores de emergencia y demás dispositivos técnicos.

La información transmitida por los medios de comunicación se complementa con la megafonía existente -fija o móvil-.

El momento y contenido de esa información debe estar determinado para cada situación, asegurando que la calidad de los mensajes produce el efecto deseado.

Para no dejar tan delicada tarea a la improvisación de los responsables de emitirlos, estos mensajes deben estar predefinidos y pregrabados cuando se utilicen las redes de megafonía para evitar que la propia afectación psicológica (normal en situaciones de emergencia) incida negativamente en la calidad de los mismos.

Han de evitarse en todo momento las informaciones contradictorias ya que pueden generar pérdida de confianza en las autoridades produciéndose reacciones negativas, como desmoralización, individualismo exacerbado, etc.

Los avisos a la población deben reunir las siguientes características:

- Claridad, utilizando frases y palabras sencillas que todos entiendan.
- Concisión, empleando el menor número de palabras posibles.

— Exactitud, manifestando sin ambigüedad cual es la actitud que es preciso adoptar.

— Suficiencia, sin omitir nada que sea preciso conocer a los usuarios, qué medidas deben tomar y qué deben evitar. No entrar en detalles superfluos y, transmitir confianza en la resolución de la emergencia.

Es adecuada la constitución de un fondo para facilitar la emisión de mensajes de alerta, al que puedan recurrir los periodistas del Gabinete de Información. La recopilación documental debe centrarse en un principio en aquellos riesgos con grandes probabilidades de ocurrencia o de grandes daños previsibles -inundaciones, incendios forestales, nevadas, seísmos, riesgo nuclear, riesgo químico y transporte de mercancías peligrosas-, para irse extendiendo paulatinamente a otros temas de interés desde el punto de vista de Protección Civil.

Por otra parte, es de primordial importancia considerar el impacto que el mensaje puede producir en la población para evitar situaciones de pánico. Estas situaciones de pánico son favorecidas por:

* Las informaciones poco coherentes o contradictorias sobre la emergencia.

* La falta de confianza en los cuerpos intervinientes o en las autoridades directoras y coordinadoras de las acciones -liderazgo-.

* Escaso o nulo control sobre lo que informan los medios de comunicación social -excesos alarmistas-.

* Por la generación de rumores.

Es importante la concienciación de los responsables de los medios de comunicación respecto a su papel como moldeadores del estado de ánimo de las poblaciones afectadas. Debe huirse del trato sensacionalista de las noticias y dentro de la veracidad transmitir positivismo. La respuesta más favorable por parte de las poblaciones está ligada por una parte a la eficaz gestión de la emergencia y por otra al convencimiento de que progresivamente se están resolviendo las situaciones generadoras de inquietud.

6.1.— MENSAJES DE ALERTA Y ALARMA.

6.1.1.— Alerta.

Los mensajes de Alerta a la población deben estimular la adopción de medidas de protección. Teniendo en cuenta estos factores sociales se han formulado (UNDRO, 1.987) las siguientes directrices:

— Los mensajes de Alerta deben convencer al público en general de que las personas corren un riesgo. Será más útil para la población saber que se encuentran en peligro porque se está acercando una perturbación meteorológica, que saber solamente que dicha perturbación se está acercando.

— Los mensajes de Alerta se deben difundir en un idioma que sea comprendido por las personas que lo reciben. En las comunidades multilingües y en las comunidades en las que se encuentran trabajadores inmigrantes o turistas será preciso redactar los avisos de Alarma en diferentes idiomas.

— Los mensajes de Alerta deben de tener un contenido homogéneo. Para ello se ha de coordinar y ensayar cuidadosamente el proceso de alerta.

— Los mensajes de Alerta no deben utilizar expresiones técnicas que puedan no ser comprendidas por personas de bajo nivel educativo o no especialistas.

— Los mensajes de Alerta deben ir acompañados de información complementaria acerca de las consecuencias materiales probables al indicarse los conceptos técnicos de la intensidad del peligro. Ejemplo: se comprenderán mejor los efectos de la velocidad del viento, que con frecuencia se indican en kilómetros por hora, si se añade una descripción de los efectos del viento sobre los árboles y los tejados.

— Los mensajes de Alerta son más útiles si contienen información detallada acerca de los riesgos concretos que amenazan a la comunidad. Es más útil saber que carreteras quedarán probablemente inundadas que saber que únicamente que se producirá una inundación general.

— Los mensajes de Alerta deben indicar explícitamente que medidas de protección es preciso tomar y cuándo. Ejemplo: recordar a la población las medidas necesarias para proteger los bienes e indicarles que disposiciones de emergencia ha de adoptar y que provisiones ha de llevar consigo en caso de evacuación.

— El mensaje de Alerta debe tener en cuenta la motivación.

El mensaje será probablemente más eficaz cuando, además de inspirar temor a las consecuencias, proporcione información objetiva acompañada de relatos personales concretos.

6.1.2.— Alarma.

— El mensaje de Alarma está concebido para inducir a llevar a cabo un comportamiento determinado a corto plazo como consecuencia de un riesgo inminente o circunstancia catastrófica que se está materializando.

— El mensaje de Alarma debe concretarse y emitirse en las zonas en las que es preciso.

— El mensaje de Alarma puede ser necesario solamente para movilizar personal necesario para la resolución de la emergencia. Se utilizará por tanto el canal adecuado sin tener que emitir mensajes de Alarma a la población en general que puede ser informada mediante mensajes de Alerta.

— El mensaje de Alerta debe ser lo más corto y conciso posible, exponiendo claramente la finalidad.

CAPITULO 7.— DETERMINACION DE MEDIOS Y RECURSOS.

Los medios, recursos e infraestructuras que organiza, aplica y utiliza el Plan Territorial proceden:

— De la propia CAR.

— De otras Administraciones Públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades detectadas en el presente Plan.

— De otras entidades públicas y privadas.

Todos estos medios, recursos e infraestructuras debidamente catalogados, se considerarán adscritos al Plan Territorial, y pueden ser movilizables y aplicados a la orden del Director del Plan.

En esta catalogación se indicará, al menos, la titularidad del recurso, responsable/s, cuantía, situación, grado de disponibilidad, los sistemas permanentes de movilización y tiempos de respuesta.

Para ello, se establecerán con las diferentes Administraciones Públicas y entidades privadas que proporcionan medios al Plan los correspondientes Protocolos, Convenios o Acuerdos que determinen los medios que se asignen al Plan y los procedimientos para su aplicación urgente al activarse el mismo.

Los procedimientos de movilización deben de ser lo más simplificados y breves posible, evitándose dobles o múltiples dependencias, por lo que debén de señalar quién es el responsable de la movilización del medio o recurso y, forma y medio de localizarlo. Es necesario considerar en esta catalogación de medios las Fuentes de Información especializadas y asesoramiento necesarias -bases de datos, consultings especializados, etc.- para la resolución de las emergencias que lo puedan requerir.

En la movilización de recursos se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad entre la necesidad que se pretende atender y el medio que se considera adecuado para ello.

Asimismo, para esta movilización, se otorgará prioridad a los recursos públicos frente a los privados, y dentro de los recursos públicos se procurará, siempre que sea posible, el empleo en el siguiente orden: Administración Autonómica, Local y Central.

Si en el desarrollo de una operación surgiese la necesidad de aplicar un medio específico o extraordinario no planificado, se solicitarán a las Administraciones Públicas que lo posean.

Para la utilización de medios y recursos de propiedad privada se actuará de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia, previéndose la disponibilidad presupuestaria suficiente para la movilización o utilización de medios de titularidad privada en caso de necesidad. La prestación personal obligatoria en el presente Plan, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley 2/1985, sobre Protección Civil.

Asimismo se dotará presupuestariamente la partida que corresponda para hacer frente a las compensaciones económicas que se deriven de la movilización del personal funcionario o laboral de la CAR para acometer una urgencia o emergencia cuando se requiera fuera de su horario de trabajo ordinario.

Dependiendo de la frecuencia con que el personal de la CAR pueda ser movilizad este podrá ser retribuido bien con compensaciones económicas por el tiempo trabajado, bien asignándose el complemento de disponibilidad que corresponda, en coherencia con criterios de rentabilidad y economía para la Administración Autonómica. El Catálogo de Medios y Recursos del Servicio de Protección Civil estará formado por unos archivos de datos descriptivos, numéricos y gráficos donde se recoge toda la información relativa a los medios y recursos pertenecientes a la distintas Administraciones Públicas (Autonómica, Local y Central), organizaciones, entidades, agrupaciones, asociaciones, empresas y ciudadanos movilizables frente a emergencias de Protección Civil contempladas en el PLATERCAR.

El catálogo es un instrumento dinámico, flexible y actualizable con capacidad de prestar apoyo a los Centros de Coordinación Operativa de Protección Civil, de nivel local, provincial o autonómico, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, así como en la gestión diaria de las solicitudes que se demanden.

7.1.— CONTENIDO DEL CATALOGO.

Por lo que respecta a su contenido, el catálogo recoge de forma estructurada medios, recursos e infraestructura.

a) Humanos: clasificándolos en función de su rama de actividad o sector técnico, como personal sanitario, grupos de intervención, de comunicaciones, logístico, entre otros.

b) Materiales: que agrupan material de extinción de incendios y salvamento, elementos de transporte sanitario, maquinaria pesada, herramientas auxiliares de energía e iluminación, de señalización, de protección personal, anticontaminación, de auxilio a la población, etc.

c) Infraestructura: tales como red viaria, aeropuertos, puertos, helipuertos o helisuperficies, red eléctrica, red de gas, red telefónica, red de agua potable, red de saneamiento, centros hospitalarios, centros de albergue, etc.

d) Recursos de abastecimientos, alimentos perecederos, lácteos, imperecederos, envases y recipientes, combustibles, etc.

Asimismo, se establecerán los mecanismos y operativos precisos que permitan la movilización de los medios y recursos de otros organismos y entidades no contemplados en el catálogo de medios y recursos del PLATERCAR, especialmente los de la Administración Central del Estado no previstos en el presente Plan, que puedan precisarse en el nivel 2.

El Servicio de Protección Civil trabajará en la normalización de códigos de medios y recursos.

7.1.1.— Movilización de medios especiales.

En determinados tipos de emergencia puede ser necesaria la actuación de "medios especiales", entendiéndose por éstos aquellos medios que no dependen de ninguna de las Administraciones implicadas en el Plan de un modo directo. Se clasificarán en estos grupos:

- Empresas privadas de transporte.
- Clínicas privadas.
- Colegios privados no concertados.
- Empresas de servicios especiales.
- Colegios profesionales.
- Federaciones, Clubs Deportivos.
- Campings.
- Fundaciones Culturales y Recreativas.
- Comunidades religiosas.
- Aquéllas otras que se estimen oportunas.

Para movilizar estos medios, y si no es posible su contratación, se formalizarán convenios de colaboración con todos aquellos grupos que sea necesario a cada nivel concreto, asignándoles funciones específicas dentro del Plan y una situación concreta dentro del organigrama del mismo, que será claramente reflejada en dicho convenio de colaboración.

7.2.— TAREAS DE CATALOGACION, ADMINISTRACIONES QUE DEBEN CATALOGAR SUS RECURSOS.

Hay tres niveles en los que se realiza la catalogación:

- * Local (Municipios, Mancomunidades de municipios y Comarcas).
- * Autonómico (Comunidad Autónoma de La Rioja).
- * Estatal.

Las tareas a desarrollar en cada nivel son:

- * Titularidad del recurso.
- * Cuantía.
- * Ubicación.
- * Grado de disponibilidad.
- * Modo de movilización.
- * Tiempo de respuesta.
- * Personal encargado de la movilización * Personal encargado de la manipulación.

- * Encuadre del recurso.

7.3.— INFORMATIZACION.

En función de la cantidad de información que el catálogo puede llegar a contener, es necesaria su informatización, al objeto de que preste un apoyo ágil durante las situaciones de emergencia, de manera que se puedan consultar los medios y recursos en virtud de distintos parámetros.

Es conveniente disponer de un software específico y apropiado a las características y requisitos de la información a tratar.

La estructura y diseño de la arquitectura del soporte de la información, debe permitir que se pueda acceder de forma rápida y fácil al Centro de Datos Informáticos del Catálogo, disponiendo por los encargados de la catalogación, de un sistema eficaz de utilización del mismo, que garantice de una manera continuada en el tiempo la fiabilidad de los datos.

7.4.— SOPORTE Y UTILIZACION.

El catálogo de Medios y Recursos es un instrumento de suma importancia durante las situaciones anteriormente descritas, y debe servir asimismo como instrumento de apoyo para las distintas dependencias que integran el CECOP-SOS Rioja- estando disponible para los usuarios y responsables de otros Centros de Coordinación Operativa -municipales o estatal- que se establezcan, y estén comunicados e interconectados con la Base Central de Datos.

Por otro lado, con objeto de preservar la validez de la información y la dificultad que supone la actualización de la misma, es necesaria la normalización y homologación del Catálogo de medios y recursos a nivel local con la base de datos del Catálogo a nivel Autonómico.

CAPITULO 8.— IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD DEL PLAN.

La implantación del Plan comprende el conjunto de acciones que deber llevarse a cabo para asegurar su correcta aplicación, asumiéndose presupuestariamente por el Servicio de Protección Civil.

Estas acciones se desarrollarán con arreglo al Programa de Implantación del Plan Territorial que elaborarán los servicios de protección civil del Gobierno de La Rioja pudiendo solicitar la colaboración de otros departamentos de Protección Civil.

El conjunto de los documentos elaborados en este Plan de Implantación se incorporarán al PLATERCAR en forma de Anexos o Adendas.

Estas acciones, entre otras, se refieren a:

— Designación de los componentes del Comité Asesor, CECOP-CECOPI y Gabinete de Información y los sistemas para su localización.

— Designación de los mandos (y sus sustitutos), componentes y medios que constituyen los Grupos de Acción y los sistemas para su movilización.

— Establecimiento de los necesarios Procedimientos, Protocolos, Convenios o Acuerdos con los organismos y entidades participantes, tanto para clarificar actuaciones como para asignación de medios.

— Comprobación de la disponibilidad de todos los medios asignados al Plan.

Por otra parte, es necesario asegurar el conocimiento del Plan por parte de todos los intervinientes, en la medida necesaria para que realicen correctamente sus cometidos.

En consecuencia, se programará la difusión total o parcial del Plan, de manera que sea adecuada a las acciones que corresponden a cada interviniente o grupo de intervinientes.

Esta difusión debe complementarse con las sesiones informativas que se determinen.

Asimismo, se realizarán simulacros y ejercicios, dentro de los Programas de Implantación y de Mantenimiento, con los siguientes objetivos:

- Comprobar la eficacia del modelo implantado.
- Comprobar el adiestramiento del personal y la disponibilidad de medios.

Para la comprobación de aspectos parciales del Plan, se realizarán ejercicios dependiendo del número de personas y servicios que puedan involucrarse y de sus objetivos específicos.

Pueden ser de:

- Comunicaciones.
- Localización de mandos y personal operativo.
- Movilización de medios.
- Comprobación de datos.
- Coordinación con organismos y entidades participantes.
- Otros.

Una vez conseguida la implantación del Plan, y a lo largo del tiempo, se procederá al mantenimiento de su operatividad.

Las acciones que corresponden al mantenimiento de la operatividad del Plan serán objeto de un Programa de Mantenimiento elaborado por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja con cargo a su presupuesto y la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en La Rioja, dentro de sus competencias.

Las acciones que corresponden al mantenimiento de la eficacia del Plan, son:

- Revisiones extraordinarias.
- Comprobaciones periódicas.
- Jornadas técnicas y ejercicios de implicación de los miembros del Comité Asesor y del Gabinete de Información.
- Ejercicios de adiestramiento del SOS Rioja.
- Ejercicios de adiestramiento de los Grupos de Acción.
- Comprobaciones de respuesta en servicios -públicos y privados- fundamentales: agua, gas, electricidad, transporte, etc. .
- Simulacros -totales y parciales-.
- Otras.

8.1.— REVISIONES EXTRAORDINARIAS.

La revisión y mejora progresiva del Plan está ligada a la plasmación de conclusiones adquiridas de la propia experiencia o/y su cotejo con las experiencias ajenas.

Asimismo debe preverse la adaptación debida a cambios en la normativa técnica o la organización que afecte a algún aspecto del Plan.

Tiene mucho interés el conocimiento de las experiencias de implantación, desarrollo y mantenimiento de otros Planes Territoriales, debiendo mantenerse contactos periódicos con los responsables de administraciones externas a la CAR, con la finalidad de conocer y adaptar, en lo posible, experiencias aplicadas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por el hecho de que las circunstancias son variantes en el tiempo, el PLATERCAR deberá prever con una periodicidad máxima de 4 años unas revisiones, independientes de las actualizaciones, que vendrán determinadas por:

a) Modificaciones importantes de riesgos.

b) Por los plazos de vigencia más restrictivos que el propio Plan puede marcar.

El concepto de vigencia no comporta una modificación obligatoria del Plan, sino solamente su revisión y las posibles adecuaciones o cambios que fuesen necesarios para que se ajuste a la realidad estructural y siniestral de la C.A.R.

Esta revisión habrá de notificarse a la Comisión de Protección Civil de La Rioja en la siguiente reunión que celebre este órgano para su información.

8.2.— COMPROBACIONES PERIODICAS.

Una comprobación consiste en la verificación del personal que puede intervenir y del perfecto estado de uso de los medios y material que puede ser utilizado en el Plan. Esta revisión de personal y medios materiales se estructurará del siguiente modo:

a/ El personal y los medios propios de Entidades Locales o del Estado que tengan vinculación con el PLATERCAR, deberán ser actualizados por el departamento correspondiente, con el doble fin de mantener la operatividad de los mismos y mantener actualizado el catálogo de medios y recursos. Se comunicarán al Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja las altas y bajas que se produzcan y que tengan influencia sobre el Catálogo de Medios y Recursos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b/ El personal y los medios asignados al PLATERCAR correspondientes a la CAR deberán ser revisados por los servicios de protección civil.

El personal usuario de los medios, será el responsable de realizar la verificación operativa de los mismos, haciendo constar en un registro de mantenimiento, las comprobaciones efectuadas y las incidencias que se hayan presentado.

Asimismo es necesario:

— Mantener al día la valoración de riesgos y sus consecuencias.

— Desarrollar y seguir, como consecuencia del mantenimiento, los programas de formación destinados tanto a la población civil como a los órganos y servicios actuantes.

— Comprobar periódicamente el Plan, a fin de que los recursos se encuentren en el mismo grado de operatividad que el PLATERCAR les asigna y, en general hacer todas aquellas modificaciones que puedan afectar al Plan y que no comporten su revisión.

— Llevar a cabo las respuestas económicas adecuadas para que sean viables todos los aspectos del Plan.

8.3.— FORMACION DEL CONSEJO ASESOR Y DEL GABINETE DE INFORMACION.

El personal encuadrado en el Consejo Asesor y en el Gabinete de Información no suele tener conciencia de urgencia o emergencia ya que su trabajo ordinario no se desarrolla en la gestión de catástrofes, por lo tanto resulta adecuado llevar a cabo periódicamente una formación tendente a consolidar acciones básicas: contacto, encuadre, cometidos, etc.

Esta formación indicada puede impartir en jornadas técnicas donde se expliquen y concreten apartados del Plan, así como ejercicios de respuesta.

8.4.— EJERCICIOS DE ADIESTRAMIENTO EN EL CECOP-SOS RIOJA.

El Centro de Coordinación Operativa del Gobierno de La Rioja está llamado a jugar un papel decisivo en la gestión de urgencias o/y emergencias de distinto nivel, siendo importante que los cuerpos y personal encuadrado en los distintos apartados del Plan dispongan de la información necesaria del funcionamiento de este órgano y de sus utilidades.

Debe llevarse a cabo progresivamente un desarrollo relacional con los cuerpos que puedan ser coordinados en urgencias o/y emergencias tendente a consolidar procedimientos de actuación en cada nivel operacional del Plan.

8.5.— PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO DE LOS GRUPOS DE ACCION.

Un ejercicio de adiestramiento consiste en la alerta de únicamente una parte del personal y medios adscritos al Plan (por ejemplo, un determinado Grupo de Acción, un servicio o unidad correspondiente a un Grupo de Acción).

El ejercicio se entiende, como una actividad tendente a familiarizar a los componentes de los distintos Grupos de Acción con los equipos y técnicas que deberían utilizar en caso de activación del Plan. Por otro lado, constituye un elemento de mayor agilidad que el simulacro, al realizarse en grupos más reducidos, para la verificación global del funcionamiento del Plan.

El responsable de cada Grupo de Acción o el mando de las distintas unidades encuadradas en los Grupos, preparará, de acuerdo con los planes de actividades propios y con los Programas de Implantación y de Mantenimiento, ejercicios en el que los miembros del mismo deban emplear todos o parte de los medios necesarios en caso de activación del Plan.

Los ejercicios, contando con la aprobación de los departamentos cuyos medios sean movilizados, se realizarán en la fecha y hora especificadas, procediéndose a continuación a la evaluación de la eficacia de las actuaciones. Tras la realización de cada ejercicio, los miembros de los colectivos participantes intercambiarán experiencias, impresiones y sugerencias con objeto de mejorar la operatividad del Plan. Aquéllas que, a juicio del responsable del Grupo pudieran constituir una mejora sustancial, serán incorporadas tan pronto como sea posible.

8.6.— COMPROBACIONES DE RESPUESTA EN SERVICIOS.

En numerosas ocasiones la situación de no normalidad ciudadana se produce por afecciones y funcionamiento irregular de las infraestructuras y servicios básicos -agua, gas, electricidad, infraestructura vial, teléfono, transportes, etc.-.

Es por tanto importante la comprobación de respuesta ante catástrofes o ante afecciones técnicas de funcionamiento ya que en la medida que la respuesta de las infraestructuras y servicios básicos sea rápida y eficaz mayor garantía se puede ofrecer al ciudadano respecto a su protección global.

8.7.— DEFINICION Y NORMALIZACION DE SIMULACROS.

8.7.1.— Generalidades.

Un simulacro consiste en la activación simulada del PLATERCAR. Puede ser total, o parcial cuando se lleve a cabo una interacción entre dos o más Grupos de Acción, desarrollando éstos funciones activas en la simulación y no solamente apoyo específico a la simulación desarrollada por un cuerpo.

El simulacro tiene como objeto la comprobación en lo que respecta a medios y recursos de:

— El funcionamiento y efectividad de los sistemas de avisos a la población y transmisiones.

— La rapidez de respuesta de los Grupos de Acción y de la aplicación de las medidas de protección.

— El funcionamiento (en condiciones ficticias) de los grupos de acción y una primera evaluación de su eficacia.

Su finalidad es la de evaluar la operatividad del PLATERCAR respecto a las prestaciones previstas, detectar errores o deficiencias y tomar las medidas correctoras pertinentes o revisar la operatividad del Plan, si fuese necesario. En este sentido, deben establecerse criterios para la evaluación de la coordinación de las actuaciones y la eficacia de éstas.

Un punto no calificable en un simulacro es la capacidad de la organización del PLATERCAR para hacer frente a acontecimientos imprevistos, que requieran la modificación de los criterios de intervención inicialmente propuestos. Esta capacidad puede ser potenciada manteniendo al día los conocimientos de los intervinientes en la Dirección y Coordinación, así como los correspondientes ejercicios de los Grupos de Acción. Estos ejercicios deben entenderse como procedimientos más de entrenamiento que de evaluación, donde pudieran producirse situaciones imprevistas, que deberán ser solucionadas.

8.7.2.— Periodicidad.

Los simulacros se efectuarán de acuerdo con la planificación establecida. Como mínimo, se realizará un simulacro cada dos años. Se realizarán, asimismo, simulacros nocturnos.

Se considera altamente recomendable que los simulacros sean realizados durante estaciones climáticas distintas secuencialmente, siempre y cuando las situaciones climáticas no sean necesarias para la simulación efectiva del Plan.

8.7.3.— Preparación y desarrollo.

Los simulacros contarán con la aprobación de las administraciones de las que dependen los medios a movilizar.

Serán preparados por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja, que podrá contar en todas las fases de la organización y del desarrollo con la asesoría y colaboración de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en La Rioja o con otras entidades/departamentos de interés.

Previamente a la realización del simulacro, el Servicio de Protección Civil propondrá al Director del Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja una situación de emergencia con todos aquellos detalles que considere necesarios para la activación del Plan.

El Servicio de Protección Civil establecerá una lista de comprobación para la evaluación de la eficacia del simulacro. En ella se fijarán los lugares, el instante, las personas y los medios con los que cada Grupo deberá acudir.

La lista de comprobación deberá contener la información mínima para poder evaluar los siguientes puntos:

— Personas que fueron alertadas.

— Tiempo necesario para la constitución de los Grupos de Acción.

— Tiempo requerido para la determinación de zonas afectadas y medios necesarios.

— Personal y medios que acuden al escenario.

— Tiempo de llegada al escenario del supuesto.

— Accidente de cada una de las unidades movilizadas.

En la determinación de tiempos de llegada y medios mínimos necesarios se tendrá en cuenta, en cada caso, los siguientes factores:

— La naturaleza de la emergencia.

— La distancia entre el escenario de la situación de emergencia y de los cuarteles generales de las unidades movilizadas.

— Condiciones meteorológicas y si es posible, evaluación aproximada de las dificultades que incluiría la activación del Plan en los casos en los que las condiciones meteorológicas sean causa directa de la susodicha activación.

— Estado de las vías públicas.

— Fecha y hora a la que se produjo el simulacro.

Los tiempos se entenderán contabilizados desde el momento en el que el Grupo o Servicio sea alertado. En el día y hora señalados, el Director del PLATERCAR, procederá a la activación del mismo. A partir de este momento el PLATERCAR se considerará activado a los efectos del simulacro.

Cada grupo se incorporará a los lugares señalados, simulando en cada momento la actuación prevista para la fase y situación de emergencia señalada. Asimismo, elaborará en tiempo real un informe donde se registrarán los tiempos de inicio y fin de cada operación o etapa, incluyendo el de partida de los puntos de origen, así como las incidencias a que hubiera lugar, con la firma y hora de la misma, de cada responsable.

En cada punto donde tenga lugar una actuación relacionada con el simulacro, se encontrará un observador designado por la organización. Este será responsable de controlar los tiempos de llegada de las unidades

designadas, así como de los medios necesarios. El observador realizará un informe en el que se consignarán los tiempos de llegada de cada una de las unidades, así como de los medios de que disponga.

Un punto muy importante del simulacro lo constituye la verificación de la operatividad real de las vías de comunicación entre los distintos Grupos de Acción. Esto es particularmente importante en las primeras fases del simulacro, cuando la calidad de la información de la que se dispone es baja y el tiempo es un factor crítico. Por este motivo, la cadena de comunicaciones entre el lugar de la emergencia, el CECOP y los distintos Grupos de Acción será objeto de atención preferente en la evaluación de simulacros.

Aunque no sea objeto directo del simulacro, se procurará mentalizar a los medios humanos del nivel municipal, de la importancia de la rapidez del inicio de la respuesta y de que ésta depende fundamentalmente de la notificación inmediata por parte de los afectados del inicio de una emergencia.

8.7.4.— Evaluación.

Una vez terminado el simulacro, la organización comparará la información recibida de los distintos Grupos de Acción y de los observadores destacados en los distintos puntos de actuación, con la secuencia, características y desarrollo de las medidas tomadas.

La evaluación de la eficacia de los Grupos del conjunto del PLATERCAR se efectuarán de acuerdo con las prestaciones mínimas requeridas en el guión del simulacro. No se seguirá un criterio de puntuaciones, sino de fallos respecto al objetivo previsto, siendo el óptimo que no haya fallos. Se define como fallo toda aquella situación en la que no se verifica alguno de los requisitos especificados en la Lista de Comprobación del simulacro (por ejemplo, llegada con retraso, sin los equipos adecuados, etc.). En el caso de que se produzca más de una de tales circunstancias se contabilizará el número de fallos correspondientes.

La presencia de los medios humanos y materiales previstos en condiciones adecuadas al funcionamiento, en el lugar prefijado, a la hora prevista, para cada etapa de su labor es la finalidad a conseguir. Sin embargo, y hasta llegar al óptimo, es mucho más importante detectar errores y trabajar en la eliminación de estos colaborando con las personas y cuerpos estableciendo o consolidando pautas procedimentales.

Se analizarán los errores en cualquiera de las etapas de estos objetivos y se incorporará la experiencia a las normas operativas del grupo correspondiente, para ser objeto de especial atención en el siguiente simulacro.

Si algún simulacro resultase muy deficiente por causas climatológicas o de cualquier otra especie, se repetirá en condiciones lo más parecidas posible a las de la primera oportunidad tan pronto como sea posible.

8.8.— INFORMACION A LA POBLACION.

Las medidas de protección personal a la población constiuyen un complemento importante a las medidas adoptadas por el Plan.

Por esta razón, y con el fin de familiarizarse con las mismas y facilitar la aplicación de otras medidas de protección, es fundamental que la población afectada tenga un conocimiento suficiente del contenido del PLATERCAR y de las actitudes que debe adoptar ante los avisos de emergencia.

La forma concreta de la información puede depender tanto de la idiosincrasia local como del estado de la opinión pública.

En este sentido, el Gobierno de La Rioja con la colaboración de los Ayuntamientos afectados, promoverá periódicamente campañas de sensibilización entre la población de la zona planificada.

Estas campañas pueden apoyarse en folletos descriptivos de las medidas de protección personal que deben adoptarse, redactados en los términos descritos en el apartado siguiente, y, en su caso, material audiovisual.

Asimismo, pueden organizarse, entre otros, los siguientes actos:

— Charlas y conferencias sobre los objetivos y medios del PLATERCAR.

— Demostración de acciones de protección personal.

— Información cada vez que se produzca una activación del PLATERCAR, sea real o simulada.

Complementariamente, el Gobierno de La Rioja, promoverá y llevará a cabo, en los centros educativos, campañas para información y concienciación, en relación con la protección civil y la autoprotección, tanto en el ámbito escolar como en otras facetas de la vida cotidiana.

8.9.— PROGRAMAS DE INFORMACION Y CAPACITACION DE LOS PLANES DE ACTUACION MUNICIPALES.

Los Programas de Información y Capacitación del Personal adscrito a los Planes de Actuación Municipal se adaptarán al nivel y formación de dicho personal y contemplarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

— Descripción elemental de los riesgos potenciales.

— Medidas de protección más ajustadas para prevenir o mitigar cada tipo de riesgo.

— Descripción general del Plan.

— Conocimiento del municipio y de las zonas objeto de planificación.

— Procedimientos del Plan de Actuación Municipal.

— Procedimientos elementales de comunicaciones.

Estos programas se impartirán en forma de seminarios, en colaboración con la organización del PLATERCAR y bajo la dirección de ésta.

ANEXO 1

DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACION LOCAL.

Los Planes Municipales de Protección Civil perseguirán, en el escalón municipal, los siguientes objetivos:

- Estructurar los órganos que tienen relación con la protección civil.
- Organizar y distribuir las funciones básicas de la protección civil.
- Identificar y analizar los distintos riesgos.
- Determinar medidas de prevención frente a los riesgos detectados.
- Coordinar todos los recursos municipales para proceder a dar una respuesta rápida en caso de emergencia.
- Prever el procedimiento de integración del Plan Municipal en el PLATERCAR de acuerdo con las directrices del mismo.
- Promover actividades de autoprotección corporativa y ciudadana.

PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

1.— INTRODUCCION. OBJETO Y ALCANCE.

1.1.— INTRODUCCION.

Es la exposición del marco legal que permite el desarrollo del Plan y de los órganos competentes que deberán actuar en el mismo.

1.2.— OBJETO Y ALCANCE.

El Objeto corresponde a la justificación de la necesidad del Plan, tanto por los antecedentes como por las propias características del Municipio.

El Alcance delimita y determina lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan. Dentro del Alcance se concretará el ámbito geográfico de aplicación, que será el término municipal correspondiente.

2.— CARACTERISTICAS MUNICIPALES.

Son el conjunto de datos que describen las características más significativas del municipio.

Estos datos se agrupan en los apartados siguientes:

- Situación geográfica.
- Demografía: características poblacionales.
- Medio físico: climatología, orografía, hidrología, vegetación, etc.
- Actividades económicas.
- Infraestructuras y vías de comunicación.
- Servicios básicos.

2.1.— SITUACION GEOGRAFICA.

Cuando se describa la situación geográfica se incluirán, como mínimo, plano del casco urbano y plano del término municipal relacionando este ámbito con los términos municipales y cascos urbanos de las localidades limítrofes.

2.2.— DEMOGRAFIA. CARACTERISTICAS POBLACIONALES.

Para definir las características de la población del municipio, se indicará el número de habitantes de hecho, con sus variaciones estacionales, la distribución geográfica de la población, con constancia de la pirámide de edad por zonas más significativas -intervalos de riesgo: niños, ancianos- y, en general, cualquier otro dato que se considere oportuno.

2.3.— MEDIO FISICO.

Es la descripción de las características climatológicas, orográficas, hidrológicas, biológicas, etc. del municipio. Se hará especial referencia a aquellos datos que describen situaciones de riesgo, que servirán de base y complementarán su determinación, según el apartado 6 del presente documento, y a la cartografía debidamente referenciada, incluida en el documento 3.

2.4. ACTIVIDADES ECONOMICAS.

En este apartado se describirán brevemente los aspectos más significativos de las actividades económicas, haciendo especial referencia a las actividades agrícolas, industriales, de servicios, de tránsito, etc.

2.5.— INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y VIAS DE COMUNICACION.

Se hará una breve descripción de aquellos aspectos infraestructurales que sean de interés para la elaboración y funcionamiento del Plan, que complementará la cartografía, debidamente referenciada.

Pueden figurar:

— Red vial urbana y no urbana del municipio: descripción, "puntos negros", tráfico singular (mercancías peligrosas, transporte escolar, otros), etc.

— Red de ferrocarriles: flujos y tipo de tráfico.

— Redes de telecomunicaciones (servicio telefónico, distribución de canales de televisión, cobertura de radio móvil celular, servicios de mensajería, etc.).

2.6.— SERVICIOS BASICOS.

Se expresará la relación de los servicios básicos, propios o ajenos, que se encuentren o actúen dentro del municipio, con indicación de su dependencia y situación.

Entre otros:

— Estructura de la red de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales.

— Estructura de abastecimiento de electricidad y gas natural.

— Identificación y descripción de centros de asistencia médica y de primeros auxilios.

— Identificación y descripción de centros de concurrencia pública (polideportivos, cines, discotecas, etc.).

— Identificación y descripción de centros escolares.

— Identificación y descripción sucinta de instalaciones de intervención en situaciones de emergencia (Servicios Contraincendios y de Salvamento,

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Locales, Bases Militares, Protección Civil).

3.— IDENTIFICACION DE RIESGOS.

Corresponde a la percepción de los riesgos posibles por el análisis de la realidad local.

3.1.— ANTECEDENTES SINIESTRALES.

Son el conjunto de hechos siniestrales ocurridos y conocidos, dentro del ámbito territorial que alcanza el plan que por su incidencia o potencialidad son de interés en la elaboración o implantación del plan.

En esta descripción de los hechos ocurridos y conocidos, se tratará de exponer el máximo de datos circunstanciales y de afectación, que han significado situaciones de anormalidad en el comportamiento de la colectividad, tanto por los daños considerables a las vidas y a los bienes, como por las situaciones de grave riesgo.

Es de interés reseñar que ciertos antecedentes siniestrales, dentro del ámbito territorial que alcanza el Plan pueden por su posible repetición justificar, mayormente, la redacción del Plan de Emergencia Municipal, o pueden justificar por su misma importancia un Plan Especial -de acuerdo con la Norma Básica de P.C.— o un Plan de Actuación.

3.2.— RIESGOS POTENCIALES.

Se trata de estudiar las posibles fuentes de riesgo que existan en el ámbito de aplicación, tanto naturales como tecnológicos o de infraestructuras, tratando de describirlas de la manera más detallada posible, con la finalidad de tipificar el riesgo con la mayor exactitud.

La identificación de los riesgos que pueden afectar a una localidad y su valoración puede llevarse a cabo con el sistema matricial expuesto en el Capítulo 3 del PLATERCAR. Si nivel de riesgo identificado indica niveles medio o alto deben de acometerse bien estrategias de mitigación, bien planes de actuación ante el desencadenamiento de la posible emergencia.

Como fuentes que puedan ayudar a desarrollar la probabilidad de ocurrencia o los daños previsibles, se pueden considerar las siguientes fuentes de datos cuantitativos o cualitativos:

- Instituto Nacional de Estadística, INE.
- Instituto Nacional de Meteorología, INM.
- Instituto Geográfico Nacional, IGN.
- Instituto Tecnológico y Geominero de España, ITGE.
- Instituto para la Conservación de la Naturaleza, ICONA.
- Dirección General de Tráfico.
- Gerencia catastral.
- Departamentos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Departamentos municipales.
- Etc.

4.— ESTRUCTURA DE LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

Para dotar al Municipio de un adecuado sistema de dirección y coordinación es necesario evaluar la necesidad y configurar, si así se considera, una estructura que permita el desarrollo de las actividades y de los planes propios de la protección civil.

Asimismo la estructura municipal tiene que disponer de la flexibilidad e interconexión necesaria para acometer actuaciones en materia de prevención, también entendiéndose como tal la mitigación de riesgos identificados. Pudiéndose acometer actuaciones concretas en las siguientes materias:

- Seguridad en lugares públicos.
- Prevención de incendios.
- Construcción en zona de riesgo.
- Ordenación del territorio.
- Suministro de agua.
- Salubridad pública.
- Cualesquiera otras relacionadas con la protección civil.

Para lograr continuidad en las acciones de protección civil resulta conveniente que las funciones relacionadas con esta materia estén confiadas a personal relacionado funcional o laboralmente con el municipio, siendo aconsejable personal relacionado con la protección ciudadana -policía local o bomberos-, en los municipios donde se dispusiese de estos cuerpos.

4.1.— NORMATIVA VIGENTE.

El ejercicio de las competencias en materia de protección civil se basa en la asunción de las posibilidades competenciales que la legislación otorga al municipio (Ley de Protección Civil, Ley de Bases de Régimen Local, Norma Básica de Protección Civil).

Asimismo es necesario tener en cuenta las disposiciones autonómicas en materia de protección civil, seguridad pública, contraincendios y otras.

También hay que analizar las ordenanzas municipales que pueden tener relación con la protección civil.

4.2.— JUNTA LOCAL DE PROTECCION CIVIL..

En este apartado se reflejará el acuerdo del Pleno de la constitución de la Junta Local de Protección Civil, si así se considera.

4.2.1.— Composición.

Quedarán reflejadas la composición aprobada por el Pleno y que orientativamente podrá ser la siguiente:

* Presidente:

Alcalde.

* Vicepresidente:

Concejal delegado de protección civil, preferentemente.

* Secretario:

Secretario de la Corporación o persona legalmente delegada por él (obligatorio por ley).

* Vocales:

— Responsables técnicos de los servicios municipales, previsiblemente implicados en una situación de emergencia.

— Responsables de los servicios de intervención operativa actuantes en el municipio, tanto propios como ajenos al Ayuntamiento (Bomberos, Cruz Roja, Poder Judicial, etc).

— Responsables de entidades cívicas o empresas de interés, a criterio del Ayuntamiento, en protección civil, etc.

4.2.2.— Competencias.

Como órgano asesor, informativo y deliberante en materia de protección civil, tiene las competencias siguientes:

— Proponer la elaboración del plan básico y planes especiales que se consideren necesarios para el municipio.

— Informar los planes elaborados.

— Supervisar el cumplimiento del desarrollo, la implantación, la revisión, la realización de simulacros y la actualización de los planes.

— Promover y supervisar el cumplimiento de los medios de previsión establecidos en los distintos planes.

— Promover campañas de formación e información ciudadana y promover permanentemente la formación y el reciclaje de los sectores de la población que crea conveniente.

— Analizar y evaluar, después de un grave riesgo o siniestro que haya comportado la aplicación de un plan, su grado de eficacia, detectando y corrigiendo sus posibles anomalías.

— Propulsar y promover todas aquellas cuestiones relacionadas con protección civil que crea convenientes.

— Informar y proponer las previsiones económicas e infraestructurales que puedan concatenar el desarrollo de sus competencias.

4.3.— ESTRUCTURA OPERACIONAL EN CASO DE EMERGENCIA.

Dado que las situaciones de emergencia hacen que los servicios propios y ajenos del Ayuntamiento tengan que operar con una metodología diferente de la habitual, es preciso definir muy claramente cual es la nueva estructura, sus líneas de mando y, en consecuencia, sus misiones y ámbito de actuación.

La estructuración e interrelación entre sus diferentes partes es una propuesta de mínimos indispensables en cualquier municipio. Si la envergadura de las disponibilidades de los medios y las características del municipio lo recomiendan y lo permiten, se podrá hacer una estructura más desarrollada.

Se definirán y se notificarán a la Admón. Autonómica los casos en los que una emergencia activa el Plan y el momento exacto en el que se activa, así como las vías de notificación del mismo y la persona encargada de dar la orden formal de activación.

4.3.1.— Organigrama funcional.

El Plan Municipal reflejará en un organigrama la estructura general del municipio en caso de emergencia, teniendo presente posibles ampliaciones a causa de la capacidad propia del municipio.

Una vez elaborado el organigrama se confeccionará una ficha de encuadre donde constarán, de forma clara y esquemática, como mínimo, los puntos siguientes:

— Cargo operativo dentro del plan.

— Persona que lo ocupa o sustituto.

— Sistemas de localización permanente (dirección, teléfono, buscapersonas, radio, etc.).

— Cargo orgánico habitual.

— Lugar de concentración.

La estructura municipal debe prever como mínimo de los siguientes organos:

4.3.1.1.— Director del Plan.

Teniendo en cuenta que es el alcalde, con la posibilidad de delegación en el concejal responsable del área en la que se encuadre la protección civil municipal, sus competencias son:

a/ Con carácter preventivo:

— Hacer ejecutar todas las medidas preventivas establecidas.

b/ En situación de alerta o emergencia:

— Recibir la información del hecho siniestral.

— Valorar el hecho siniestral.

— Declarar la emergencia.

— Constituir el Consejo Asesor y designar al Director Técnico.

— Si no se delega en el Director Técnico, mandar y coordinar los distintos cuerpos operativos.

— Establecer los objetivos y las misiones prioritarias.

— Determinar la información que hace falta dar a la población, con deliberación previa del Consejo Asesor.

— Decidir la intervención de los medios privados.

— Solicitar medios supramunicipales.

— Informar a las autoridades competentes según la legislación vigente.

— Informar al Pleno.

— Decretar la expropiación temporal de bienes privados.

— Decretar la movilización de los medios humanos.

— Declarar el final de emergencia.

4.3.1.2.— Consejo Asesor.

Estará formado por los miembros de la Junta Local de Protección Civil,

y si lo considera necesario el Director del Plan por personas de especial competencia en el tipo de riesgos planificados o materializados.

Una vez convocado y constituido el Consejo Asesor, sus competencias son:

— Analizar y valorar las situaciones existentes según la información de que se disponga.

— Dar prioridad a las acciones que ha de llevar a cabo cada grupo.

— Proponer al Director del Plan la designación del Director Técnico, cuando no esté ya establecido dentro del Plan de emergencias que se haya activado.

— Asesorar al Director del Plan y al Director Técnico según las circunstancias cambiantes del hecho siniestral.

4.3.1.3.— Director Técnico.

Técnico del Ayuntamiento con experiencia en gestión de urgencias, que serán normalmente el responsable de Protección Civil del municipio: Jefe de Protección Ciudadana, Técnico de Protección Civil, Jefe de Bomberos, o el Jefe de la Policía Local, etc.

El Director Técnico, como persona designada por el Director del Plan a propuesta del Consejo Asesor o bien directamente en función del tipo de siniestrabilidad y de su idoneidad en este aspecto, tiene las competencias siguientes:

— Mandar y coordinar los diferentes grupos operativos.

— Informar al Consejo Asesor y la evolución de los hechos.

— Asesorar al Director del Plan para el desarrollo de sus competencias.

4.3.1.4.— CECOPAL.

Se constituirá un Centro de Coordinación Municipal desde donde se ubica la Dirección del Plan para impartir las ordenes oportunas. Tiene que cumplir los requisitos propios para su fin como son espacialidad, accesibilidad, y contar con la infraestructura adecuada para llevar a cabo los cometidos propios de un centro de mando en caso de emergencia: grupo electrógeno, medios de comunicaciones normales y asignadas, inventario de recursos, cartografía, archivo de planes de emergencia o de actuación, etc. Al CECOPAL se puede incorporar el representante de la CAR con funciones de seguimiento.

Como órgano con capacidad de respuesta funciones siguientes:

— Transmitir alarmas y estados de riesgo, según procedimientos establecidos, de acuerdo con la tipología del siniestro y los posibles medios de actuación habituales.

— Coordinar, valorar y ordenar toda la información que genere el hecho siniestral.

— Todas las otras acciones, siempre que no quedan asumidas por un órgano competente o superior.

4.3.1.5.— Puesto de Mando Avanzado. -PMA-.

Puede localizarse un Puesto de Mando Avanzado -PMA-, al que puede desplazarse el Director Técnico en caso de necesidad. Este Puesto debe reunir las siguientes características:

— Fácil acceso.

— Dotado de sistemas de comunicación.

— Próximo a la emergencia.

— Libre de los riesgos derivados del evento.

4.3.1.6.— Grupos de Acción.

Se definirán, según el tipo de emergencia que se considere, el número de grupos de acción necesarios y las funciones de cada uno de ellos, debiendo ajustarse en lo posible con los indicados en el Plan Territorial con objeto de facilitar el encuadre en caso de emergencia de interés de la CAR. Los mandos deben estar definidos de antemano, así como las funciones de cada uno.

En el caso de contar en estos grupos con medios y recursos ajenos al propio ayuntamiento, se deberá de establecer previamente la forma de movilización de los mismos, la línea de mando de los indicados medios y recursos, y las personas responsables de los mismos.

De acuerdo con el organigrama hecho por el propio Ayuntamiento, realizará como mínimo los organigramas y fichas de carácter global siguientes:

— Organigrama general de los grupos.

— Ficha de encuadre.

La ficha se rellenará de forma clara y esquemática, de acuerdo con las dotaciones humanas y recursos materiales que se inventarién, conteniendo como mínimo los puntos siguientes:

— Cargo operativo dentro del Plan (hasta el nivel de responsable de servicio funcional).

— Persona que lo ocupa y sustituto.

— Sistema de localización permanente (dirección, teléfono, etc.).

— Cargo orgánico habitual.

— Lugar de concentración.

4.3.1.6.1.— Subgrupo de Primera Intervención.

En donde la disponibilidad de medios municipales lo permita resulta adecuado estructurar un Subgrupo de Primera Intervención, compuesto por los elementos mínimos necesarios del Grupo de Intervención -Bomberos-, del Grupo de Orden -Guardia Civil o Policía Local- y Grupo Sanitario -transporte sanitario, Cruz Roja, y atención médica si es posible- que se base en la versatilidad, adaptabilidad, compatibilidad en las comunicaciones preferentemente a través de número único de urgencias-, y rapidez de respuesta para acometer urgencias y/o emergencias urbanas.

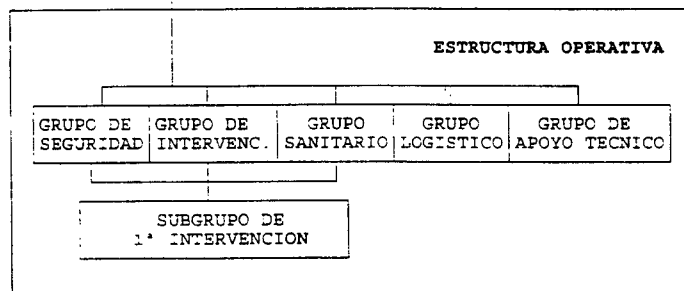
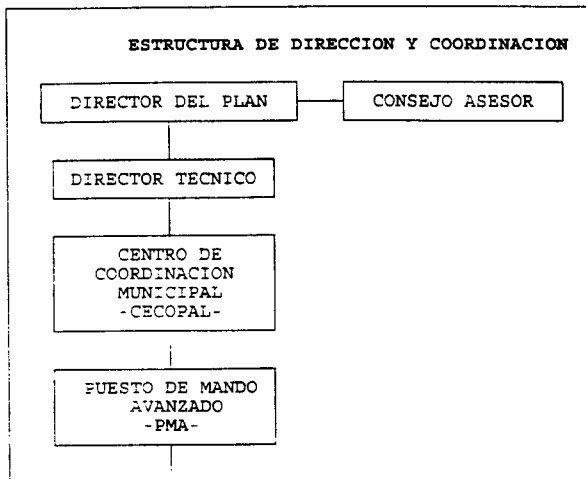
Miembros de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil pueden ser encuadrados en este Subgrupo en ausencia de alguno de los cuerpos indicados, hasta la llegada de estos al escenario de la intervención

o en su apoyo encuadrados debidamente.

El mando del Subgrupo de Primera Intervención lo ostentará el mando de bomberos, o en su defecto el mando del cuerpo interviniente principal, si bien puede llevarse a cabo la asunción de dirección por el Director del Plan Municipal o el Director Técnico del Plan Municipal.

Los elementos del Subgrupo de Primera Intervención se integrarán en los respectivos Grupos de Acción si la evolución o la magnitud del acontecimiento hiciera necesario un mayor aporte de medios y recursos o si así lo dispusiera el Director del Plan Municipal.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL:



5.— OPERATIVIDAD.

Son aquellos mecanismos, procedimientos y formas preestablecidos de actuación, mediante los cuales el plan puede pararse o activarse.

Estos mecanismos, además, han de ser establecidos para que las respuestas sean coherentes con la tipología y gravedad, tanto ante un hecho siniestral como ante un riesgo específico detectado.

5.1.— PREVISION.

A partir de la aprobación del Plan Municipal, promovido por la Junta Local de Protección Civil y bajo sus directrices, se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones para el mantenimiento y actualización del Plan Municipal y Planes Especiales o Planes de Actuación, si hubiere, así como aquellas motivadas por épocas de peligro o riesgos específicos.

Anualmente, la Junta Local de Protección Civil propondrá al Pleno Municipal, para su aprobación, las correspondientes dotaciones presupuestarias e infraestructurales necesarias para la ejecución de las tareas de previsión.

5.2.— ACTIVACION DEL PLAN.

La operatividad del Plan se establece con una articulación congruente de las estrategias y procedimientos de actuación que aseguren la consecución de los objetivos.

Esta articulación está basada en:

— Establecimiento de Niveles:

— Sistemas de alerta y alarma. Notificaciones.

5.2.1.— Niveles.

En el Plan Municipal se contemplan los niveles PLAMU 0,1,2 y 3.

5.2.1.1.— Nivel PLAMU 0.

Se declara el Nivel PLAMU 0 en riesgos, urgencias o emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta de un servicio municipal.

Puede declararse el Nivel PLAMU 0 por la presencia de una información que, en función de su evolución desfavorable podría dar lugar a la declaración de uno de los Niveles siguientes.

Cuando ésto ocurre, este Nivel se caracteriza por el análisis y requerimiento de nuevas informaciones con objeto de acortar los tiempos de incertidumbre.

Las acciones que corresponden a este Nivel adquieren gran importancia, pues en ella radica el concepto preventivo de las actuaciones del Plan y está basado en la oportunidad y calidad de los datos provenientes de las Fuentes

de Información.

En este Nivel no se activa el Plan Municipal, aunque pueden activarse parte de sus medios en proporción a las acciones a ejecutarse previsiblemente y para aminorar los tiempos de respuesta es conveniente transmitir alertas a los Grupos de Acción que pueden ser movilizados en el Nivel 1 y, si es necesario, preparar la adopción de alguna medida de protección.

5.2.1.2.— Nivel PLAMU 1.

Se declara el Nivel PLAMU 1 en urgencias o emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta de un servicio municipal o del Subgrupo de Primera Intervención, llevándose a cabo el ejercicio de mando y la coordinación de efectivos por parte del Director del Plan in situ o por medio del CECOPAL - Centro de Coordinación Operativa Municipal-.

La decisión de declarar el Nivel 1 corresponde al Director del Plan Municipal.

El Director del Plan puede encomendar la coordinación de la respuesta al Director Técnico del Plan Municipal correspondiente, que puede actuar in situ o a través del CECOPAL.

En este Nivel pueden activarse Planes de Actuación en ámbitos municipales. También se pueden iniciar las acciones correspondientes a los Planes Especiales Municipales que figuran como tales en la Norma Básica.

A este Nivel corresponde la declaración formal de la aplicación del Plan.

Es conveniente cursar aviso de alerta a cuadros o recursos que pueden ser activados en el Nivel PLAMU 2.

5.2.1.3.— Nivel PLAMU 2.

La decisión de declarar el Nivel PLAMU 2 corresponde al Director del Plan Municipal si bien puede el Director del PLATERCAR por su propia iniciativa o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados realizar la declaración del equivalente PLATERCAR 1.

Se declara el Nivel PLAMU 2 en las emergencias que por su naturaleza o gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de los servicios ordinarios de la Administración Local, necesitándose mayor cantidad de medios y recursos por lo que se activan los Grupos de Acción previstos.

El Director del PLATERCAR puede asumir la dirección y coordinación de las acciones.

Cuando se trate de emergencias que afectan a un solo municipio, el Director del PLATERCAR puede encomendar la coordinación de la respuesta al Director del Plan local correspondiente, que puede actuar in situ o a través del CECOPAL.

En este caso, el Director del PLATERCAR conservará la coordinación de sus medios, propios o asignados al Plan.

Se declara la vuelta a la normalidad cuando los factores desencadenantes del Nivel desaparecen, y sus consecuencias dejan de ser un peligro para las personas o bienes.

La vuelta a la normalidad significa que, aunque subsistan una serie de secuelas, no es necesario la participación de los Grupos de Acción, procediéndose al repliegue escalonado de las unidades intervinientes.

Únicamente continúan las actuaciones referentes a la rehabilitación de servicios públicos esenciales que cesarán tan pronto como sea posible, encargándose de ellas los organismos competentes.

Es conveniente cursar aviso de alerta a autoridades, cuadros o recursos que puedan ser movilizados en el Nivel PLAMU 3.

5.2.1.4.— Nivel PLAMU 3.

La decisión de declarar Nivel PLAMU 3 corresponde al Director del PLATERCAR por su propia iniciativa o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.

Se declara el Nivel PLAMU 3 en las emergencias que por su naturaleza o gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de la Administración Local.

En este caso la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde al Director del PLATERCAR.

Este Nivel contempla una aplicación total del PLATERCAR utilizando los medios propios de la CAR y los asignados de otras Administraciones de igual ámbito o superior, e incluso solicitar de éstas alguno no previsto.

Este Nivel puede contemplar circunstancias que deriven hacia el interés nacional. En este caso el Director del PLATERCAR puede solicitar la declaración del Nivel 3, en el Plan de la CAR.

Cuando los factores desencadenantes del Nivel PLAMU 3 desaparecen, puede declararse el Nivel PLAMU 2 o la vuelta a la normalidad.

Equivalencias:

PLAMU 0:	
PLAMU 1	PLATERCAR 0:
PLAMU 2	PLATERCAR 1:
PLAMU 3	PLATERCAR 2:
	PLATERCAR 3
	PLAN NACIONAL

5.2.2.— Sistemas de Alerta y Alarma.

Todo Plan tendrá que prever unos mecanismos automáticos para su puesta en marcha, según la gravedad de la situación, atendiendo a:

- Epocas de peligro
- Riesgo
- Siniestros:

La gravedad de las situaciones existentes podrá implicar dos estados básicos de desarrollo del plan, que son:

— Fase de alerta.

— Fase de alarma.

5.2.2.1.— Fase de Alerta.

Vendrá definida por la inminencia y posibilidad de que se desencadene un determinado riesgo o época de peligro y supondrá instrucciones y procedimientos de actuación en cada caso.

Se llevará a cabo:

— La localización de los componentes del Comité de Emergencias y de los responsables de los servicios operativos que estén implicados en el riesgo.

— La realización de las actividades necesarias a fin de paliar los posibles efectos del riesgo.

5.2.2.2.— Fase de Alarma.

Viene definida en el momento en que se produce una situación de grave riesgo, calamidad pública o catástrofe, que afecte o pueda afectar vidas humanas o bienes importantes.

Supondrá: la declaración formal del estado de emergencia; la constitución del Comité Asesor; la activación del Director Técnico y la puesta en funcionamiento de todos aquellos servicios, grupos y entidades previsiblemente involucrados en la emergencia y que todavía no se encuentren actuando.

5.3.— MECANISMO DE PUESTA EN MARCHA.

Son aquellos sistemas, actos y procedimientos, mediante los cuales el plan de emergencias se vuelve activo.

Es necesario definir:

— La recepción de alarmas: Centro Receptor de Alarmas.

— El procedimiento de puesta en marcha.

5.3.1.— Recepción de alarmas. Centro receptor de alarmas.

Dado que las alarmas se pueden producir a cualquier hora, es necesario establecer un centro receptor con capacidad de respuesta las 24 horas del día. A fin de asegurar esta continuidad, el centro receptor de alarmas será el Centro de Coordinación Operativa del Gobierno de La Rioja -SOS Rioja-, a partir de su entrada en funcionamiento.

5.3.2.— Procedimiento de puesta en marcha.

El órgano receptor de las alarmas -SOS Rioja- actuará activando la Dirección del Plan Municipal y a los componentes que se indiquen en el Plan Municipal, hasta la puesta en funcionamiento del CECOPAL, al que prestará funciones de apoyo.

Todo plan, en este apartado, deberá contener como mínimo los procedimientos de respuesta en marcha y de localización del Director del Plan y la localización y constitución del Comité Asesor.

5.4.— FINAL DE LA EMERGENCIA.

Es el acto realizado por el Director del Plan, mediante una declaración formal, después de comprobar que han desaparecido o se han reducido suficientemente las causas que generaron la activación del plan y que han sido restablecidos los servicios mínimos en la población. Este acto comporta el retorno a la normalidad, estructural y funcional, de los servicios actuantes.

5.5.— ACTIVACION DEL PLAN SUPERIOR.

El PLATERCAR tiene funciones de seguimiento de las emergencias municipales, en caso de insuficiencia del Plan Municipal para domeñar la emergencia se activará este Plan superior de acuerdo con lo señalado en el punto 5.5. del PLATERCAR.

5.6.— MEDIDAS OPERATIVAS.

Se concretarán las medidas operativas de los distintos cuerpos de intervención encuadrados en los Grupos de Acción del Plan Municipal de acuerdo con las capacidades de los cuerpos actuantes pudiendo adaptar, en lo posible, las medidas operativas indicadas en el punto 5.6. del PLATERCAR.

6.— INFORMACION A LA POBLACION AFECTADA.

Por el hecho de que la información se vuelve de vital importancia para el buen funcionamiento de cualquier plan de emergencia, su envío tendrá que estar debidamente asegurado tanto cualitativa como cuantitativamente, a través de una buena red de transmisiones y de unos procedimientos definidos exhaustivamente en el mismo plan. La información, atendiendo a la utilización que de ella hace el Comité Asesor, se divide en dos tipos de entrada y de salida.

La información de entrada, proveniente tanto de los ciudadanos como de los grupos de actuación, otras instituciones, medios de comunicación, etc., ha de cumplir unas características muy especiales cuanto a calidad, cantidad y rapidez. Esta información, debidamente contrastada y analizada por el Comité Asesor, es la base para elaborar la información de salida.

La información de salida es la que elabora el Comité Asesor (a partir de la de entrada) con el fin de difundirla adecuadamente a través del Grupo de Acción correspondiente a:

- Público en general.
- Grupos y servicios actuantes.
- Otras administraciones.

Esta información se ha de caracterizar básicamente por su claridad, concisión, exactitud y suficiencia, ya que si no tiene las cualidades mínimamente exigibles se convierte en desinformación y puede tener consecuencias imprevisibles. La información de salida que ha de ser elaborada por el Comité Asesor puede estar prevista y preelaborada en la planificación para aquellas situaciones muy concretas (evacuaciones, comportamientos específicos, etc.), así como la destinada a la población (mensajes tipo,

ordenanzas preconfigurados para la puesta en marcha, final de la emergencia, etc.).

El Plan Municipal contemplará los mecanismos de información a la población afectada en su municipio debiendo indicarse a partir del Nivel PLAMU 2, incluido éste, la transmisión al CECOP de la CAR con la finalidad de no generar comunicaciones contradictorias.

Si el CECOP de la CAR indicará la asunción de la información el CECOPAL se coordinará con el anterior para activar los procesos de información en su ámbito territorial.

7.— DETERMINACION DE MEDIOS Y RECURSOS.

7.1.— CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.

En este apartado se reflejan todos los elementos susceptibles de ser utilizados en una situación de emergencia efectuando la diferenciación expresa de su dependencia, tanto si afecta la gestión municipal como la privada.

Sin embargo y como primera hoja deberán establecerse los servicios de urgencia de actuación inmediata (teléfono, dirección, ...), dependientes no del municipio y que es necesario emplear en primer lugar en un hecho siniestral (Centro de Coordinación de Emergencias de La Rioja, Bomberos de la zona, Guardia Civil, Subgrupo de Primera Intervención y otros organismos externos al municipio).

7.2.— CARTOGRAFIA.

Dado que el soporte cartográfico se convierte en un instrumento válido para conseguir una visión rápida, clara y sencilla de posibles afectaciones, daños, recursos, accesos, etc., se considera imprescindible su inclusión dentro de los planes de emergencia.

El escalado recomendado según el contenido exigido es:

7.2.1.— Mapas de situación y conocimiento general.

(Ubicación del término dentro de la comarca y su entorno, macroestructuras, etc.) Escalas a usar: 1:25.000 - 1:50.000 Escala recomendada: 1:25.000.

7.2.2.— Mapas básicos del término municipal.

(Información gráfica de infraestructuras básicas tanto naturales como artificiales, riesgos que afectan grandes extensiones globalmente, accesos, visiones de conjunto, etc.) Escalas a usar: 1:5.000 - 1:10.000 Escala recomendada: 1:5.000.

7.2.3.— Mapas núcleo urbano y otras áreas.

(Información de situación de medios y recursos, servicios, afectación de riesgos, vías principales y alternativas, etc.) Escalas a usar: 1:1.000 - 1:2.000 Escala recomendada: 1:2.000.

7.2.4.— Mapas de detalle.

(Información complementaria y específica para aquellos puntos o lugares que así lo requieran) Escalas a usar: 1:1.000 Escala recomendada: 1:200 - 1:500.

Todo plan deberá contener cartografiado todo su término municipal, como mínimo, entre los mapas referenciados como básicos y de núcleo urbano. (Puntos 7.1.2. y 7.1.3. de este apartado).

8.— IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DEL PLAN.

8.1.— IMPLANTACION DEL PLAN.

Con el objeto de que los planes de emergencia, tanto básicos como especiales, sean realmente operativos, es necesario que los grupos de acción previstos tengan conocimiento profundo de los mecanismos y actuaciones planificadas y asignadas.

Esta fase de asunción de actuaciones e información se denomina implantación. La implantación es, por tanto, una actuación profunda destinada a conseguir la operatividad real del/de los plan/es. Por tanto, el plan debe definir, en su apartado de implantación, las personas que serán responsables de él, los procedimientos que deberán utilizar, los ejercicios que hace falta realizar, la documentación y cartografía a usar, y todos aquellos otros medios que se consideren imprescindibles.

La implantación comportará también campañas de información-divulgación, dirigidas a los ciudadanos, para conseguir de éstos una respuesta adecuada a las diferentes situaciones.

8.2.— FORMACION - INFORMACION.

El organismo municipal encargado de la protección ciudadana municipal puede proponer anualmente, llevar a cabo y supervisar procesos de formación, ejercicios y campañas informativas, dirigidos a los miembros y a los servicios integrados en los planes, y a la ciudadanía, tanto para el mantenimiento y mejora de la formación inherente a la implantación de los planes, como la de carácter general, con el objeto de lograr respuestas y actitudes adecuadas en caso de activación del Plan Municipal.

8.3.— EJERCICIOS Y SIMULACROS.

El propio plan definirá el programa de ejercicios y simulacros, especificando características de su realización.

Los simulacros tendrán que prever como mínimo los siguientes aspectos:

- Establecimiento de una nueva afectación.
- Niveles de activación del simulacro-niveles de progresión.
- Activación según la emergencia prevista y correlación de medios a desplegar.

- Coordinación de los mandos.

— Análisis posterior del grado de eficacia con valoración de posibles correcciones y mejoras.

Antes de realizar cualquier simulacro, se deberá comunicar al Servicio

de Protección Civil del Gobierno de La Rioja, en un plazo no inferior a un mes de su realización, con indicación expresa de su alcance, para que si lo considera adecuado pueda enviar allí una representación.

8.4.— ACTUALIZACION.

Dentro de los planes quedarán definidas las actuaciones destinadas a su puesta al día y mejora y a quien se asigna esta función. Esta actuación, que como mínimo se hará cada dos años, comportará entre otros los siguientes aspectos:

- Mantener al día el inventario de medios y recursos.

- Mantener al día la valoración del riesgo y sus consecuencias.

— Desarrollar y seguir, como consecuencia del mantenimiento, los programas de formación destinados tanto a la población civil como a los órganos y servicios actuantes.

— Comprobar periódicamente el Plan, a fin de que los recursos se encuentren en el mismo grado de operatividad que el Plan les asigna y, en general, hacer todas aquellas modificaciones que pueden afectar al Plan y que no comporten su revisión.

— Llevar a cabo las respuestas económicas adecuadas para que sean viables todos los aspectos del Plan.

— Todas las actuaciones serán notificadas detalladamente en un plazo no superior a dos meses a la Comisión de Protección Civil de La Rioja.

8.5.— REVISION.

Por el hecho de que las circunstancias son variantes en el tiempo, todo Plan deberá prever con una periodicidad máxima de 4 años unas revisiones, independientes de las actualizaciones, que vendrán determinadas por:

- a) Modificaciones importantes de riesgos.

b) Por los plazos de vigencia más restrictivos que el propio Plan puede marcar.

El concepto de vigencia no comporta una modificación obligatoria del Plan, sino solamente su revisión y las posibles adecuaciones o cambios que fuesen necesarios para que se ajuste a la realidad estructural y siniestral del municipio.

Esta revisión habrá de notificarse a la Comisión de Protección Civil de La Rioja en el plazo máximo de dos meses para su posterior homologación.

ANEXO 2

PROGRAMACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

El presente Plan, por su carácter de Plan Director, determina el proceso de planificación, de forma que se pueda alcanzar un nivel adecuado de perfeccionamiento para la consecución de sus objetivos a corto, medio y largo plazo.

Este desarrollo se consigue con la elaboración de diferentes programas que clarifiquen la temática de actuación y aplicación de medios.

Como órgano gestor del Plan, corresponde a la Consejería de Vicepresidencia, a través del Servicio de Protección Civil, la dirección y elaboración de estos programas.

El conjunto de los documentos normativos y técnicos resultantes de la ejecución de estos programas se incorporarán al Plan Territorial en forma de anexos.

La respuesta operativa de los Planes Especiales que determina la Norma Básica de Protección Civil (inundaciones, incendios forestales, etc.) se efectuará de acuerdo con el PLATERCAR y con las Directrices Básicas elaboradas o en elaboración.

Asimismo, se deben de llevar a cabo los siguientes programas:

1.— ANALISIS DE RIESGOS.

Su objetivo es completar y perfeccionar el conocimiento de los riesgos que afectan a la CAR, consiguiendo como mínimo:

- Análisis de los riesgos a que está sometido el territorio de la CAR.

— Delimitación cartográfica de los riesgos teniendo en cuenta criterios de zonificación, siempre que sea posible.

— Determinación de elementos vulnerables en función de las consecuencias que se producirían y del valor de los mismos.

- Análisis de escenarios típicos de emergencias.

— Análisis de las situaciones de emergencia para determinar una metodología que permita evaluar la información sobre los efectos de las situaciones de emergencia que se produzcan en el ámbito de la CAR, incluso aquellas que hayan estado a punto de producirse y que puedan ser analizadas en base a sus consecuencias previsibles (accidentes blancos).

— Consecuencias previsibles de la actualización de cada tipo de riesgos y modo de respuesta para hacer frente a los mismos, incluidos sistemas de alerta precoz.

De esta forma, el CECOP podrá disponer de un catálogo de sucesos que le proporcione datos significativos sobre los efectos de los agentes de riesgo, evaluación de la respuesta del Plan y un análisis sobre las causas de las situaciones de emergencia y su relación con posibles deficiencias en los sistemas de prevención.

2.— CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS.

Su objetivo es la confección de un catálogo de medios y recursos teniendo en cuenta las directrices que se establezcan para la confección del Catálogo de Medios y Recursos a nivel nacional que ha de basarse en los respectivos

catálogos territoriales.

3.— INFORMACION TERRITORIAL Y CARTOGRAFICA. DESARROLLO DE RECEPCION DE DATOS.

Este programa tiene por objetivo completar y perfeccionar la información existente de carácter territorial con bases de obtención y datos: redes de agua potable, de saneamiento, eléctrica, gasística, etc.; así como la realidad cartográfica en soporte impreso y soporte informático.

Asimismo, entre los riesgos potenciales más recurrentes en el ámbito geográfico de La Rioja se encuentran: sequías, avenidas, nevadas-olas de frío, deslizamientos-desprendimientos- hundimientos e incendios forestales, teniendo todos ellos en común la demanda de datos meteorológicos.

Es objeto también de este programa la ordenación e informatización de la red meteorológica de la CAR, la adaptación a la transmisión de datos a tiempo real, la centralización de estos datos en el SOS Rioja desde donde los cuerpos de intervención y Protección Civil pueda hacer el seguimiento y gestión de situación y la adaptación de datos al sistema de información geográfica para cartografiar las zonas de riesgo.

Progresivamente se pueden ir introduciendo aforos hidrológicos, aforos circulatorios y parámetros ambientales.

4.— PLANES ESPECIALES Y PLANES DE ACTUACION.

El objeto de este programa es la elaboración de diferentes Planes Especiales y Planes de Actuación para definir procedimientos y adaptar la respuesta operativa ante los diferentes tipos de riesgos identificados en el Plan Territorial.

Se recomienda elaborar la planificación, del tipo que corresponda, en las siguientes materias, entre otras:

- * Incendios forestales.
- * Incendios urbanos e industriales.
- * Mercancías peligrosas.
- * Grandes accidentes de tráfico.
- * Inundaciones / avenidas.
- * Sequía / suministro agua potable.
- * Alteraciones viales.
- * Nevadas / olas de frío.
- * Urgencias y emergencias sanitarias.
- * Grandes concentraciones humanas.

5.— PLANES DE EVACUACION.

Este programa tiene por objeto realizar planes específicos de evacuación para las concentraciones urbanas que se determinen, y que puedan ser aplicados a través del Plan Territorial y Planes Especiales.

6.— PLANES DE AUTOPROTECCION.

Este programa tiene por objeto determinar las industrias, establecimientos, etc., que deben elaborar Planes de Autoprotección, para incorporar las respectivas Interfaces, bien directamente o a través del Municipio en el que se haya ubicado.

7.— CECOP/CECOPI.

Este programa tiene por objeto:

— Completar y perfeccionar los medios existentes, determinando e incorporando los sistemas de información, presentación y tratamiento de datos, enlaces y comunicaciones necesarios.

Asimismo, determinará y preparará los medios que hay que tener previstos para la constitución del Puesto de Mando Avanzado.

— En función de los nuevos medios, determinará la composición, organización y funciones del personal que presta sus servicios en él.

8.— SOS RIOJA - TRANSMISIONES.

Este programa tiene por objeto el desarrollo de la incardinación de las comunicaciones de los distintos cuerpos operativos en situaciones de urgencia o emergencia ciudadana.

Se trabajará en tener operativos los medios necesarios para ampliar y perfeccionar la actual Red de comunicaciones de emergencia que permita un servicio óptimo a los cuerpos de intervención y departamentos de la CAR que pueden ser colaboradores en urgencias o emergencias, y elaborar el correspondiente Plan de Comunicaciones.

Asimismo, se debe establecer un Protocolo para la coordinación y el empleo óptimo de las frecuencias utilizadas en situaciones de emergencia, solicitando a la Administración Central, si procede, las asignaciones o cambios de atribuciones que permitan el uso de determinadas radiofrecuencias para todos los órganos de respuesta del Plan Territorial.

9.— APLICACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS.

Su propósito es analizar técnicas innovadoras y su viabilidad de aplicación en la gestión del Plan Territorial de Protección Civil de la CAR (tecnologías de información, técnicas de predicción y análisis de riesgos,

evaluación de escenarios, teledetección, etc.).

ANEXO 3

GLOSARIO DE TERMINOS

A/ INDICE POR ORDEN ALFABETICO.

Accidente o siniestro (6)
 Activación del Plan (24)
 Alarma (34)
 Aviso (30)
 Catálogo de recursos (22)
 Catástrofe o calamidad pública (8)
 Centro de mando (20)
 Centro de coordinación operativa municipal. CECOPAL. (17)
 Centro de coordinación operativa. CECOP. (18)
 Centro de coordinación operativa integrado. CECOP1.(19)
 Centro receptor de alarmas. SOS Rioja. (38)
 Comisión de Protección Civil de La Rioja (1)
 Comunicado (29)
 Consejo asesor (14)
 Cuerpo operativo (15)
 Declaración de emergencia (23)
 Director técnico (13)
 Director del Plan (12)
 Epocas de peligro (11)
 Evacuación (35)
 Evacuación espontánea (36)
 Evacuación preventiva (37)
 Fase de alarma (27)
 Fase de alerta (26)
 Fases de emergencia (25)
 Final de la emergencia (28)
 Grupo de Acción (16)
 Incidente (5)
 Índice de riesgo (9)
 Intervención (32)
 Junta Local de Protección Civil (2)
 Nivel operativo (10)
 Planes especiales (4)
 Planes territoriales (3)
 Primera evaluación (31)
 Procedimientos (33)
 Puesto de mando avanzado. PMA.(20)
 Recursos y medios movilizables (21)
 Situación crítica (7).

B/ TERMINOLOGIA. DEFINICIONES.

1. Comisión de Protección Civil de La Rioja.

Es el órgano colegiado superior de Protección Civil en La Rioja, que tiene un carácter consultivo, deliberante, coordinador y homologador en esta materia.

2. Junta Local de Protección Civil.

Es el órgano superior de Protección Civil del municipio.

Está presidido por el Alcalde y tiene las funciones que la ley y las disposiciones oficiales le atribuyen.

3. Planes territoriales.

Son los documentos que se elaboran para hacer frente a las emergencias generales que se pueden presentar en cada ámbito territorial -de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior- y establecen la organización de los servicios y recursos que proceden para hacer frente a los graves riesgos y a la materialización de estos.

4. Planes especiales.

Son los documentos que contienen el desarrollo y la adecuación del Plan para tratar específicamente a sectores de actividad concretos dados por la Norma Básica de Protección Civil.

Establecen la organización de los recursos humanos y materiales disponibles, así como los procedimientos de los grupos de acción implicados, tanto para la prevención de los riesgos como para la lucha contra las catástrofes.

5. Incidente.

Situación que comporta la modificación del estado de normalidad con la aparición de un riesgo pero sin que se produzcan víctimas ni daños considerables, de manera que con los medios de los grupos operativos ordinarios se puedan reparar los posibles daños materiales.

6. Accidente o siniestro.

Acontecimiento, de origen humano o no, que provoca víctimas y/o daños materiales considerables pero que solamente precisa de la intervención de los grupos operativos ordinarios, incluido el subgrupo de primera intervención.

7. Situación crítica.

Situación que comporta la existencia de un grave riesgo sobre la población y/o los bienes materiales, que exige la intervención de medios extraordinarios.

8. Catástrofe o calamidad pública.

Acontecimiento que provoca víctimas y/o daños materiales y que

sobrepasa la capacidad de respuesta de los grupos operativos ordinarios.

9. Índice de riesgo.

Se entiende por índice de riesgo la valoración de los daños personales y/o materiales amenazados por una posible situación siniestral o catastrófica.

10. Nivel operativo.

Se entiende por nivel operativo la constatación de necesidades intervinientes en una determinada catástrofe que comportan un determinado escalón de gestión y coordinación.

Se definen los niveles 0, 1, 2, y 3, tanto en el PLATECAR como en los PLAMU.

11. Epocas de peligro.

Son aquellas épocas del año en que estadísticamente hay más probabilidades de que un riesgo determinado se convierta en siniestro.

12. Director del Plan.

Es la máxima autoridad dentro del ámbito territorial que alcance el Plan, sea el que sea el nivel o causa siniestral, tanto con carácter preventivo como operativo. El Director tiene la potestad de activar o desactivar el Plan.

13. Director Técnico.

Es el responsable del mando operativo. Será nombrado por el Director del Plan en función del tipo de riesgo o catástrofe.

14. Consejo Asesor.

Estará compuesto por los responsables máximos de los Grupos de Actuación directa y por los asesores específicos en función del tipo de emergencia.

15. Cuerpo operativo.

Grupo organizado de profesionales con los medios materiales pertinentes, que tiene como una de sus misiones la actuación coordinada ante una situación anormal.

Los grupos operativos ordinarios son los que tienen como misión primaria la atención a incidentes, accidentes o casos de emergencia y actúan siempre bajo la dirección de sus mandos jerárquicos. Son grupos operativos ordinarios los bomberos, la Cruz Roja, ... Los grupos operativos extraordinarios son los que sólo intervienen en casos de activación del Plan: Ejército, grandes empresas de servicios públicos, etc.

16. Grupo de Acción.

Grupo que se responsabiliza de una misión específica dentro del Plan y que, dependiendo del Director, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos a su disposición. El Jefe del Grupo de Acción será el responsable del grupo operativo que tenga más relevancia en la resolución de la situación específica planteada y es designado previamente.

Los grupos de acción contemplados en el Plan son:

- Grupo de seguridad.
- Grupo de intervención.
- Grupo sanitario.
- Grupo logístico.
- Grupo de apoyo técnico.

Los cuerpos operativos se integran en los grupos actuantes al activarse el Plan.

17. Centro de coordinación operativa municipal. CECOPAL.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias municipal, donde se sitúan el Directos del Plan, al Consejo Asesor y las centrales de comunicaciones, entre otros medios.

18. Centro de coordinación operativa del Gobierno de La Rioja. CECOP.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en las dependencias de la CAR en la c/ Prado Viejo s/n. de Logroño.

Como central de demandas ciudadanas y base de transmisiones para llevar a cabo la coordinación y gestión de medios y recursos dispone de las instalaciones de comunicaciones denominadas SOS Rioja.

19. Centro de coordinación operativa integrado. CECOPIL.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias compuesto por más de una administración.

20. Puesto de mando avanzado. PMA.

Es el lugar avanzado y cercano a los hechos donde se situará el Director Técnico con los responsables de los grupos actuantes y una central de comunicaciones directamente enlazada con el CECOP o el CECOPAL.

21. Recursos y medios movilizables.

Son los bienes muebles e inmuebles, dispositivos, instrumentos, efectivos personales y otros, tanto públicos como privados, permanentes y no permanentes, susceptibles de ser utilizados en casos de incidente, accidente o catástrofe, en los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/85, de 21 de enero, de Protección Civil.

22. Catálogo de recursos.

La relación ordenada de los recursos y medios movilizables que permita, por los procedimientos técnicos adecuados, su conocimiento actualizado, constituyendo el soporte de información para su utilización eficiente en los casos establecidos por la Ley de Protección Civil.

23. Declaración de emergencia.

Es aquel acto realizado por el Director del Plan como consecuencia del cual se activa el Plan de Emergencia.

24. Activación del Plan.

Es la puesta en marcha del Plan que supone, en primera instancia, la creación del Consejo Asesor y la integración de los grupos operativos en una estructura de mando unificado.

25. Fases de emergencia.

Son aquellas situaciones definidas en el Plan que comportan el desarrollo y la aplicación de determinados procedimientos adaptados al nivel de riesgo o gravedad detectados.

Estas fases son dos: fase de alerta y fase de alarma.

26. Fase de alerta.

Es aquella fase de emergencia que responde a una situación potencialmente crítica y que comporta la adecuación de los grupos operativos para una respuesta inmediata.

27. Fase de alarma.

Es aquella fase de emergencia que implica que, a causa de ciertos acontecimientos críticos, los grupos operativos pongan en marcha los protocolos de actuación previamente establecidos.

28. Fin de la emergencia.

Es aquel acto realizado por el Director del Plan como consecuencia del cual se desactiva el Plan de Emergencia.

29. Comunicado.

Informe que llega al Centro de Coordinación que, siguiendo los procedimientos establecidos, proporciona datos básicos de hechos y situaciones que podrían activar un plan de emergencia.

30. Aviso.

Información espontánea de cualquier procedencia que llega al Centro de Coordinación.

31. Primera evaluación.

Ponderación de los datos de un determinado aviso o comunicado para decidir si hace falta avisar al Director del Plan.

32. Intervención.

Acción ejecutiva que tiene por objeto paliar los daños y/o disminuir las consecuencias de una situación o hecho anómalos.

33. Procedimientos.

Son instrucciones concretas y específicas que cada grupo de acción tiene que aplicar en función del tipo de riesgo o siniestro y su nivel de riesgo o gravedad.

34. Alarma.

Avisos y comunicados provocados por un hecho siniestral que pueden activar un plan.

35. Evacuación.

Acción de traslado planificado de un grupo de personas afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional establecido de acuerdo con la disponibilidad física y la estructura complementaria para la asistencia y recepción de afectados.

36. Evacuación espontánea.

Es la acción realizada por la población de forma descontrolada, a causa de un riesgo, un siniestro o una desinformación o información mal enviada.

37. Evacuación preventiva.

Es aquella actuación dirigida y controlada, destinada a la protección de las personas y de sus bienes, ante un riesgo o causa siniestral, mediante su traslado y posterior alojamiento.

Esta actuación comporta la previsión dentro del Plan de la información, la recogida y el traslado a zonas o lugares de acogida y de los medios de manutención y control.

38. Centro receptor de alarmas. SOS Rioja.

Es el lugar donde se localiza una estructura con capacidad de respuesta las 24 horas del día, destinado específicamente a recibir cualquier tipo de alarma que provenga de hechos siniestros, independientemente de su gravedad, así como avisos de riesgo.

Orden por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de julio de 1988 que desarrollaba el Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Decreto 8/1988 de 6 mayo

I.B.122

El Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de mayo de 1988, regula en su artículo 6 el otorgamiento del título-licencia de Agencias de Viajes a favor de las Agencias de Viaje que se constituyen en La Rioja. El artículo 7 atribuye la competencia al Consejero. En aquella época se refería a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, pasa actualmente a Vicepresidencia por haber asumido las competencias de Turismo. Se afianza esta atribución al decir el propio artículo lo siguiente:

“Si la Resolución es denegatoria, ésta habrá de ser motivada, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

La orden de 18 de julio de 1988, por la que se desarrolla el Reglamento de Agencias de Viaje aprobado por Decreto 8/1988, de 6 de mayo (B.O.R. de 26 de julio de 1988), en su artículo 3 atribuye al Director General de Industria y Turismo (en la actualidad Secretario General para el Turismo) tanto la concesión de título-licencia de Agencias de Viaje como su revocación.

Se detecta que existe una incoherencia entre la disposición del artículo 7 y el precepto de la Orden de julio de 1988.

Se publica la presente Orden como fundamento de seguridad jurídica en la antedicha.

Por ello, de acuerdo con la facultad que tengo, conferida y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 8/1988 de 6 de mayo,

DISPONGO:

Artículo 1.— Se deroga el artículo 3º de la Orden de 18 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de julio de 1988, por la que se desarrolla el Reglamento de Agencias de Viaje.

Artículo 2.— La concesión y revocación del título-licencia de Agencias de Viajes corresponde a la Vicepresidenta del Gobierno.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de marzo de 1995.— La Vicepresidenta del Gobierno, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 13/1995, de 23 de marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.123

Advertido error en el Anexo del citado Decreto 13/95, de 23 de marzo, publicado en el B.O.R. nº 37 de 28 de marzo de 1995, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

A. RELACION DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

03.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA.

— Puesto nº 9 -Responsable Programa Arqueológico- en requisito debe incluirse Arqueólogo. En grupo, donde dice "A/B", debe decir "A".

— Puesto nº 13 -Jefe Gabinete Técnico P.H.A.- en requisito debe incluirse Arquitecto.

Logroño, 11 de abril de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 12 de abril de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. (CM.03/95) II.B.101

Vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1.990, de 29 de junio, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, el artículo 1º del Decreto 78/91, de 28 de noviembre y el Decreto 8/1.989, de 24 de febrero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el Anexo de esta Orden con arreglo a las siguientes

BASES

I.— REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION.

Base 1.— Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los grupos A comprendidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 3/1.990 de 29 de junio.

Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en el concurso siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria. Dichos requisitos y la posesión de los méritos deberán referirse a la fecha que se publique la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Base 2.— Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso, debiendo solicitar todas las vacantes ofertadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los excedentes forzosos.
 - Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.
 - Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otro puesto con destino definitivo.
 - Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan puesto con destino definitivo.
 - Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido modificado o suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo, según lo contemplado en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/84, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio.
- Los obligados a concursar por los apartados b), c), d) y e) que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación

obtenida según el baremo de méritos generales; en caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: 1.1., 1.3., 1.4., y 1.2. de la base II de la presente Orden.

II.— MERITOS.

Base 3.— La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y clasificación de los mismos.

1.— MERITOS DE CARACTER GENERAL.

1.1.— Valoración del nivel del puesto de trabajo desempeñado en los dos últimos años, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{T1 \times D1 + T2 \times D2 + \dots + Tn \times Dn}{20}$$

Donde:

P = Puntuación.

T = Número de meses de idéntico nivel.

D = Nivel del puesto o puestos desempeñados en cada caso, en destino definitivo, o grado personal consolidado.

Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La fórmula se aplicará de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Por desempeño de uno varios puestos de trabajo del mismo nivel y con carácter definitivo durante los dos últimos años, se asignarán hasta un máximo de 36 puntos.

b) Al funcionario que no haya desempeñado puesto de trabajo con carácter definitivo en los términos previstos en el apartado anterior, se le valorará el nivel del último puesto desempeñado, que no podrá ser inferior al mínimo del grupo de pertenencia.

c) De no poder justificar el desempeño de ningún puesto con carácter definitivo, se valorará el nivel mínimo de su grupo de pertenencia.

1.2.— Cursos: Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en cualquier Centro Oficial de formación de funcionarios u otros Centros, serán valorados hasta un máximo de 5 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite y aparezcan expresamente referenciados en esta convocatoria.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales y otros similares.

1.3.— Titulaciones Académicas. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.3.1.— No se valorarán las titulaciones exigidas para el ingreso en el Grupo funcional de pertenencia del concursante.

1.3.2.— La posesión de una mayor titulación se puntuará por la diferencia entre los puntos que corresponda a la titulación que realmente ostente el funcionario y la exigida para el ingreso en el Grupo funcional en el que está integrado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Graduado Escolar, F.P.1 o equivalente	1
Bachiller, F.P. 2 ó equivalente	2
Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente	3,5
Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	4,5
Doctor	5,5

1.3.3.— En el supuesto de que se concurre para un puesto ofertado a dos Grupos funcionariales, la valoración se determinará por la diferencia entre la titulación ostentada por el concursante y la exigida para el ingreso en el Grupo superior de los adscritos a dicho puesto, de conformidad con la escala de puntuación del apartado anterior.

1.3.4.— En ningún caso se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución del título superior alegado por el concursante.

La posesión de otras titulaciones serán objeto de valoración en el punto 2 de esta Base.

1.3.5.— Tampoco serán objeto de valoración cuando por reclasificación en un Cuerpo o Escala u otra circunstancia, no se hubiese exigido a los funcionarios pertenecientes a los mismos la titulación académica correspondiente al Grupo en que esté clasificado su Cuerpo o Escala, aunque se encuentre en posesión de ella.

1.3.6.— A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia.

1.4.— Antigüedad: Se valorarán a razón de 0,45 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 13,5 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 810/1.978, de 11 de marzo y en la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2.— MERITOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS VACANTES.

En concepto de méritos específicos, adecuados a las características del puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 8/1.989, quedando desiertas aquellas vacantes cuyas solicitudes no alcancen la puntuación mínima expresada para cada puesto.

III.— DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.

Base 4.— Los requisitos a que se refieren los puntos 1.1., 1.4. y la experiencia adquirida en áreas de trabajo similares, a que se refiere el punto 2, todos ellos de la base tercera, deberán ser acreditados, respecto de los puestos de trabajo desempeñados en esta Comunidad, por la Dirección General de la Función Pública.

Cuando se trate de servicios prestados fuera de esta Administración, la experiencia correspondiente, deberá estar acreditada, en su caso, por el Jefe del Centro o Dependencia donde estuviera adscrito el puesto, o, en su caso, por la Jefatura superior de personal del órgano que corresponda.

En todo caso, dicha experiencia deberá corresponder a la funciones propias del puesto de trabajo concreto, expresamente establecidas o de general reconocimiento y, en su defecto, a las del Cuerpo, Escala o plaza del funcionario de que se trate, sin que se tenga en cuenta la que pudiera deducirse con carácter genérico por el desempeño de puestos que tengan la consideración de altos cargos.

Los demás méritos alegados por los concursantes serán acreditados mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificados originales.

No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Base 5.— La Comisión, por razón de la naturaleza del puesto o en su caso para precisar el nivel de capacitación de los concursantes en relación con un determinado puesto podrá, justificándolo en cada caso, disponer la realización de memorias o entrevistas.

Esta práctica, se considerará justificada respecto de aquellos puestos que tengan atribuido un elevado nivel de responsabilidad.

En todo caso, en la realización de las mismas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.— La memoria consistirá, en su caso, en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos y condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato y en base a la descripción contenida en la convocatoria.

2.— La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto y, en su caso, sobre la memoria.

IV.— PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Base 6.— Las solicitudes para participar en el concurso se acomodarán al modelo que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública,

C/ Vara de Rey, 3, dirigiéndose a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se expresarán ordenadamente los méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, debiendo adjuntarse los documentos fehacientes que acrediten todos aquellos datos que no corresponda certificar a la Dirección General de la Función Pública.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 12 de mayo de 1995.

V.— COMISION DE VALORACION.

Base 7.— La puntuación de los méritos se realizará por la Comisión de Valoración nombrada según la composición que dispone el Decreto 8/89, de 24 de Febrero.

Base 8.— La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, la designación de expertos, que actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto.

La Comisión con carácter previo a la asignación de puntuación a los candidatos deberá fijar, haciéndolo constar expresamente, los criterios y el baremo de valoración de los méritos específicos para cada puesto. A tal efecto, tendrá en cuenta entre otros, el tiempo de servicios prestados en cada puesto concreto, o actividad que se considere como mérito y, en su caso, la categoría profesional de los aspirantes.

Base 9.— El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base Tercera.

En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: 1.1., 1.3., 1.4. y 1.2. de la base tercera de la presente orden.

VI.— ADMISION DE ASPIRANTES, RESOLUCION DEL CONCURSO Y TOMA DE POSESION.

Base 10.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución provisional declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Transcurrido dicho plazo, se publicará en el citado Boletín la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 11.— La presente convocatoria se resolverá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de acuerdo con los resultados de la valoración de los méritos de las solicitudes.

La Resolución del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, deberá expresar necesariamente, junto con el destino adjudicado, la Consejería, localidad y nivel del puesto de origen desempeñado por el funcionario o, en su caso, la situación administrativa de procedencia y la puntuación obtenida.

El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de traslado que convoquen tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieran la vacante correspondiente, con las excepciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 8/1.989, de 24 de febrero, modificado por Decreto 31/1.989, de 3 de junio.

Base 12.— Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo en el supuesto de que los interesados obtengan también por concurso otro destino y prefieran optar por él, en cuyo caso vendrán obligados a comunicar tal opción a este organismo dentro del plazo posesorio.

Cuando como consecuencia de la adjudicación de un puesto en una Consejería, se produzca traslado de personal entre diversas Consejerías sin que exista vacante en la de destino, se realizará la correspondiente redistribución de efectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/1.990, de Función Pública.

Para proceder a la redistribución, se aplicarán los méritos generales establecidos en la Base 3 de esta Orden en sentido inverso, una vez atendidas las solicitudes voluntarias a las que se aplicará igual baremo que el establecido en la misma.

Como consecuencia de la Resolución del presente concurso no podrá producirse reingreso de personal si no hubiera plaza vacante dotada presupuestariamente que permita su reincorporación al servicio activo.

Base 13.— El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de quince días naturales si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo. Por motivos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder, por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, una prórroga posesoria hasta que finalicen las causas que la motiven, sin que en ningún

caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en el anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la adjudicación del puesto comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse a partir de la publicación de dicha resolución.

El cómputo del plazo para el cese no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

VII.— NORMA FINAL.

Base 14.— Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión conforme a la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Logroño, 12 de abril de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO a partir de la pág. 1.480

Orden de 18 de abril de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (CT.05/95).

II.B.104

Vacantes en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social diversos puestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo punto dos del Decreto 78/1.991, de 28 de noviembre, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, ha dispuesto:

Convocar Concurso de Traslados en las condiciones y para los puestos que se indican, conforme a las siguientes:

BASES

Primera.— Vacantes

1.1.— Se convocan los puestos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, pudiendo solicitarse parte de ellos o la totalidad, así como los que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En caso de que el solicitante opte a más de un puesto de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su solicitud el orden de preferencia para la adjudicación de aquéllos.

1.2.— Los puestos que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular, que lo desempeña con carácter definitivo, obtenga otro puesto en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene puesto en el mismo, se entenderá que el citado puesto no ha sido convocado.

Segunda.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1.— Serán los siguientes, referidos al día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja: Ser funcionario de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería).

2.2.— No podrán participar en este concurso los funcionarios que hayan tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber transcurrido dos años desde la misma, salvo en el ámbito de una misma Consejería, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como por supresión del puesto de trabajo y cuando hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación.

2.3.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 78/91, de 28 de noviembre, los destinos de los funcionarios de nuevo ingreso serán equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

2.4.— Tendrán obligación de concursar, debiendo solicitar todos los puestos convocados, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el personal que se encuentre en las situaciones relacionadas en el artículo 4.2. del Decreto 8/1.989, de 24 de febrero.

Tercera.— Solicitudes.

3.1.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, ajustándose al modelo que se facilitará gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071, y deberá presentarse, en el Registro General de la

Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, nº 3.— 26071, Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fecha fin de plazo: 12 de mayo de 1995.

3.2.— Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus solicitudes los destinos a que aspiran, debiendo hacer constar con claridad el orden de preferencia.

3.3.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.— Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en la Escala Sanitaria de algún concursante, el cambio de situación por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

3.5.— La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse, junto con la solicitud, en original o fotocopia compulsada. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se expresarán las causas que hayan motivado la exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

Quinta.— Adjudicación de puestos de trabajo.

5.1.— Los puestos serán adjudicados según orden de prelación determinado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo del Anexo II siempre que los concursantes reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

5.2.— En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá atendiendo a:

- 1.— Orden en el sistema selectivo por el que se accedió.
- 2.— Antigüedad en el citado Cuerpo.
- 3.— Antigüedad total.
- 4.— Sorteo.

Sexta.— Resolución del Concurso.

6.1.— La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2.— Destinos. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

El personal que obtenga destino en el presente concurso no podrá participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1989, de 3 de junio.

6.3.— La Resolución de adjudicación de destinos determinará la efectividad de la misma que, en todo caso, quedará condicionada a la toma de posesión de funcionarios de nuevo ingreso.

6.4.— El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de 15 días si radica en localidad distinta.

6.5.— El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la efectividad de la Resolución del Concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha efectividad.

6.6.— Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, hasta que finalicen las causas que lo motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

(continúa en pág. 1.487)

ANEXO

SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº CATÁLOGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	MERITOS ESPECÍFICOS	M
12	1	Jefe Clínico Medicina Nuclear	A	26	834.089	(*) Especialista en Medicina Nuclear	Asumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por la Dirección. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital. Asumir las funciones que le encomiende la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años). Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios. Publicaciones y docencia.	M

requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	REQUISITOS	DESCRIPCION DEL PUESTO	MERITOS ESPECIFICOS	PUNTUACION	
										MAXIMA	MINIMA
2	13	1	Jefe Clínico Anatomía Patológica	A	26	834.089	(*) Especialista en Anatomía Patológica	Asumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimentación de los sistemas de información requeridos por la Dirección. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital. Asumir las funciones que le encomiende la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años).	12	20
									Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios.	16	
									Publicaciones y docencia.	12	

(*) Requisitos que se requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº ORDEN	Nº CATÁLOGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	MERITOS ESPECÍFICOS	PUNTUACIÓN	
										MAXIMA	MINIMA
3	14	1	Jefe Clínico Oncología Radioterápica	A	26	834.089	(*) Especialista en Oncología Radioterápica.	Asumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por la Dirección. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital. Asumir las funciones que le encomende la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años).	12	20
									Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios.	16	
									Publicaciones y docencia.	12	

(*) Requisitos que se requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL,
DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	REQUISITOS	DESCRIPCION DEL PUESTO	MERITOS ESPECIFICOS	PUNTUACION	
										MAXIMA	MINIMA
4	15	1	Jefe Clínico Psiquiatría	A	26	834.089	(*) Especialista en Psiquiatría.	Asumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por la Dirección y por el Coordinador de la Red de Salud Mental. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital y de la Red de Salud Mental. Asumir las funciones que le encomienda la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección del centro, así como las normas y directrices técnicas emanadas del Coordinador de la Red de Salud Mental tendientes a garantizar la continuidad e integridad de la atención al paciente en el contexto de la Red.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años). Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios. Publicaciones y docencia.	12	20
										16	
										12	

(*) Requisitos que se requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.
DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	REQUISITOS	DESCRIPCION DEL PUESTO	MERITOS ESPECIFICOS	PUNTUACION	
										MAXIMA	MINIMA
5	16	1	Jefe Clínico Ginecología	A	26	834.089	(*) Especialista en Ginecología.	Asumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por la Dirección. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital. Asumir las funciones que le encomiende la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años).	12	20
									Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios.	16	
									Publicaciones y docencia.	12	

(*) Requisitos que se requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PUSTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	REQUISITOS	DESCRIPCION DEL PUESTO	MERITOS ESPECIFICOS	PUNTUACION	
										MAXIMA	MINIMA
6	17	1	Jefe Clínico Urología	A	26	834.089	(*) Especialista en Urología.	Assumir la responsabilidad y asistencia técnica a la Dirección Médica en relación con su especialidad. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por la Dirección. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con los restantes servicios y áreas clínicas del Hospital. Assumir las funciones que le encomienda la Dirección y en especial las relativas al seguimiento presupuestario. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas de la Dirección.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años). Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios. Publicaciones y docencia.	12	20
										16	
										12	

(*) Requisitos que se requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

**SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA**

N° ATALOGO	N° PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	REQUISITOS	DESCRIPCION DEL PUESTO	MERITOS ESPECIFICOS	
									M/A
18	1	Jefe Clínico Medicina Interna	A	26	834.089	(*) Especialista en Medicina Interna o en cualquiera de las especialidades del área médica integradas en el Servicio de Medicina Interna.	Asumir la responsabilidad del área clínica encomendada por el Jefe de Servicio de Medicina Interna. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área clínica. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo. Formular propuestas de objetivos anuales y de recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área clínica. Elaborar la memoria anual y garantizar la cumplimiento de los sistemas de información requeridos por el Jefe de Servicio de Medicina Interna. Fomentar la calidad asistencial, la formación continuada y las labores de investigación del personal a su cargo. Coordinar las actuaciones con las restantes áreas clínicas del Hospital. Asumir las funciones que le encomiende el Jefe de Servicio de Medicina Interna. Cumplir y hacer que se cumplan las normas, objetivos e instrucciones emanadas del Jefe de Servicio de Medicina Interna.	Experiencia en el ejercicio como especialista, en la especialidad correspondiente al área clínica objeto del concurso (Mínimo 5 años). Experiencia y conocimientos en planificación, organización y gestión de servicios sanitarios. Publicaciones y docencia.	

requieren según está establecido en las disposiciones vigentes.

(Viene de la pág. 1.479)

Séptima.— Reclamaciones.

Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 18 de abril de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Nº PUESTOS	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	OBSERVACIONES
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL- RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA					
5	Auxiliar Asistencial	D	14	271.872	3 T.
1	Auxiliar Asistencial	D	14	271.872	J.I

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS

1.— Antigüedad. Se adjudicará 0,10 puntos por mes completo de servicio como funcionario de carrera.

El tiempo computable a estos efectos finalizará el día en que se publique en el Boletín Oficial de La Rioja, esta convocatoria.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/78, serán computables a efectos de antigüedad, excepto los prestados simultáneamente con otros que se aleguen.

2.— Antigüedad en la Escala/Cuerpo. Se adjudicará 0,20 puntos por mes completo de servicio en la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería).

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/78, como Auxiliar de Enfermería, serán computables a efectos de antigüedad, excepto los prestados simultáneamente con otros que se aleguen.

3.— Permanencia en puestos anteriores. Se adjudicará 1,5 puntos por año completo de permanencia ininterrumpida en el puesto ocupado al convocarse el concurso.

Orden de 18 de abril de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (CT.03/95) II.B.105

relacionadas en el artículo 4.2. del Decreto 8/1.989, de 24 de febrero.

Tercera.— Solicitudes.

3.1.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, ajustándose al modelo que se facilitará gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071, y deberá presentarse, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, nº 3.— 26071, Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fecha fin de plazo: 12 de mayo de 1995.

3.2.— Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus solicitudes los destinos a que aspiran, debiendo hacer constar con claridad el orden de preferencia.

3.3.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.— Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en la Escala Sanitaria de algún concursante, el cambio de situación por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

3.5.— La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse, junto con la solicitud, en original o fotocopia compulsada. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se expresarán las causas que hayan motivado la exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

Quinta.— Adjudicación de puestos de trabajo.

5.1.— Los puestos serán adjudicados según orden de prelación determinado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo del Anexo

BASES

Primera.— Vacantes

1.1.— Se convocan los puestos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, pudiendo solicitarse parte de ellos o la totalidad, así como los que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En caso de que el solicitante opte a más de un puesto de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su solicitud el orden de preferencia para la adjudicación de aquéllos.

1.2.— Los puestos que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular, que lo desempeña con carácter definitivo, obtenga otro puesto en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene puesto en el mismo, se entenderá que el citado puesto no ha sido convocado.

Segunda.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1.— Serán los siguientes, referidos al día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja: Ser funcionario de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ayudante Técnico Sanitario).

2.2.— No podrán participar en este concurso los funcionarios que hayan tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber transcurrido dos años desde la misma, salvo en el ámbito de una misma Consejería, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como por supresión del puesto de trabajo y cuando hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación.

2.3.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 78/91, de 28 de noviembre, los destinos de los funcionarios de nuevo ingreso serán equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

2.4.— Tendrán obligación de concursar, debiendo solicitar todos los puestos convocados, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el personal que se encuentre en las situaciones

II siempre que los concursantes reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

5.2.— En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá atendiendo a:

- 1.— Orden en el sistema selectivo por el que se accedió.
- 2.— Antigüedad en el citado Cuerpo.
- 3.— Antigüedad total.
- 4.— Sorteo.

Sexta.— Resolución del Concurso.

6.1.— La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2.— Destinos. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

El personal que obtenga destino en el presente concurso no podrá participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1989, de 3 de junio.

6.3.— La Resolución de adjudicación de destinos determinará la

efectividad de la misma que, en todo caso, quedará condicionada a la toma de posesión de funcionarios de nuevo ingreso.

6.4.— El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de 15 días si radica en localidad distinta.

6.5.— El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la efectividad de la Resolución del Concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha efectividad.

6.6.— Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, hasta que finalicen las causas que lo motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

Séptima.— Reclamaciones.

Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 18 de abril de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES					
SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD					
158	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Cervera de R. Alhama (Ads a: Cornago)	1	B		S/LEY
159	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Cervera de R. Alhama (Ads a: Igea)	1	B		S/LEY
163	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Calahorra (Ads a: Calahorra)	1	B		S/LEY
171	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Ausejo-Murillo de R. Leza (Ads a: Ausejo)	1	B		S/LEY
172	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Ausejo-Murillo de R. Leza (Ads a: Alcanadre)	1	B		S/LEY
173	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Ausejo-Murillo de R. Leza (Ads a: Galilea, Corera, El Redal)	1	B		S/LEY
179	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Albelda de Iregua-Alberite (Ads a: Lardero)	1	B		S/LEY
183	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Cenicero-Navarrete (Ads a: Cenicero y Torremonalbo)	1	B		S/LEY
188	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud Nájera (Ads a: Anguiano)	1	B		S/LEY
202	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z. Salud de Haro (Ads a: Casalarreina)	1	B		S/LEY

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE LA RIOJA					
A.T.S.-Hospitalización	11	B	20	334.343	3 T
DIRECCION GENERAL DE SALUD - CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"					
A.T.S.	5	B	20	334.343	3 T

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS

1.— Antigüedad al servicio de esta Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios prestados. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo B (Ayudante Técnico Sanitario) serán computables a efectos de antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

No se computarán aquellos servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros alegados.

2.— Por cada año completo de titularidad ininterrumpida en la plaza que el concursante tenga adjudicada en el día de publicación de esta convocatoria, a razón de 0,10 puntos por año completo.

3.— Servicios prestados en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial en Zonas de Salud, a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios prestados.

Los servicios por este concepto sólo serán computados para la adjudicación de las plazas de dichas Zonas y no para las Hospitalarias y Asistenciales.

4.— Servicios prestados en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial, en Centros Hospitalarios o Asistenciales Públicos, a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios prestados.

Los servicios por este concepto sólo serán computados para la adjudicación de las plazas de dichos Centros y no para las Zonas de Salud.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Oferta de empleo público para 1995, del Ayuntamiento de Logroño, aprobada por acuerdo pleno en sesión de 6 de abril de 1995
II.B.98

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 1995, aprobó la Oferta de Empleo Público del Personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1995, en la que figuran las plazas que a continuación se detallan:

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Grupo según artº 25 de Ley 30/84: B.

Clasificación: Escala de Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Media.

Numero de vacantes: UNA.

OBRAS PUBLICAS.

Grupo según art. 25 de Ley 30/84: D.

Clasificación: Escala de Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Personal de Oficios.

Numero de vacantes: DOS.

Denominación: OFICIAL DE PLANTAS DEPURADORAS.

Grupo según artº 25 de la Ley 30/84: E.

Clasificación: Escala de Administración General.

Subescala: Subalterno.

Numero de vacantes: UNA.

Denominación: ORDENANZA.

PROMOCION INTERNA: Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/84, introducida por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Grupo según artº 25 de la Ley 30/84: C.

Clasificación: Escala de Administración General.

Subescala: Administrativa.

Numero de vacantes: SEIS.

Denominación: ADMINISTRATIVO.

PERSONAL LABORAL.

Denominación de la Plaza: GUARDA COLONIA DE NIEVA.

Nivel de Titulación: CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS.

Numero de Plazas UNA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la L.R.B.R.L. y 18 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de L.M.R.F.P. En Logroño a 11 de abril de 1995.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Cuentas y Estados correspondientes al Ejercicio 1994

III.C.912

Formadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio de 1994, con sus justificantes y dictámenes, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, en este Ayuntamiento a fin de que durante los mismos y ocho días más, puedan ser examinadas por los interesados y presentar cuantas observaciones o reclamaciones consideren oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Arnedo, 20 de abril de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Enajenación de bienes de propios municipales III.C.909

Esta Corporación Municipal Plenaria, en sesión extraordinaria celebrada

el día 24 de Febrero de 1.995, en el punto tercero del orden del día, acordó la Instrucción del EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACION de las siguientes parcelas rústicas de los bienes de propios municipales:

LOTE I.— LAS CODAS.— Subp.140-X/25.— 12.000 m2.— 1.800.000 Ptas.
LOTE II.— LAS CODAS.— Subp.140-V/25.— 7.563 m2.— 1.134.450 Ptas.
LOTE III.— MAJAVACAS.— Subp.243-J/15.— 6.524 m2.— 978.600 Ptas.
LOTE IV.— MAJAVACAS.— Subp.243-F/15.— 6.200 m2.— 930.000 Ptas.
LOTE V.— LAS CODAS.— Subp.140-Y/25.— 6.100 m2.— 915.000 Ptas.
LOTE VI.— LAS CODAS.— Subp.140-U/25.— 4.500 m2.— 675.000 Ptas.

Referido expediente con sus documentos justificativos, permanecerá sometido a exposición pública por espacio de quince días hábiles en Secretaría Municipal en horario de oficina, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1.986 de 13 de Junio.

Pradejón, 15 de Abril de 1.995.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Señalamiento de subastas

III.E.1008

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Siete de los de Logroño.

HAGO SABER: Que según lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 687/93 promovidos por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO representado por la Procuradora Sra. Urbiola contra la finca hipotecada por D. BODEGAS HERMANOS HURTADO S.A. en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros, 7, planta 5ª, teniendo lugar la primera subasta el día 29 DE MAYO a las 11 HORAS, la segunda subasta (si resultare desierta la primera), el día 26 DE JUNIO de 1995 a las 11 HORAS; la tercera subasta (si resulta desierta la segunda), el día 26 DE JULIO a las 11 horas, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor, en segunda el 75 por ciento de dicha cantidad y la tercera sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20 por ciento de su correspondiente tipo, y en la tercera, el 20 por ciento de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no

cumpliere la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

TERCERA: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante de la consignación, antes del momento señalado.

CUARTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere La Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en La Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA: Mediante el presente se notifica a los deudores hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

FINCA QUE SE SUBASTA:

HEREDAD en jurisdicción de Navarrete (La Rioja) en el paraje de San Pedro, de regadío a cereal de 2ª con una superficie de una hectárea, noventa y nueve centiáreas y veinticinco centiáreas que linda: Norte, carretera de Burgos y finca de Abundio Pascual Tudanca; Sur, camino de Pantano; Este, camino del Pantano y al Oeste, Pedro Espiga. Esta finca está formada por las parcelas 2, 382 y 383 del polígono 14.

Dentro de la finca existen las siguientes edificaciones.

— Un pabellón compuesto de planta baja y primera, de una superficie cada planta de 678 m. con 86 dcm2. lindando por todos sus aires con la finca donde se sitúa, excepto por el lindero Este, que linda con la carretera del Pantano.

B) Nave industrial situada detrás de la nave anterior y paralela a la carretera de Burgos, compuesta por una sola planta de 60,50 m de Lago por 13 m de anchura en total 686 m y 50 dcm. de superficie teniendo 3,50 m de altura media. Linda Norte, Sur, Oeste con la finca donde se sitúa y al Este con el camino de Pantano.

C) Nave destinada a Bodega de elaboración y fermentación de vinos, compuesta de un semisótano y de planta baja. En planta de semisótano se

ubican cinco depósitos de cemento de cabida 45.000 litros cada uno ocupando esta planta una superficie construida de 200,00 m². En Planta baja se ubican dos tolvas, de recepción y 32 depósitos de fermentación, con cabida cada uno para 32.000 litros; la superficie de esta planta es de 840 m² teniendo 20 m. de anchura por 42 m de largo: -adosado a esta nave existe en su parte frontal una edificación compuesta de dos plantas destinada a oficinas:

La planta primera o baja de altura, tiene una superficie construida de 115,59 m². y en ella se distribuyen hall, hueco de escalera, comedor, laboratorio, aseos, vestuarios y paso a bodega. La segunda planta o primera de altura ocupa una superficie construida de 135 m², y en ella se distribuyen

hall, hueco de escalera, sala de juntas, despacho sala de visitas, aseo y oficinas generales.

Toda la edificación tanto la nave como el edificio de oficinas, ocupa una superficie construida en planta baja de novecientos cincuenta y cinco metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y linda norte carretera de Burgos, Este y Oeste la finca donde se sitúa. Inscrita al Tomo 971, libro 46 folio 126. finca 3.179.

Tasada para subasta en 219.000.000 de pts.

Dado en Logroño a 18 de abril de 1995.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de CONTRATO DE ASISTENCIA SERVICIO DE COMIDAS DE LA GUARDERIA INFANTIL "NTRA. SRA. DE VICO" DE ARNEDO. Expediente nº 06-5-2.1-042/95 IV.A.473

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación urgente:

Objeto: Contrato de asistencia servicio de comidas de la Guardería Infantil "Ntra. Sra. de Vico" de Arnedo.

Presupuesto de contrata: Cinco millones sesenta y dos mil quinientas pesetas (5.062.500,-Ptas.)

Plazo total: Desde el 15 de mayo al 31 de diciembre de 1995, prorrogable por meses si las necesidades de servicio lo requieren.

Fianza provisional: Ciento una mil doscientas cincuenta pesetas (101.250,-Ptas)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 8 de mayo de 1995, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 12 de mayo de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 20 de abril de 1995.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, para la contratación de "SERVICIO DE ATENCION VETERINARIA EN LA FOMBERA" Expediente nº 10-5-2.1-009/95 IV.A.474

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto. Objeto: "Servicio de atención veterinaria en La Fombera". Expediente nº 10-5-2.1-009/95

Presupuesto de contrata: un millón seiscientos sesenta mil cuatrocientas cinco pesetas (1.660.405,-Ptas.)

Fianza Provisional: Treinta y tres mil doscientas ocho pesetas (33.208,-Ptas)

Plazo total: Según cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 19 de mayo de 1995, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de mayo de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de abril de 1995.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, para la contratación de "PLANIFICACION DE UNA RED DE CUATRO PUNTOS DE AGUA PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN LA RIOJA" Expediente nº 10-5-2.1-013/95 IV.A.475

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto. Objeto: "Planificación de una red de cuatro puntos de agua para extinción de incendios forestales en la Rioja". Expediente nº 10-5-2.1-013/95

Presupuesto de contrata: dos millones cuatrocientos nueve mil setecientas ochenta y cuatro pesetas (2.409.784,-Ptas.)

Fianza Provisional: Cuarenta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas (48.196,-Ptas)

Plazo total: seis (6) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 19 de mayo de 1995, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de mayo de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de abril de 1995.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Devolución de fianza definitiva

IV.A.442

Para proceder a la devolución de fianza definitiva constituida en su día por D. PEDRO-ANTONIO JIMENEZ MIRANDA, como garantía por la prestación de servicios complementarios en el Polideportivo Municipal de Arnedo, se expone al público por espacio de quince días para que, durante dicho plazo, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O. de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Arnedo, 27 de marzo de 1.995.— El Alcalde, José María León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

IV.A.444

Finalizado el periodo de arrendamiento del terreno municipal del Ferial, contratado con la ASOCIACION DE INDUSTRIALES FERIANTES DE LA RIOJA, durante las pasadas Fiestas Patronales de Invierno, Marzo 1.995, y solicitada por la Asociación arrendataria la devolución de la garantía definitiva constituida en esta Corporación por importe de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,- ptas.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al arrendatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 24 de marzo de 1.995.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.445

Recibidas definitivamente las obras denominadas "Asfaltado de la C/ El Coso" realizadas por RIOJANA DE ASFALTOS S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía de las citadas obras, que asciende a un total de 134.830 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 4 de abril de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO*Concurso explotación bar de piscinas municipales*

IV.A.471

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril actual, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la concesión de los "Servicios de Encargado de las Piscinas Municipales", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO.— La concesión de los servicios de encargado de las Piscinas Municipales con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

TIPO.— 1.600.000 pesetas al alza.

DURACION DEL CONTRATO.— Se fija en un año, pudiendo ser prorrogado a los dos años siguientes si ambas partes así lo convinieren, en cuyo caso se aplicará en cada año de prórroga el porcentaje de aumento que represente el Índice de Precios al Consumo a nivel estatal determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Fianza provisional: 50.000 pts. La fianza definitiva se fijará aplicando el 4% del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al hábil al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En la Secretaría Municipal estará de manifiesto el expediente que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— En la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al día que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ... profesión ... domicilio ... D.N.I. ... expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ... de fecha ... toma parte en el mismo comprometiéndose a prestar el servicio de ... (letra y número) con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado por la Corporación Municipal y que acepta íntegramente.

Lardero, 19 de abril de 1995.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública para la contratación por subasta abierta de la obra pavimentación de la calle Bota, El Cotarro, Excideuil, La Parra, El Sotillo, Eladio del Campo, El Sol, Cucharón, Joaquín Michel, Pío Díaz Olarte

IV.A.452

1. OBJETO DE CONTRATO.

1. Constituye el objeto del contrato la realización, mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de PAVIMENTACION DE CALLES con arreglo al proyecto técnico redactado por D. Jesús Aurelio Rubio Santa y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de Febrero de 1.995.

2. Dicho proyecto y en especial el pliego de Condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas tendrá carácter contractual.

2. TIPO DE LICITACION.

1. El presupuesto de contrata de la obra asciende a SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESETAS -7.722.183- (I.V.A. incluido). Mejorable a la baja.

2. En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del Impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por R.D. 2028/1985 de 30 de octubre.

3. FINANCIACION DE LAS OBRAS.

A cargo del Ayuntamiento, existiendo consignación suficiente en la partida 5-601 del Presupuesto General vigente del año 1.995.

4. DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE LAS OBRAS.

1. La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

2. El plazo de ejecución de las obras será de UN MES, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

5. FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS -154.444- equivalente al 2 por 100 del importe total

de las obras y una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate, en la caja de la Corporación, admitiéndose aval bancario.

6. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA. No es necesaria a tenor del art. 98 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

7. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA. Y EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.

1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. O por cualquier medio válido en Derecho.

2. En las oficinas municipales durante el horario de oficina.

3. Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR SUBASTA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION VARIAS CALLES, PLAN REGIONAL 95, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista. No es necesario.

g) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el País respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Para el caso de agrupación temporal de Empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará "OFERTA ECONOMICA" con el siguiente modelo:

D ... con domicilio en ..., C.P. ... y D.N.I. n° ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta de las obras de "PAVIMENTACION VARIAS CALLES PLAN REGIONAL 95", como parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de ... (letra y número) IVA incluido, con arreglo al Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma).

8. CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

1. Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 14 horas a contar de los dos días hábiles siguientes a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

3. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas acordando la adjudicación provisional del contrato al mejor postor, antes de la apertura el presidente invitara a los asistentes a que manifiesten lo que estimen pertinente procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes y después de la adjudicación provisional, igualmente, se invitará a los licitadores a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen preciso contra el acto celebrado y finalmente se levantará acta que recoja sucintamente todo lo sucedido.

Murillo de Río Leza a 10 de abril de 1995.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Exposición pública de pliegos de condiciones IV.A.476

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1995, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa de la obra de alumbrado público del Barrio Alto de Rodezno.

Se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En Rodezno, 19 de abril de 1995.— El Alcalde, Francisco Manzanos Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de la obra de adecuación de local para vivienda
IV.A.453

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 7 de abril de

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

Expediente de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas 1/95. Notificación
IV.B.234

Por D. FERMIN GEMBERO USTARROZ, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de producción de energía en central hidroeléctrica, cuya actividad será emplazada en término de El CAMPILLO, de esta jurisdicción.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 30-2-a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, se publica a efectos de notificación de D. PASCUAL MIGUEL ROMERO, cuyo domicilio y circunstancias personales se desconocen, en su calidad de vecino inmediato al lugar del emplazamiento de la aludida actividad, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar por escrito, en esta Secretaría, cuantas observaciones estime pertinentes.

Alcanadre, 31 de Marzo de 1995.— El Secretario, M^a Lourdes Goñi Urcelay.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Anuncio relativo a la instalación de la actividad de "Fabricación de Calzado"
IV.B.239

Solicitado por D^a MERCEDES MARTINEZ SANTAMARIA licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de "FABRICACION DE CALZADO" en Carretera de Préjano n^o 13 de esta Ciudad, se abre un periodo de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 5 de Abril de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para instalación de industria agraria de envasado y comercialización de setas
IV.B.235

Por la empresa "Setas J.M., S.L." se ha solicitado licencia para la actividad de instalación de una Industria Agraria de Envasado y Comercialización de setas con emplazamiento en el Paraje de Cabezuelos de Autol.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, 5 de abril de 1995.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

1995, el Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación directa de las obras de "Adaptación de Local para vivienda" de conformidad con el art. 122.1 del Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público para que los interesados lo examinen y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas, en el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. San Román de Cameros a 8 de abril de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Licencia apertura establecimiento de almacén de cereal y venta de abonos y productos fitosanitarios por la Sociedad Cooperativa del Campo Garu, en Carretera Nacional CN-232 de Briones
IV.B.236

Por D. José Miguel Manzanares Martínez de Toda, como representante legal de la Sociedad Cooperativa del Campo GARU, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Briones licencia de apertura de establecimientos de almacén de cereal y la venta de abonos y productos fitosanitarios, sito en la Carretera Nacional CN-232, paraje El Manzano en Briones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n^o 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414 /1961 de 30 de noviembre, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá examinarla durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En la Villa de Briones a 30 de marzo de 1995.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia de apertura de establecimiento para superlimpieza en seco
IV.B.237

CARLOS TORRES PUJANA, solicitado licencia municipal para la apertura de establecimiento destinado a SUPERLIMPIEZA EN SECO, sito en la c/ SOMOSIERRA, n^o 31, BAJO, en el término de Logroño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Logroño, 3 Abril 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Obras mejora y perfeccionamiento en la Bodega Cooperativa San Pedro Apóstol de Huércanos
IV.B.240

Por la Bodega Cooperativa San Pedro Apóstol de Huércanos (La Rioja), se han solicitado obras para mejoras y perfeccionamiento de Bodega y vinos acogidos a la D.O.C. "Rioja" en Huércanos (La Rioja) según Proyecto redactado por los Ingenieros Agrónomos D. Alfredo Madrigal LLorente, D. Héctor Madrigal Terrazas y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con emplazamiento en C/ Camino Fuenmayor, número 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo, 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1.961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD, de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Huércanos, a 6 de Abril de 1.995.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n^o 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. n^o 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56